



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD
PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL
EXPEDIENTE N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 DEL
JUZGADO PENAL SUPRA PROVINCIAL DE HUARAZ
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTOR

**LISBETH MARINA, MORENO ROLDAN
ORCID 0000-0002-5314-5495**

ASESOR

**DOMINGO JESUS, VILLANUEVA CAVERO
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2020-II

TÍTULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL SUPRA PROVINCIAL DE HUARAZ 2017

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LISBETH MARINA, MORENO ROLDAN

ORCID 0000-0002-5314-5495

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Huaraz, Perú

ASESOR

DOMINGO JESUS, VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002- 4848-2435

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

ORCID: **0000-0002-1816-9539**

Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: **0000-0003-0201-2657**

JURADO EVALUADOR

.....
Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

.....
Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
ORCID: 0000-0002-1816-9539

Miembro

.....
Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
ORCID: 0000-0003-0201-2657

Miembro

.....
Domingo Jesus Villanueva Cavero
ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

Dedicatoria

Lo dedico con mucho cariño a mis queridos padres Genaro Moreno Valverde y Marina Roldan Loayza por darme la vida y su apoyo incondicional para seguir adelante con mis estudios de abogada.

Lisbeth Marina Moreno Roldan

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que me apoyaron para yo seguir con mis estudios en especial a mis padres quienes me dieron la vida y su apoyo incondicional en todo momento de mi vida.

A Dios el divino creador por conducir mis pasos por el camino del éxito.

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación nace de una línea de investigación denominada la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, este documento nace con hechos que comprenden el que hacer jurisdiccional, básicamente en el tema de las decisiones.

Dicho problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Supra provincial De Huaraz 2017? Que es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño, retrospectivo y no experimental, para la recolección de datos se ha seleccionado un expediente judicial de proceso concluido con la aplicación del muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación y el análisis de contenido, aplicando listas de cotejo, llegando a los siguientes resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, baja y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad, proporcionalmente.

Palabras clave: calidad, proceso, tráfico ilícito de drogas y sentencia motivación.

ABSTRAC

The present work is born from a line of investigation called the quality of first and second instance sentence, this document is born with facts that include what to do jurisdictionally, basically on the issue of decisions.

Said investigation problem is to determine: What is the quality of the first and second instance sentence on the crime against public health - illicit drug trafficking in file No. 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 Of the Supra Provincial Criminal Court of Huaraz 2017? That it is of a quantitative, qualitative type, descriptive exploratory level and design, retrospective and non-experimental, for the collection of data, a judicial file of the process concluded with the application of the non-probability sampling called convenience technique has been selected; they used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument, an observation guide and content analysis, applying checklists, reaching the following results in the expository, considering and resolute part; of the first instance sentence were located in the range of: high, low and high quality; and of the second instance sentence in: high, very high and very high quality, proportionally.

Key words: quality, process, illicit drug trafficking and motivation sentence.

INDICE

TITULO DE LA TESIS: -----	i
EQUIPO DE TRABAJO: -----	ii
HOJA DDE FIRMA DEL JURADO: -----	iii
AGRADECIMIENTO: -----	iv
DEDICATORIA: -----	v
RESUMEN: -----	vi
ABSTRAC: -----	vii
I.-INTRODUCCION: -----	viii
II.-ENUNCIADO DEL PROBLEMA: -----	15
2.1. Objetivos de la investigación: -----	16
2.2. Objetivo general. : -----	16
2.3. Objetivos específicos: -----	16
III.-REVISIÓN DE LA LITERATURA: -----	18
2.1. ANTECEDENTES: -----	18
2.2 Bases Teóricas: -----	27
2.2.1. Calidad: -----	27
2.2.1.1. Calidad de Sentencias: -----	28
2.2.2. El derecho penal y el Ejercicio del Ius Puniendi: -----	29
2.2.3. Principios relacionados con el Proceso Penal: -----	30
2.2.3.1. Principio de legalidad: -----	30
2.2.3.2. Principio de presunción de inocencia: -----	22

2.2.3.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía: -----	22
2.2.3.4. Principio de irretroactividad de la ley penal: -----	22
2.2.3.5. Principio del debido proceso: -----	23
2.2.3.6. Principio de motivación: -----	23
2.2.3.7. Principio del derecho a la prueba: -----	23
2.2.3.8. Principio de lesividad: -----	23
2.2.3.9. principio de culpabilidad penal: -----	24
2.2.3.10. Principio acusatorio: -----	24
2.2.3.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia: -----	24
2.2.3.12. Principio de congruencia: -----	25
2.2.3.13. Principio de doble instancia: -----	25
2.2.4. La Jurisdicción: -----	28
2.2.4.1. La Potestad Jurisdiccional: -----	28
2.2.4.2. La Improrrogabilidad de la Jurisdicción: -----	28
2.2.4.3. Límites a la Jurisdicción Penal Ordinaria. -----	28
2.2.5. La Competencia: -----	29
2.2.5.1. Determinación de la Competencia: -----	29
2.3. El Proceso Penal: -----	30
2.3.1. Proceso y Procedimiento: -----	30
2.3.2. Objeto y Finalidad del Proceso Penal: -----	30
2.3.3. Clases de Procedimiento Penal: -----	30
2.3.3.1. El proceso ordinario: -----	31

2.3.3.2. El Proceso Penal Sumario: -----	32
2.3.4. Procedimiento: -----	32
2.3.5. La prueba en el proceso penal: -----	32
2.3.5.1. La prueba: -----	33
2.3.5.1.1. Concepto: -----	33
2.3.5.1.2. Sistemas de valoración: -----	33
2.3.5.1.3. Medios probatorios :-----	34
2.3.5.1.2. El Testimonio: -----	35
2.3.5.1.3. La Pericia: -----	35
2.3.5.1.4. El Objeto de la Prueba: -----	36
2.3.5.1.5. La valoración de la prueba: -----	36
2.4. El Proceso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas: -----	37
2.4.1. Etapa Preliminar: -----	37
2.4.1.2. La Etapa de Instrucción y Juzgamiento: -----	37
2.4.1.3. La Investigación Judicial o Instrucción: -----	37
2.4.1.4. Características: -----	38
2.4.1.5. Auto de Apertura de Instrucción: -----	39
2.4.1.6. Contenido del auto de apertura de instrucción: -----	39
2.4.1.7. Medidas Coercitivas: -----	40
2.4.1.8. La Constitución en Parte Civil: -----	41
2.4.1.9. Autos de Ampliación: -----	41
2.5. La Sentencia: -----	41

2.5.1. Protocolo para la Estructura y Redacción de Sentencias y Otras Recomendaciones Sobre Lenguaje y Comprensión de las Actuaciones Judiciales-----	42
2.5.2. Estructura Sentencia Penal: -----	42
2.5.2.1. Estructura de la Sentencia: -----	42
2.5.3. Sentencia de primera instancia: -----	45
2.5.4. Sentencia de segunda instancia: -----	46
2.6. Cálida de Sentencias: -----	46
2.7.-Los recursos impugnatorios: -----	69
2.7.1. Clasificación de los Recursos Impugnatorios: -----	48
2.7.2. Fines de los recursos impugnatorios: -----	48
2.8. MARCO TEÓRICO ESPECÍFICO: -----	49
2.8.1. Delito: -----	50
2.8.1.1. elementos del delito: -----	51
2.8.2. Teoría del caso: -----	53
2.8.2.1. Estructura de la teoría del caso: -----	55
2.8.3. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas: -----	56
2.8.3.1. Tipo penal: -----	74
2.8.3.2. Bien jurídico protegido: -----	55
2.8.3.3. Tipo Objetivo: -----	74
1.8.3.4. Niveles en los que se expresa como amenaza: -----	75
2.8.3.5. La Pena en el delito de narcotráfico: -----	75
2.8.4.- El marco legal vigente el Tráfico Ilícito de Drogas en el código penal-----	75

2.9. Marco Conceptual: -----	57
III.- HIPÓTESIS: -----	58
IV.- METODOLOGIA: -----	59
4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo : -----	60
4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: -----	61
4.4. Plan de análisis: -----	62
4.5. Principios éticos: -----	63
V.- RESULTADOS: -----	65
5.2. Análisis de los resultados: -----	192
VI.-CONCLUSIONES: -----	202
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: -----	203
ANEXO: -----	204

INDICE DE CUADRO

Cuadro 01:	96
Cuadro 02:	102
Cuadro 03:	146
Cuadro 04:	154
Cuadro 05:	159
Cuadro 06:	182
Cuadro 07:	187
Cuadro 08:	191

I. Introduccion

Este trabajo de investigación aparece según las líneas investigación al es denominado la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, dicho título está compuesto con los hechos comprendidos básicamente en la toma de decisiones más que todo en los que aceres jurisdiccionales.

El mencionado problema a investigar es determinar: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Supra provincial De Huaraz 2017?

Para realizar una investigación cada uno de los estudiantes de derecho se plantean los procesos judiciales tal como es le caso de proceso judicial de Ancash , determinado, orientando y analizando para determinar, orientar y analizar su calidad las presencias en cuanto a su calidad y presencia de forma y fondo.

Por tal motivo la actual investigación de tesis lo justificaremos ya que nos permitirá tomar decisiones de cambio sirviéndonos como referencias para tramitaciones de otros documentos, es por ello esta investigación va dirigido para una retroalimentación en cuanto a los magistrados trabajadores administrativos y estudiantes de derecho porque su método asido de modo cuantitativo con un diseño no experimental, transversal y retrospectivo.

En el ámbito internacional tal como en América Latina surge una reforma jurídica orientada a resolver el rol del ciudadano para alcanzar la paz social sin embargo el sistema ha sufrido cambios que afectaron sus sistemas internos que afecto frente al problema, en la ciudad de México se creó el nuevo código de procedimientos penales donde se logró que el poder judicial sea autónomo separándose de los otros poderes (Burgos, 2016)

En el país de Colombia se observó que la justicia era muy difícil ya que había muchas dificultades para llegar al principio de oportunidad muchas de las veces muchas de las veces por causas de desconocimiento de los derechos como la parte económica el trato digno a las personas a costado mucho para entender y acceder a una justicia sin permitir la discriminación y garantizar las la condición de igualdad de los jueces a la realizar la justicia ejecutando las resoluciones judiciales fundadas en el derecho equitativo (Marabotto, 2014)

En el país de Chile la mayoría de dificultades en la justicia se residen en la sospecha que quiere alcanzar el mínimo de 2.5 de porcentaje en presupuestos . (Hernández J, 2002 pág. 44)

En nuestro Perú la problemática relacionada a la administración de la justicia es constantemente y cada vez atraviesa deferentes periodos unos más críticos que otros, en la parte interna en décadas pasadas sufrió momentos difíciles en los organismos jurisdiccionales sin llegar a las metas trazadas a la realidad sino a lo contrario se generó mucha violencia. (Huerta ,2008 pág. 2)

En el contorno nacional los problemas que se relaciona con la administración de la justicia que guardan relación a cerca de la administración de justicia son estadísticas que atraviesas épocas difíciles y algunos de ellos Justificados y otros no son justificados.

Principalmente la problemática en sector judicial en el Perú se produce por la mucha carga procesal es por ese motivo que demoran mucho en dictaminar una sentencia judicial los jueces y todo el personal que labora en dicha entidad no tienen la capacidad suficiente para desarrollar en corto tiempo

El autor (Hernandes, 2012) nos manifiesta la duración de un conflicto interno y armado por décadas el país paso una enorme y difícil crisis en el sistema judicial ya que los organismos propios de los juzgados y el fiscal no llegaban a lograr postura de

pretensiones y realidades mas bien por lo contrario se convirtieron en funcionarios de intimidación como lo señala la comisión de la verdad y recolocación en adelante.

(Huerta, 2008) "La administración de justicia penal en el Perú" su primera causa se relaciona con los recursos económicos que utiliza la administración de la justicia penal alcanzando el contorno las subordinaciones policiales, fiscales y poder judicial

En el nivel local:

Así como podemos mencionar en el distrito judicial de Ancash se estableció un plan con la finalidad de mejorar los componentes en la administración de La logrando transparencia, fortalezas, justicia, independencia en los tres poderes del estado peruano beneficiando los derechos fundamentales a todo el ciudadano y de esa manera lograr mejores resultados en la administración de la justicia. (Crónica Judicial, 2017)

Es por eso la ULADECH propuso la línea de investigación en cuanto a la administración de justicia en este trabajo de investigación considerando él se ha considerado el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Supra provincial De Huaraz 2017 donde se pudo observar que la sentencia de primera instancia

y se observó que la sentencia de primera instancia fue presentada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal M.Q.A Y J.Q.M como coautores del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado según estos lineamientos se formuló la siguiente pregunta ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Supra provincial De Huaraz 2019.

y como se tuvo como Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01903-

2015 -32-0201-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Supra provincial De Huaraz 2019

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, en relación a la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, en relación con la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, en relación con la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva, en relación a la introducción y postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, en relación a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

A nivel institucional:

Dado que cada estudiante de la carrera de derecho realiza una investigación de expediente judicial con una línea de investigación calidad de sentencias de primera y segunda de un proceso culminado dicho documento está fundamentado en los hechos que implican los que hacerse jurisdiccionales en analizar la calidad de las sentencias al momento de tomar las decisiones en tanto en el ámbito internacional, nacional y local, en tal sentido en la presente investigación se ha utilizado como fuente de información el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Supra provincial De Huaraz 2017 sobre el delito contra la SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS con sentencia judicial en el juzgado supra provincial de Huaraz donde el acusado se le condeno al acusado OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de efectiva y en cuanto a la reparación civil la suma de SEIS MIL SOLES por ese motivo interpuso el recurso de apelación donde intervino la corte superior .

II.-Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

La presente investigación nace de una línea de investigación denominado la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, este documento nace con hechos que comprenden el que hacer jurisdiccional, básicamente en el tema de las decisiones.

Dicho problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 Del Juzgado Penal Supra provincial De Huaraz 2017?

En tal sentido en otros países tales como en España señala que la lentitud de los procesos y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales que generan problemas y hacen deficiente al marco normativo” (Guevara, 2010).

En Venezuela “de acuerdo a sus nuevas tendencias del constitucionalismo se vinieron innumerables cambios dentro del poder judicial, estos cambios son considerados de poco interés por que las dos terceras partes de la sociedad está afrontando una situación de pobreza, para la población de Venezuela, tener el acceso o acudir a algún al sistema judicial para poder hacer respetar sus derechos es imposible. Sea en Venezuela un ciudadano no puede hacer respetar sus derechos porque no tienen acceso al sistema judicial, tal como se encuentran establecidos los principios de la constitución bolivariana, Como corolario de lo anterior se denota, que si bien en Venezuela la justicia debe ser impartida por el Estado a través de los operarios judiciales de forma gratuita”

En España se considera que los procesos civiles no son vistos como fenómeno de grandes acusaciones, así como en los procesos penales, asimismo en España la duplicidad es

considerado como una afectación del cómputo de los asuntos que fueron ingresados, esto se refiere a los órganos que corresponden a la jurisdicción civil un margen que puede ser de mayor como de menor complejidad y de tal manera excluye de dicho computo los tramites que se encuentre duplicidad.

2.2. Las bases teoricas

2.2.1 La calidad.

Cuando hablamos de términos como calidad nos referimos a las capacidades que tiene cada cosa para hacer logros satisfactorios en todo el ámbito expresa y claramente al culminar todo el parámetro establecido

2.2.1.1 La calidad de Sentencia.

Por su parte el autor (Bethsabe, 2013), nos menciona que investigon medidas muy interesantes que deben ser aplicados en las diferentes teorías tales como la aplicación del texto legal, las interpretaciones de loa teorías del caso y por último la aplicación del a doctrina de los textos, las interpretaciones jurisdiccionales (pag. 10)

(Guerrero.A, 2008)comenta sobre la calidad de sentencias judiciales que son de gran importancia porque son documentos que se basan en reflejo fiel de su voluntad del personada denominado juzgador, así mismo afirma que los soportes físicos y materiales de la sentencia reflejan a favor de la verdad y la verdad jurídica, y son documentos que se realizan con gran obviada de los diversos aspectos que han podido presenta el trabajo en estudio, también se dice que la sentencia es el instrumento comunicativo; las sentencias son el punto medio entre la literatura y el derecho, como un género de la literatura que va exigiendo el rigor intelectual de sus elaboraciones con el objetivo de lograr la precisión y claridad ; así mismo investigo sobre la sentencia estética como una de las condiciones que con dignidad, legitimidad y aplicación de

justicia de acuerdo a la resolución judicial.

2.2.2. El derecho penal.

Según (Cuba, 2015) El derecho penal es una de las ramas del derecho relativo, al delito y también es relativo a las diversas medidas de seguridad, teniendo como objetivo primordial mantener adecuadamente el orden social como también el mencionado autor manifiesta el derecho penal como medio para esta considerado para efectuar el orden social de los ciudadanos, entendidos como un que así mismo se dice que el derecho penal es considerado como un medio para efectuar el orden social entendiéndose como un conjunto de cultura, simbolización social un acto mediante el cual es aplicado, con lo expuesto lo que busca es recuperar el orden social que podría ser de manera genérica o grupal .

El derecho penal se subdivide en dos principales ramas como son el derecho penal objetivo y el derecho penal subjetivo.

2.2.2.1. Tipos de derecho penal.

2.2.1.1. Derecho penal objetivo.

En cuanto al derecho penal objetivo es uno de los tipos de derecho considerado como un conjunto de todas las normas penales, con esta definición quiere decir que el derecho penal objetivo es un conjunto de reglas por medio del cual se determina los comportamientos que son inaplicables para nuestro ordenamiento jurídico, estableciendo los castigos a quien comete delitos.

2.2.2.1.2. Derecho penal subjetivo.

Según el autor (Cuba, 2015) El derecho penal subjetivo es considerado como el derecho de castigo o también se dice el ius puniendi, el cual quiere decir que tiene el estado tiene la potestad para crear y así mismo aplicar el derecho penal objetivo, esto quiere decir que el derecho el cual

tiene nuestro estado para definir y clasificar los delitos para luego establecer y normar las penas para luego ser aplicadas.

2.2.3 Características del derecho penal.

El derecho penal se caracteriza por su carácter sancionador y es muy fragmentario y a continuación se precisan cada una de sus características:

2.2.3.1. Sancionador.

(Cuba, 2015) según este autor el derecho penal El derecho penal es sancionador tiene carácter sancionador secundario, sancionador y también accesorio porque se dice que el derecho penal no puede crear lo bienes jurídicos” sino que solamente puede poner límites cuando se impongan las penas y por ello también se dice que es accesorio, ya que todo bien jurídico que sea creado por un diferente ordenamiento jurídico el derecho penal deberá de protegerlo. Así mismo se define que el derecho penal es de carácter constitutivo y autónomo porque se dice que el derecho penal es contribuyente con la creación de los bienes jurídicos. (p.17)

2.2.3.2. Fragmentario.

(Cuba, 2015) dice que es fragmentario porque el derecho penal no sanciona todas las conductas que son lesivas de todos sus bienes que lo protege, sanciona solamente a las modalidades que considere más peligrosas, es por ello que todos los ataques no constituyen delito, los que constituyen delito son ciertas modalidades consideradas especiales para el peligro. Por ende, que la intervención punitiva no se puede realizar en todas las situaciones.

2.2.3.3. Público.

En cuanto al derecho pena publico nos referimos, publico porque es el encargado de poner la sanción es en estado y la pena no es imputada a interés de la persona por lo contrario es imputada

en bien de toda la humanidad y su objetivo primordial no está establecido en relación a los individuos más bien sino su objetivo está entre el estado sobreaño y toda la humanidad

2.2.3.4 Es regulador de conducta humana.

El derecho penal está considerado como un sistema regulador de conducta humana porque está encargado de Se considera al derecho penal como regulador de la conducta del ser humano por se encarga de reglar las acciones de la persona según va realizando exteriormente, queriendo decir que ninguna persona puede ser sancionado por su pensamiento.

2.2.3.5 Es personalísimo.

El autor (Cuba 2015) nos manifiesta que el derecho penal es personal porque tal es el caso de que la persona que come delitos tiene que ser responsable personalmente de los hechos cometidos y ser responsable de manera personal en toda la consecuencia penal según su conducta cabe menciona que la pena debe efectuar de manera personal sin involucrar a otras personas

2.2.4 Funciones del derecho penal.

Según el autor (Cuba,2015) la principal función del derecho penal se da según el control de la sociedad basándose en mantener la paz social sin la distinción de otros medios de control social diferenciándose por su gravedad especialmente del delito.

2.2.5 Los principios relacionados a los procesos civiles.

2.2.5.1 Concepto.

Según el autor (Reyna, 2016) nos menciona que los procesos civiles son un conjunto de procedimientos que nacen de un fondo procesal realizando acuerdos tramitados netamente ordinarios de quienes también su aplicación son hechos tipificados considerándolos como delitos o falta que todo ello esta dictaminando el código procesal

2 2.5.2 principio de la presunción de la inocencia.

(Reyna, 2016) en cuanto a este principio nos manifiesta que este principio esta normado y regulado en la carta magna del Perú en el inc. 4 y también en él título donde explica que toda persona es inocente de toda acusación hasta ser probado.

2 2.5.3 principio del debido proceso.

(Matin, 2016) según el presente autor el principio del debido proceso se refiere a una disposición con características generales y subsidiarios ya que constitucionaliza garantías que están establecidas en las legislaciones ordinarias y procesales, también nos dice que la carta magna del Perú en el art. 139 inc. 3 esta normado que el debido proceso es un principio y a la vez es un derecho que vincula la administración de la justicia.

2.2.5.4 Principio de irretroactividad en la ley penal

Según (Reyna, 2016) nos define _ informa que se ha establece que el principio del debido proceso está determinado en la carta magna peruana en el art. 139 inc. 9 donde se refiere la disminución de las penas que se encuentran dictadas en las sentencias normas que se ha quedado en situaciones de ejecución a pesar de que ha quedado en situación de ejecutoria, y se a favor del investigado.

2.2.5.5 El Principio de motivación

De acuerdo al autor (Reyna 2016)_nos dice que el mencionado principio se halla en la carta magna peruana en el art. 139 inc. 5 definiendo como una mención expresamente de las leyes aplicables y los fundamentos de hechos mediante los cuales se sustentan la resolución judicial en las instancias competentes.

2 2.5.6 Principio de derechos de pruebas.

Define REYNA (2016) que el derecho de pruebas es un derecho fundamental que todas las

personas tienen en cuanto admiten y actúan los medios de prueba que ofrece el sujeto procesal para ser valorados según las leyes tomando decisiones en las sentencias

2.2.5.7 Principio de culpabilidad penal.

Según el autor (Reyna 2016) nos menciona que la culpabilidad penal es una oposición a la inocencia en tal sentido este principio puede ser incluido a un límite el cual tiene cosas en común que se exige según las penas y de esa manera se pueda sancionar al sujeto quien cometió un hecho punible como también existen algunos principios que se deben hacer responsables a la persona en delitos cometidos por otro sujeto todas las responsabilidades del hecho sin ser ajeno a la culpabilidad

2.2.5.8 El principio acusatorio.

Nos manifiesta (Reyna 2016) en cuanto a este principio que es un despliegue de función y persecución de juzgamiento según los organismos del estado, este principio no es suficiente para separar el rol y la decisión sino asegura la separación del juzgado y fiscalía.

2.2.5.9 El principio de la correlación en la acusación y las sentencias.

según (Martin, 2017) nos menciona que este principio mencionado con anterioridad empieza con algún mandato establecido por el art. 139 de la carta magna del Perú donde menciona que las defensas del juicio impiden a los jueces la resolución de algo que nos es objetos de contradicciones ya que todas las personas tienen derecho a ser informados de lo que se acusa, indicando contradicciones efectivas teniendo conocimiento que el cargo que se pueda en la defensa también dando de conocer a las personas que tiene derechos al debido proceso así como lo menciona la carta magna .

2.2.5.10 Principio de congruencia de proceso.

Nos informa (Reyna, 2017) , que este principio donde el juez no puede realizar funciones más

de lo previsto ni menos establecer decisión de un hecho del cual ha sido alegado por la parte nos menciona también que las obligaciones que tiene los magistrados son que se pronuncien en los diferentes puestos según los procesos establecidos.

2.2.5.11 El principio de doble instancia.

Según este principio es una rama muy importante en el campo del derecho penal que permite asistir a un juzgado de mayor superioridad de quien resolvió para que haga la resolución de las sentencias condenatoria o desfavorables, asegurando una garantía de un estado derechos

2.2.5.1 las etapas de los procesos penales comunes.

2.2.5.1.1 La Etapa de investigación preparatoria.

Según (cubas 2017) nos indica que la etapa de la investigación preparatoria es una etapa donde se hace las investigaciones de manera flexibles que lo desarrolla el fiscal encargado con ayuda la policía nacional de su jurisdicción quienes interviene como apoyo de manera obligada recibiendo denuncia e interviniendo en los proceso de la diligencia preliminar dando conocimiento al “fiscal porque, porque es quien deberá de dictar todas las conocimientos pertinentes y también deberá de tener el control de que el apoyo de la policía sea realizado de acuerdo al marco legal constitucional y se respectivo respeto a todos sus derechos fundamentales que tiene las personas” (p.19)

Por lo tanto, en la etapa de la investigación preparatoria va existir una sub etapa de investigación preliminar que

tiene por fin característico respetando los plazos establecido en el código procesal penal apreciando dos momentos importantes como son la investigación preliminar y la investigación preparatoria.

Según (Rosas, 2015) nos dice que esta etapa es la encargada de hacer fiscalización de acuerdo a su facultad que lo acredite la ley así mismo nos menciona cuenta con una potestad de requerir o pedir al juez las facilidades de todas las medidas necesarias con un monto adecuado en la cual puede ser una medida con carácter personal y real que debe ser concreta en la respectiva motivación.

“En la etapa de la investigación preparatoria figura la presencia del juez de la investigación preparatoria, también denominando juez de garantías, quien hace el papel de un juez constitucional, el cual tiene el rol de vigilar las garantías constitucionales, su competencia, independencia e imparcialidad” (Cubas, 2017).

2.2.5.1.2 La etapa de investigación preparatoria.

Esta etapa está dirigida netamente por los fiscales donde da por iniciado con una denuncia, con una comunicación de cualquier juez no penal o con un a noticia de la policía que se encuentran estipulados en los artículos 326, 67, 331 del código procesal penal

2.2.5.1.3 La etapa intermedia.

En Esta es la según etapa de los procesos penales comunes y se regula en el código procesal penal en su respectivo artículo que es art. 334, todo ello indica que cuando esté dispuesta las conclusiones de la investigación preparatoria un fiscal deberá de decidir si la acusación va ser formulada o puede ser que tiene requerimiento un sobreseimiento de la causa

Nos manifiesta (Cubas, 2017) la etapa intermedia es una de las que dirigen los jueces de dicha institución cumpliendo con un objetivo respectivo en cumplimiento a su a su control de acusación con saneamientos procesales orientando a cumplimientos de su función con el propósito de asegurar los ejercicios adecuados de los derechos de defensas fijando presiones con los términos adecuados los que serán objetos de juicio oral.

Teniendo como funciones esta etapa en mención en organizar de manera responsable y moderada para la siguiente etapa que es la etapa de juicio oral con fines de encontrar activamente y con muchos éxitos, cabe menciona que las etapas de juzgamiento solo pasaran los que sean más importantes o exista un hecho probado o confirmado teniendo pronósticos de ser sentenciado (Cubas, 2017, p.254)

2.2.5.1.3. La acusación fiscal.

“es el acto procesal mediante el cual el fiscal tiende e interpone la intención del proceso penal, plasmada en una solicitud de tipo penal la cual traslada al órgano de su jurisdicción con el objetivo de interponer la pena y así mismo se interpone su indemnización al sujeto el cual ha cometido el delito.” (cubas, 2017 p.245)

2.2.5.1.4 La etapa de juzgamiento o juicio oral.

Non indica (Cubas, 2017) que esta etapa en mención es muy importante en cuanto a un proceso ya que lo realiza según las acusaciones sin perjudicar la garantía procesal que están formuladas en la cata magna y el tratado de derecho internacional basándose al derecho fundamental de todas las personas rigiéndose por el principio de inmediación y oralidad de una imputación manera por la cual se podrá probar el delito.

2.2.6 La Jurisdicción .

Según la constitución política del estado peruano nos dice que los juzgados tienen la potestad de la administración de la justicia independientemente por función que le da el estado.

Asi como nos indica (Cabrera, 2017), que la jurisdicción está integrado por magistrados, juez a quienes de manera independiente tiene la potestad de otorgar y legitimar las resoluciones judiciales que son de manera irrevocable en todos los conflictos sociales logrando proteger el derecho subjetivo controlando legalmente los ordenamientos jurídicos.

2 2.6.1. características de .la jurisdicción.

- Una de las características es que tiene que existir un conflicto personal o social y sea investigado para lograr resultados
- Necesita que intervenga un tercero que necesariamente tiene que ser los jueces
- Los jueces no pueden ser delegables ya que tienen obligaciones de velar la justicia de manera justa

2.2.6.2. Potestad Jurisdiccional.

Según el artículo 16 del Nuevo Código Procesal Penal art. 16 la potestad jurisdiccional se conforma por:

- a.- Las salas penales de las cortes supremas. .
- b.-el juzgado penal incluido los órganos colegiados o unipersonal según lo asigne la ley.
- d.- el Juzgado de la Indagación Iniciadora.
- e- los jueces de paz letrado con alguna excepción prevista por la ley.

2 2.6.3 límites de las Jurisdicciones Penales Ordinarias.

Se debe conocer lo que a continuación se menciona.

- El hecho cometido puniblemente por un adolescente
- El hecho punible se da en un caso establecido los hechos de punibilidad en casos que son establecidos o sujeto a su función según su jurisdicción comunales campesina o nativas.

2. 2.7 . Las Competencias.

Nos menciona (Cubas, 2017) que las competencias surgen a consecuencias de la necesidad para reducir las cargas procesales con fines de lograr justicias eficaces.

Cuando se habla de la competencia nos basamos en los límites de las facultades generalmente cuando se trata de La justicia y su administración motivo por el cual lo definimos a las competencias como conjuntos de proceso en el cual el tribunal podrá hacer ejercicio de su función según lo establece la ley y sus jurisdicciones, viendo desde componente según la jurisdicción lo denominan como géneros pertinentes a la especie por eso podemos educir que se aplica poniendo en práctica la norma y regla de una determinada competencia lo que indicara sus capacidades de los encargados de administrar la justicia pudiendo poner en práctica al momento de realizar el juzgamiento de un conflicto social y aplicar la pena.

2. 2.8. Los Procesos Penales.

2. 2. 8.1. Los Procesos y Procedimientos.

Nos indica (Rosas, 2015) que el derecho procesal penal pertenece al sistema penal, esto quiere decir que es solo una parte del sistema penal, se define como el conjunto de normas y también de instituciones, mediante los cuales un estado puede ejercer sus facultades para la investigación, juzgamiento y sancionador las conductas que faltan el orden que ha sido establecido

También nos cabe mencionar que el “proceso es un conjunto dialectico y está sujeto a sus respectivas reglas gradualmente rígidas, las cuales se realizan cuando se d el ejercicio de la función de acuerdo a su jurisdicción de su estado, por los diferentes sujetos que se pueden relacionar entre ellos con intereses parecidos, diferentes o contrarios, pero siempre están vinculados con fines privados y públicos” (Rosas, 2015, p.159).

2.3.1. objetos, finalidades de los procesos penales.

Nos indica (Cubas, 2017) que el objetivo de todo proceso penal es aquel donde inciden los procesos, esto quiere decir lo que va a constituir un contenido de las actividades procesales.

2 .3.2. Las clases del Procedimiento Penal.

Según el ordenamiento del código procesal penal se mencionan a continuación:

- el proceso por delito perseguido por la acción pública se da por medio de los procesos penales ordinarios y sumarios
- el proceso por delito perseguido por las acciones privadas son las querellas.

2. 3. 3.2 los Procesos ordinarios.

De acuerdo a la ley N° 26689 del 30-11-96 informa que contiene a los delitos que tienen como objeto de sustanciar la vía del proceso ordinario, el delito que no es considerado en una línea de reglas deberá de ser llevados or

la vía del proceso penal sumario También cabe mencionar que los procesos ordinarios se subdividen en las siguiente y se ejecutan en las investigaciones preliminares según su delito y quienes lo dirigen son los fiscales provinciales que lo realizan con todas las investigaciones necesarias llegando a conclusiones con previa verificación de la existencias de delitos o indicio como puede ser su responsabilidad de penalidad del imputado en caso de los actos que han sido investigados resulten lo suficientemente argumentados como incriminados se realizara la denuncia en forma penal de acuerdo a su órgano jurisdiccional al cuando pertenece, así mismo hay una fase intermedia esto quiere decir que existe una fase donde se prepara los medios y caminos para se pueda realizar el juicio oral en su determinado plazo con sus instrucciones del estado que se encuentre, de acuerdo al dictamen que dicta el juez y el informe que hace el juez que se va emitir en un plazo de tres días los cuales se contara después de haber recibido los autos en caso que hubiera reo en cárcel, y el plazo será de ocho días en los casos que no lo hubiera el reo en cárcel también se tiene que duplicarlos plazo automáticamente cuando los casos han sido declarados complejos.

Así también nos indica (Rosas,2015) que: cuando se a vencido los términos señalados en su acápite del anterior todos los actuados deberán ser llevados a la sala penal y los actuados serán elevados al fiscal superior de tipo penal, el cual va emitir dicha acusación fiscal en un plazo de tres días después de ser notificada.

Con esto se quiere decir que se inicia la etapa del juzgamiento luego de la etapa de la apertura del juicio oral, el encargado de resolver es el tribunal el cual lo ara tomando criterio de su conciencia de su sano juicio y con la valoración de las pruebas, el cual es un principio para lograr la argumentación del contenido de dicho fallo de acuerdo l principio de concurrencia. La actuación de la prueba que se a desarrollado en determinado nivel, se realizara en un pleno uso de contradicción y de acuerdo a los debates oral de dicha acusación según lo hace el fiscal superior y en el resto de alegatos lo realizara el tribunal (Rosas, 2015, p.257).

2 3.3.2. Los Procesos Penales Sumarios.

Los procesos penales sumarios están compuesto por una sola etapa instructiva que es el plazo para la instrucción de 60 días donde ello solo puede propagarse por el plazo no mayor de los treinta días en caso que el juez penal va considerar necesario para así poder alcanzar las finalidades que fueron propuestas.

Cuando ya se haya concluido la etapa de instrucción. es su responsabilidad del fiscal correspondiente a emitir el procedimiento de acuerdo a la ley y sin ninguno de los tramites en los 10 días después del dictamen acusatorio se a reservado de acuerdo a la punibilidad de los hechos imputados de tipo penal e imputable a un autor según la comisión donde se impone la pena y proponer una suma dineraria, el cual es conocido como la reparación civil.

Casi todo los autores deberán realizar sus manifestaciones en secretaria en el juzgado en un plazo de 10 días este es un plazo muy común debido a que los abogados van a presentar algunos

informes que van a comprender al informe de oralidad.

Se puede decir “también se tiene que formular una acusación fiscal y solamente se admite a los tramites la recusación que se fundamentan en sus respectivas causales de acuerdo al artículo 29 del CPP y esto deberá de ir acompañado de la prueba instrumental para que cuando se realice las recusaciones las cuales fueron formuladas después que se fijado la audiencia de manera pública y se ha lectorado la sentencia los cuales serán rechazados de los planos improcedentes los que exceptúa cuando se da casos de avocamiento de un juez nuevo. Este juez solamente se le puede acusar por la causa que se encuentran establecidas en el artículo 29 en sustento de la prueba instrumental” (Rosas, 2015, p269).

Las sentencia que va a poner un fin a un proceso sumario será susceptible por impugnación según el recurso de apelación, este recurso es resultado de la sala penal, así mismo este podrá ser apelado por sus mismos actos de la lectura de la sentencia de tipo condenatoria, o en caso que resulte defectuoso se realizara en los tres días las demás resoluciones las cuales ponen un fin a sus instancias también deben realizarse de acuerdo a los plazos correspondientes al recurso de queja y este solo se dan en casos que se deniegue el recurso de apelación y tendrá que imponerse el mismo que ha denegado dicho recurso y el deberá remitirlo al responsable superior jerárquico en su determinado plazo que es de tres días después de haber sido notificado. Todos los autos deberán ser emitidos a su respectiva sala de acuerdo lo corresponda. “el cual sin más trámite de la vista fiscal que se remitirá en el término de 8 días hay reo en cárcel, y que viene y de 20 días so no hay opera para resolver la apelación por el pleno de su miembro o por uno solo de ellos como el tribunal unipersonal en atención al número de procesados y a la complejidad del caso la resolución se expide dentro de los 15 días siguientes” (Rosas, 2015).

2. 3. 4. Los procedimientos.

Nos indica (Rosas (2015) una vez realizada la denuncia fiscal, el juez deberá de proceder al

dictado del auto de instrucción y esto deberá estar sujeto a las normas para realizar en orden el proceso ordinario, así mismo se realizará la diligencia en su determinado plazo, el cual de 60 días, también existe una prórroga de 30 días más y estos son adicionales a los 60 días a pedido del fiscal o en casos que el juez crea por conveniente, cuando se da por finalizado la instrucción el fiscal deberá de pronunciarse debido a la ampliación de dicha investigación, y esto lo puede hacer por la acusación o también por sobreseimiento.

En este caso el abogado tendrá 10 días de plazo para presentar los informes en forma escrita, luego el juez sin realizar ningún trámite va a sentenciar en 15 días, en casos que la sentencia se condenatoria lee en un acto público y presencia del fiscal provincial de dicho acusado y el abogado del acusado y si la sentencia es de tipo absolutoria solo se realiza la notificación, “también se dispone que puede apelar en el mismo instante o también lo puede realizar la apelación en un plazo de tres días, y el expediente es llevado a la sala superior, así mismo el fiscal superior emite el dictamen en un plazo máximo de 8 días en los casos que exista reo en cárcel y si no hay reo en cárcel el plazo será de 20 días, en seguida la sala resolverá en un plazo de 15 días , no existe recurso de nulidad en la corte suprema” (Cubas, 2017, p.345).

2. 3. 5. prueba del proceso penal.

(Cabrera, 2017)define que: la prueba es un instrumento de tipo procesal y que es susceptible a la proporción de datos demostrativos de que, si existe uno o varios hechos, lo cual sirve para la reconstrucción de los acontecimientos y mediante lo mencionado se puede dar las manifestaciones de las distintas fuentes de prueba sobre los hechos realizados

2. 3. 5.1. Medios y Prueba.

2.3.5.1.1 Confesión.

(Cubas, 2017) define que: la confesión es la declaración que hace un sindicato dentro del

procesos penales y esto lo realiza ante la autoridad competente donde acepta ser el autor o el partícipe de un hecho de tipo delictuoso, se deberá de comprender que es un reconocimiento que realiza el imputado sobre los hechos delictivos. (p,265).

2.3.5.1.2. Testimonio.

Según el autor (García, 2016) se dice que el testimonio es la declaración de terceras personas que son ajenas al proceso, siendo este el medio de la prueba que en cuanto a la declaración del imputado va predominar dentro del proceso en conformidad a lo que ya fue expuesto, en cuanto respecta al imputado el testimonio va a coincidir con la declaración y a la vez un medio de prueba, no siendo lo suficiente también se diferencia de acuerdo al sujeto que declara el interés en un fallo final, es una de las características más resaltante y de gran importancia porque es allí donde se encuentran los datos y declaraciones dadas por el testigo y estos datos son percibidos por los sentidos de oído, vista, gusto y olfato.

2.3.5.1.3. Pericia.

García (2016) define que: el perito es determinado como el sujeto que tiene conocimientos científicos, artísticos y técnica, mediante ello el juez aprecia de una forma imparcial los hechos que son ajenos a las experiencias, mediante el peritaje y en deber del perito es comparecer y debe de practicar los reconocimientos del informe de peritaje. La pericia es el informe que se tiene que rendir a la autoridad judicial, son personas que tienen conocimientos especiales en la materia específica y analizan los hechos que fueron puestos a disposición (p, 423).

2.3.5.1.4. El objeto de la prueba.

Rosas (2015) define que: el objetivo de la prueba son las determinaciones de los hechos el cual comprobará la verdad, falsedad o también puede ser la equivocación de una determinada proporción, por lo tanto, deberá de ser desvirtuada o afirmada la hipótesis o en caso contrario

deberá de afirmarse y es importante porque cuando se convierta en una comprobación y demuestre los hechos, se da la decisión judicial, el cual va impedir que sea fundamental de los elementos subjetivos, pero la subjetividad de una prueba no va ser contradictoria a la valoración libre de los juzgadores por que la certeza y el conocimiento de los hechos van a responder a las actividades de manera racional.

2.3.5.1.5. La valoración de la prueba.

Rosas (2015) define que: la valoración de la prueba es un proceso intelectual, esto quiere decir que existe una interpretación de los magistrados, quien es el encargado de ver las consideraciones de la viabilidad de prueba el cual deberá tener los requisitos mínimos que se les exige. En cuanto a las experiencias máximas son juicios empíricos en la vida como arte industria o tráfico, entre otros. Estos servirán para la mayor proporción de la apreciación de los hechos y pueden ser para la comprobación o también para realizar la subsanación de acuerdo a la norma jurídica, estas máximas de experiencias están conformadas por tres partes. la (p, 342).

2.4. El Proceso del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Aspectos Generales del Proceso

EXPEDIENTE : 01903-2015 -32-0201

IMPUTADO : M. Q.A

AGRAVIADA : EL ESTADO

DELITO : TRAFICO ILICITO DE DROGAS”

2 .4 .1. La Etapa Preliminar.

2 .4 .1 .1. Denuncia .

De acuerdo a Cubas (2017) define que: la denuncia es el acto de dar a conocer a la autoridad

un hecho delictivo, con la finalidad de que se realice la respectiva investigación. La denuncia es importante porque comunica la realización de un hecho que de ser punible, por parte de las personas ante la autoridad competente. Los que pueden denunciar los agravios de una persona y lo ara ante una autoridad competente, con la finalidad que se dé la práctica de dicha investigación en concordancia de los lineamientos de nuestro sistema procesal que se encuentra vigente en los respectivos distritos judiciales de nuestro país, puede realizar la denuncia el agraviado o sus parientes por consanguinidad, también lo puede hacer cualquier otro ciudadano por el de la acción popular en caso de delitos de comisión inmediata, este tipo de denuncia se podrá realizar ante el ministerio público o ante policía nacional

2. 4. 1. 2. Etapa de Instrucción y Juzgamiento.

Es el proceso penal que garantiza la base de la acusación en la etapa intermedia

2. 4. 1. 3. Investigación Judicial o Instrucción.

Cubas Villanueva (2006) informa que: reunir las pruebas en las que se ha realizado el delito, en las circunstancia en la que se perpetuo y de sus movimientos son los que establecen las diferentes participaciones que an realizado los autores y los cómplices durante la ejecución o después que se a realizado , lo cual puede ser para borrar o eliminar las huellas que servirán para el descubrimiento y esto puede ser para dar auxilio al responsable o para el aprovechamiento en alguna manera de los resultados.

Esta es una de las etapas que se encuentra sujeta a los plazos perentorios, y ello varía de acuerdo al proceso ordinario o sumario

para el caso específico que es un proceso penal de tipo sumario, tiene un plazo de investigación de 2 meses, y la prorroga es de un mes adicional por única vez al igual que se da en el proceso ordinario, los plazos que se han señalado no indican necesariamente el tiempo que va a durar la

instrucción, se puede dar el caso de que al darse la diligencia de la investigación se pudo alcanzar el objetivo y si es así se dará por terminado la instrucción.

2. 4. 1. 3. La Investigación Judicial o Instrucción.

El autor Salas (2012) informa que es una etapa con sus propias características que se mencionan a continuación:

La instrucción es de carácter reservado porque solo las partes y los abogados de cada uno son los que tienen el conocimiento de los contenidos de la instrucción lo cual se encuentra establecido en el artículo 73°, también el juez es quien puede disponer que la actuación deberá mantenerse en reserva por un determinado tiempo, el abogado defensor se debe prestar el juramento de tener reserva absoluta en cuanto a las declaraciones instructivas y los incidentes que fueron presentados, el tiempo que dura la reserva es desde el momento que inicia la instrucción hasta que se dé por finalizado así mismo el expediente será puesto a disposición de los defensores y las partes durante tres días.

La instrucción deberá de ser escrita, la declaración es de forma oral e inmediata el secretario lo plasma en un acta y lo deberá hacer con fidelidad, acta de las diligencias son suscritas por el juez y su secretario, un fiscal, los abogados y las partes. Las diligencias son practicadas sin la observación el orden preestablecido, primero tendrá que darse la declaración instructiva o también la testimonial, en seguida podrá hacerse la reconstrucción del hecho, una inspección, existe una diferencia entre el juicio oral y la inspección judicial es que los pasos tienen un orden predeterminado de acuerdo a la ley.

2. 4.1. 4. Las características.

Salas (2012) dice que es una etapa que tiene sus propias características

La instrucción tiene carácter reservado, solo las partes o sus abogados pueden tener

conocimiento del contenido de la misma así lo dispone el art. 73, inclusive el Juez puede disponer que una actuación se mantenga en reserva por un tiempo determinado. Ello explica por qué el Defensor presta juramento, precisamente de guardar absoluta reserva sobre la declaración instructiva y los incidentes que le sean comunicados. La reserva dura desde que se inicia la instrucción hasta que finaliza y el expediente es puesto a disposición de las partes sus defensores por tres días.”

Las instrucciones estrictamente escritas. Las declaraciones pueden ser de manera oral, inmediatamente el secretario transcribirá en un acta con fidelidad. La mencionada acta de diligencias debe ser suscritas por el juez, su secretario, por el Fiscal, las partes y abogado defensor.

Todas las diligencias se ponen en práctica sin la observación de un ordenamiento establecido, teniendo como consecuencia una declaración instructiva o un testimonial preventivo. Pudiendo hacerse la reconstrucción de hechos judiciales a diferencia del juicio oral que conservan ordenes predeterminados por la ley.

2.2.4.1. 5. El auto de apertura de instrucción.

De acuerdo al código de procedimientos de tipos penales, la investigación empieza con un auto asertorio, de la investigación el cual es una resolución que va dar inicio a la etapa denominada etapa de investigación y esta tiene que ser emitida por el juez competente el cual es denominado director de dicha etapa. Así ismo el auto de la apertura de una determinada investigación es la que constituye a la primera resolución la cual es dictada por el por el determinado órgano jurisdiccional.

2.4. 1. 6. El contenido de auto de apertura de instrucción.

El que da la instrucción, cuando cumple todos los requisitos contiene los que se presenta a

continuación:

- Lugar y fecha de su expedición.
- El nombre completo del presunto autor o de los autores.
- El tipo penal y debe contener el nombre genérico y específico.
- El nombre del agraviado o agraviada.
- Los fundamentos de hecho.
- La medida de coerción que fue impuesta.
- La vía procedimental que le corresponda (diligencias a actuarse).
- La disposición que ponen en conocimiento de la Sala Penal Superior a la que correspondiente el proceso.
- La Firma del Juez responsable y su firma del secretario encargado.

El Plazo

De acuerdo al autor Salas (2012) señala que todo juez para poder dictar el auto que apertura una instrucción o en el caso para la devolución de la denuncia cuando a dicha denuncia le falta algún elemento indispensable o de previsibilidad, tendrá un plazo que no sea mayor a los 15 días y será contado los días a partir del momento en se a recibido la denuncia formalizada mediante el fiscal.

2.4.1.7. Las Medidas Coercitivas.

La coerción procesal es entendida como la restricción a poder ejercer los derechos como persona y los derechos patrimoniales de los imputados o también de las terceras personas que son impuesta dentro de un proceso para lograr sus finalidades como son descubrir la verdad y las acusaciones de la ley en los casos concretos (Salas, 2012, p. 315).

2.4.1.8. Constitución de la Parte Civil .

En el proceso penal el actor civil es el sujeto que tiene la facultad de ejercitar una acción civil, porque es la persona quien a sufrido algún tipo de perjuicio que puede ser de tipo moral o patrimonial, que le a ocasionado un hecho punible y puede intervenir solamente con el reclamo de su restitución o en todo caso la indemnización por los daños causados (salas, 2012, p.251).

2.4.1.9. Los autos de ampliación.

La ampliación se entiendo como la extensión o la expansión de los textos originales del auto que apertura la instrucción a los asuntos que comprendían al inicio, en conclusión, tiene como objetivo a establecer un nuevo hecho que fue originado después que se a citado el auto que dio la apertura de la instrucción. Y deberá de ser claro que el hecho o hechos nuevos deben contar con adecuada verosimilitud para poder justificar su respectiva ampliación del auto que apertura la instrucción (salas, 2012, p. 115).

2.5. la Sentencia.

La sentencia es definida como el medio que tiene por finalidad de dar fin a las pretensiones punibles. La consecuencia legal de la sentencia es la cosa que se a juzgado relacionada con el delito que a sido una materia de la investigación y también a la persona que fue inculpada. Termina la actividad de tipo judicial y desaparecen todas las consecuencias de orden que an sido derivados del proceso, los Cuales son medidas de restricción a la libertad o el embargo de sus bienes y en caso que la sentencia resulte absolutoria se cancelaran las disposiciones mencionadas (Béjar, 2018, p. 115).

2. 5. 1. Protocolo Estructura, Redacción de Sentencia.

Existen dos aspectos de un escrito jurídico, existe que uno de ellos va tener una analogía en el descubrimiento, y la intuición también se considera como un pensamiento creado o una nueva idea, el cual apareció después de estar analizado con gran profundidad a los problemas que no

son los intereses en resolver. También se entiende que el escrito es el acto de una creación de forma literaria y pueden ser consciente o inconscientemente de todo el armazón muy valorativo, “que en el/la jurista es cuando menos la búsqueda y transmisión de una emoción o sentimiento de justicia, valoración social, económica, política, unida a un simultáneo esfuerzo de persuasión, convicción de una solución creativa. Hay así situaciones en las que la prueba no se ha producido aún, sino que habrá de producirla, y su resultado es entonces parcialmente incierto; hay ocasiones en que la prueba nos convence al juez/a, pero se desconoce si convencerá a otro. En definitiva, ello permite observar cómo escribir es reelaborar esos datos, y la selección diseña una construcción de sentido, un orden impuesto por la obra” (Béjar 2018, p. 123).

2.5.2.1. La estructura de la Sentencia.

La estructura de la sentencia en cuanto a que se considera como el acto jurisdiccional tiende a evidenciar una estructura basada en una resolución judicial, la cual está compuesta por tres partes como son la parte considerativa, la parte expositiva y el arte resolutiva, pero según la academia del magistrado también lo considera como de las partes al encabezamiento. (Torres, 2015, p. 143).

A) la parte Expositiva

Es una parte de la sentencia donde se considera lo siguiente:

- El encabezado y en ello deberá de constar respectivamente a) la fecha y el lugar del fallo, b) también dentro de esta parte de la sentencia debe contener el número del orden de la resolución, c) así mismo debe tener los hechos del objeto dentro del proceso, el cual se basa en indicar el delito y quien es el agraviado, esto quiere decir debe especificar su nombre completo y todos sus datos personales del imputado, d) finalmente debe

contener el nombre del magistrado responsable, nombre del director de debate y también el nombre de los demás jueces.

a) La parte Considerativa

Torres (2015) define que: Es la segunda etapa de la sentencia y en esta parte se encuentran integrado cuatro secciones, una de ellos es denominada el fundamento de hecho, la segunda es el fundamento de la pena y los fundamentos de la reparación civil, cada uno de los fundamentos es un objeto de la enumeración independientemente y correlativamente entre sí mismo, y se sujeta al mérito de lo que se actuado y a su respectivo derecho de su respectiva estructura de acuerdo a siguiente orden:

- La motivación de los hechos (la valoración de la prueba); es el momento que finaliza el desarrollo de un proceso donde el órgano competente realiza un análisis crítico y razonable frente al valor acreditado para que los elementos de prueba que han sido introducidos. Suele sobresalir la gran importancia que tiene para la ciencia procesal de poder determinar las formas en que el juez tiene que valorar las pruebas que han sido aportadas por cada uno de las partes comprendidas en el proceso.

La valoración de la prueba está basado en una apreciación muy razonable, en cuanto a la valoración de los magistrados también debe ser de una forma razonable y critica según las reglas específicas, en la valoración contradictoria a las reglas se le considera que la valoración es defectuosa y por ello la resolución será nula (Flores, 2010).

- La motivación de derecho. Ello se refiere al análisis de todas la cuestione jurídicas y son después de la valoración de la prueba que dio positiva, así mismo se dice que es una de las formas, de los conocimientos jurídicos de los que incidieron ante las prescripciones jurídicas y a la conducta que fue regulada expresada en un sentido de las resoluciones que se presentan a continuación:

- La aplicación de la tipicidad: la determinación de tipicidad de tipo objetiva.

Torres (2015) menciona un tipo que se le confiere una de las funciones, que esta dirigida a las capacidades intelectuales de las personas, según las normas correspondientes al caso, donde tiene que guiar la conducta para no realizar las conductas que son prohibidas y son consideradas como delitos o un bien para la conducta que a sido ordenada para mantener de los bienes jurídicos que están en peligro como los delitos de omisión, es por eso que se puede afirma que los tipos penales están dirigidos a los procesos simples naturales de lo contrario a los individuos que lo asimilan mediante su raciocinio cuya finalidad del proceso es evitar todos los riesgos que puede sufrir el individuo o la sociedad (p.432)

- Determinación de la tipicidad subjetiva. Imputación objetiva

- **Motivación de pena.**

Torres (2015) señala que: la motivación de la pena es definido como el proceso mediante el cual se va a transformar una determinada pena imponible en concordancia con lo establecido en nuestro código penal, en dicha pena que le corresponde a una persona que se le ha declarado responsable del hecho cometido ósea del hecho delictivo. La pena se dará de acuerdo a la gravedad con se ha cometido el hecho y según las circunstancias personales del del caso, expresado en otra manera según el código penal se dará la pena de 10 a 15 años de pena privativa de libertad para la persona que fue el autor de los casos de homicidio, por de un proceso que es la determinación de la pena el juez decidirá cuanto será la pena que se da por resultado de un hecho.

2. 5. 3. La Sentencia de primera instancia.

Es la sentencia que expiden los jueces penales y especializados; los jueces son facultados por el decreto legislativo 124° y son conformantes de la estructura de la lógica.

La Parte Expositiva

Esta es una de las partes según la cual, la introducción de la sentencia penal, tiene en su contenido el encabezado, los antecedentes, los asuntos y todos los aspectos del procedimiento y todo ello se mencionara y detallara a continuación:

- Encabezamiento
- Asunto
- Objeto del proceso
- Hechos acusados
- Calificación jurídica
- Pretensión penal
- Pretensión civil
- Postura de la defensa Parte considerativa”

Es una de las partes que integra su análisis del asunto, teniendo en cuenta la valoración de todos los medios probatorios para poder establecer lo que a ocurrido o no los hechos de imputación y las razones jurídicas que an sido aplicada a los hechos que an sido establecidos.

Por la estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

Para establecer la valoración probatoria se Debra de seguir las valoraciones siguientes:

- Valoración según la sana crítica
- Valoración de acuerdo a la lógica
- Valoración según los conocimientos científicos
- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia b. Juicio jurídico
- Aplicación de la tipicidad.

En esta parte se anuncian toda la fundamentación de los hechos y de derecho los cuales contienen las argumentaciones de las partes y lo que el juez utiliza para poder resolver el objetivo del proceso en concordancia con las normas que se les considere aplicables para el caso, dentro de esta parte de la una sentencia de tipo penal se va encontrar la parte valorativa la que tiene 3 secciones muy importantes, como son la individualización jurídica de la pena , precisión de las responsabilidades penales y por último la fijación de las responsabilidades (Torres, 2015).

C.- Parte resolutive

En esta parte conocida como la parte resolutive se tiene al pronunciamiento en base al objetivo del proceso y sobre todo los elementos que an sido considerados como objeto de acusación y sobre las defensas, así también de los incidentes que an quedao pendientes en proceso del juicio oral (Torres, 2015).

2.5.4. La sentencia de segunda instancia.

a) La parte expositiva

a) el Encabezamiento

b) Objetivo de la apelación

estos dos antes mencionados son los presupuestos donde el juzgador puede resolver con importancia de los extremos impugnados, así mismo la fundamentación de la apelación y la pretensión impugnada, la absolución de la apelación se le considera como como la manifestación de uno de los principios como es el principio de contradicción (Torres 2015).

La Valoración probatoria

En esta parte se va a evaluar las valoraciones probatorias de acuerdo a los mismos criterios que se aplica en la valoración de la prueba para la sentencia que se dicta en una primera instancia

(Torres 2015).

b) parte considerativa.

En esta parte se anuncian toda la fundamentación de los hechos y de derecho los cuales contienen las argumentaciones de las partes y lo que el juez utiliza para poder resolver el objetivo del proceso en concordancia con las normas que se les considere aplicables para el caso, dentro de esta parte de la una sentencia de tipo penal se va encontrar la parte valorativa la que tiene 3 secciones muy importantes, como son la individualización jurídica de la pena , precisión de las responsabilidades penales y por último la fijación de las responsabilidades (Torres, 2015).

c) Parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

Decisión sobre la apelación: Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse.”

2. 7. recurso impugnatorio.

Las resoluciones que sean remitidas con requisitos de ley podrán ser modificadas por su autor.

Toda jurisdicción se pierde en el momento de su ejecución

Según el autor Florián todas las resoluciones que están viciadas por errores procesales o de fondo pueden ser enmendadas por el superior pero no por el mismo magistrado quien dictó la , que solo ´pude ser en caso de consultas expresamente señalados por la ley y el los de más necesitaría una petición por el agraviado como es la finalidad de la impugnación .

2.7.1. Las clasificaciones de Recurso Impugnatorio.

a. El recurso de Reposición

Del recurso de reposición solo se da en contra los decretos con la finalidad que el juez que emitió la vuelva a investigar el hecho y saque nuevamente una resolución conveniente

Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.”

b. El recurso de Apelación

Este recurso se dirige generalmente en contra de resoluciones interlocutoras, que se direccionan en contra de una sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso esta radicalizado con mecanismos procesales con la finalidad de conseguir el doble grado de la jurisdicción que lo faculta la segunda instancia haciendo referencia el art. 139° inciso 6 de la carta magna y el art. 11 de la LOPJ

c. Los recursos de casación

La casación es un recurso que tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; en tal sentido, se puede decir que la casación es una orden procesal el mismo. Tratándose obviamente de medios de impugnación ordinarios con esto se quiere la nulidad de las sentencias que pueden ser por casaciones o infracciones penales de los procesos.

d. Los Recursos de queja

La queja es un medio por el cual se impugna las resoluciones emitida por el juez Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que

su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.
(Cubas, 2009)

2.7. 2. Los Fines de recurso impugnatorio.

Los fines de los “recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación”

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona

2.8. Marco teórico

2.2.2. El delito.

2.2.2.1. Concepto.

según nuestro código procesal penal el delito es definido como la conducta de los seres humanos que sean contrarias a la norma establecida, también el delito se define como las acciones típicas, culpable y antijurídica y deben de ser sancionadas penalmente o serán visto y llevados a las condiciones de punibilidad (cubas, 2012.p,145).

Él puede clasificarse de diferentes maneras, como es los delitos dolosos se dice que el delito es doloso por que el acto que se realiza es intencional y conscientemente, así ismo existe el delito tenemos el delito culposo, estos delitos son cometidos por imprudencia o sea estos actos no son planificados ni con intención de dañar a alguien o sea este tipo de delitos se cometen por un descuido (Cubas, 2017, p.239).

2.2.1.1. Los elementos del delito.

2.2.1.1.1. Acción.

Según García (2012) se ha definido que una de las formas externas de la conducta de los seres humanos es equivalente a los pensamientos espaciales y en veces repentinas serán de los comportamientos de los seres humanos corporales, ello quiere decir que se puede dar por un miembro o varios miembros o partes de su cuerpo de una persona, como puede ser el brazo, pierna u otra parte de su cuerpo.

2.2.1.1.2. Tipicidad.

García, (2012) manifiesta que la tipicidad es definida como un marco de todos los comportamientos de los seres humanos dentro del caso penal o tal como lo dice la ley como por ejemplo cuando una persona comete el delito de violación sexual, este delito se encuentra tipificado en nuestro código penal peruano. Así mismo la tipicidad es uno de los elementos del delito que mide los actos y puede ser quien define si el acto es típico o es atípico a partir de ello se actuara en concordancia con la ley, donde el objetivo general de este elemento es de tipificar las conductas de los seres humanos para poder saber si existe o no un delito en dichos actos. También la tipicidad mide el grado en que grado de subjetividad se encuentra la conducta humana cuando se cometen delitos.

2.2.1.1.3. La Antijurídica.

Según Vargas, (2011). Explica que la antijurídica da origen a varios actos jurídicos en casos de hechos que pueden ser vistos como delito, pero estos delitos no se encuentran establecidos por ninguna ley.

2.2.1.1.4. La culpabilidad.

Según el autor García, (2012). La culpabilidad depende de muchas circunstancias que son necesarias en un acto antijudío a un determinado sujeto que es culpable. A este elemento se le considera como la característica de un sujeto para que sea imputado culpable de un hecho antijurídico, esto quiere decir que para dictar culpable se debe ser necesario que la conducta sea antijurídica.

La antijurídica es la conducta del ser humano que se debe de reprochar de forma jurídica al sujeto a causa de que no ha hecho lo que debería de hacer, aun sabiendo que está haciendo algo del cual no está en la obligación de hacerlo por un mandato o por lo que se encuentra prohibido. Todas las condiciones del que a actuado u omitió serán consideradas por el derecho y debe lo suficiente para considerarle y permitirle a optar cumplir el mandato. (Vargas, 2011).

2.2.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.

2.2.1.2.1. La pena.

- *Concepto.*

La pena se define como una de las sanciones que da como consecuencia la pérdida o también la restricción de los derechos personales, esto es aplicable a las personas que se encuentren responsables de un delito cometido por dicha persona. Y es probado como responsable de los hechos punibles d31 cual se dio la pena. Toda pena se encuentra contemplada en una ley y esta es impuesta por ellos órganos jurisdiccionales y son dados mediante un proceso. (Beig, 2011).

➤ **Tipos de pena:**

Los tipos de penas establecidas en el Perú son tres: el primer es la pena privativa de libertad, segundo tenemos a la pena restrictiva de libertad, que se da en peruanos extranjeros, la pena restrictiva de libertad se da después de que ha cumplido la pena privativa de libertad y como tercero es la pena limitativa de derecho y multas.

- **De la pena privativa de la libertad.**

Según Cubas (2017), por lo que sigue: se le denomina pena privativa de libertad a la detención preventiva con medidas de carácter personal y de manera provisional que fue dictada por la autoridad judicial correspondiente en contra de un imputado a partir del cual se le restringe su libertad para poder asegurar el proceso. (p. 286).

De acuerdo al código penal existen tres tipos de pena y uno de ellos es La pena privativa de libertad, este tipo de pena es ordenada o declarada por el juez que se da al final de un proceso penal y esto consiste en suprimir el derecho a su libertad como persona, es decir esta persona no puede hacer lo que él desea ni trasladarse de un lugar a otro, ósea debe permanecer un su lugar de establecimiento, hasta el momento que cumpla con la sentencia que se labia aplicado. A este tipo de pena también se le conoce como la sanción drástica que recibe un individuo que comete algún delito.

- **Criterios para la determinación de la pena.**

Según el código penal tenemos los siguientes criterios para la determinación de la pena: de acuerdo al art. 61° del código penal, nos dice que la pena se determina de acuerdo a la gravedad del delito y también se tiene en cuenta la modalidad del hecho punible, asimismo el grado de culpabilidad del cual fue cometido el delito, y teniendo en cuenta las circunstancias de grabación de la persona que fue agraviada en dicho proceso.

se encuentra establecido en el código penal, inciso 2, para determinar la pena se toma en cuenta muchos criterios como es el grado de aproximación de acuerdo al momento consumativo, en el momento de la tentativa se investiga con que eficacia ha sido actuado la contribución y los cómplices que fueron participes.

En cuanto a los trabajadores empleados públicos que son ofendidos o afectados que tengan los ofendidos o afectados por las causales, todo ello sumando el hecho sufridos por razones de sumada al hecho de haber sufrido por razones de haber perdido sus funciones creando criterios

que obligan aumentar las penas hasta la tercera parte solo se excluye cuando la calidad es hecho punible del mismo art. 63 está relacionado juntamente con los límites enmarcados en la ley aplicando una pena de acuerdo a su gravedad y modalidad de hecho punible (Salas, 2011).

La reparación civil

La reparación civil es la responsabilidad que se le atribuye a un actor de un delito frente a la persona que ha sufrido consecuencia en cuanto a lo económico por los actos delictivos y para el estudio de la reparación se debe tener en cuenta la responsabilidad civil.

2.2.1.8.2. Teoría del caso .

En donde el planteamiento de tipo metodológico que realiza cada uno de las partes desde el inicio donde se ha tenido el conocimiento de los hechos con el propósito de proporcionar orientaciones a un hecho. Dicha teoría es la herramienta de metodología que debe de tener ambas partes para lograr recolectar, depurar y poder exponer sus respectivas estrategias referente a los hechos como materia del proceso, también se dice que es un sistema conceptualizado donde se tiene tres niveles analíticos: como es el fáctico jurídico y probatorios, estos benefician a las partes y también al juez que se les brinda la carga de tipo informativo para que le permita contener a los elementos del caso o tomar la decisión y poder resolver el conflicto de los intereses jurídicos.

Estructura de la teoría del caso

La teoría del caso tiene tres elementos importantes que se mencionará a continuación

A. Fáctico

Es donde se identifican los hechos más relevantes los que deberán de ser reconstruidos en cuanto dure el debate oral, y será a través de las pruebas, todos los hechos tienen la acción y la circunstancia de tiempo, el lugar y los instrumentos que se han usado, los resultados de sus

acciones que fueron realizada; para cada uno de los elementos se podría contar con diferentes proposiciones fácticas el el debate de forma oral, o también se puede tener una sola proposición , las cuales pueden ser fuertes o débiles.

B. Jurídico

Comprende a los componentes básicos que se encuentran dentro de la constitución de una norma penal y ello se soporta en la culpabilidad, tipicidad, en la antijuricidad. Esto es uno los puntos donde se da el inicio de las investigaciones penales, y está fundamentada en la adecuación atípica de las conductas, hechos y también se encuentra un marco con normas sancionadoras de acuerdo lo dispone la ley.

C. Probatorio

Se setra que lo factico es quien permita a selecciones las pruebas que conviene para el soporte las conductas punibles y tabien la responsabilidad de la persona acusada o la falla de todos requisitos para el caso de la defensa.

2.2.8.3. El Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

2.2.8.3.1. Tipo penal.

De acuerdo al artículo 296.- se establece este delito que señala lo siguiente: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación” Deberá ser castigado con la pena privativa de libertad y esto será no menos de 8 años y no mayor a quince años. Así mismo se le dará entre ochenta a 365 días de multa con la inhabilitación de acuerdo al artículo 36 en su inciso 1, 2 y 4. La persona que tenga o pose alguna droga toxica con la finalidad de traficar ilícitamente será castigado con una pena privativa de libertad mayor de seis y menor de doce años, y le dará 125 a 180 días de multa.

La persona que, teniendo conocimiento de la comercialización ilícita, lo realiza la comercialización la materia prima o también pueden ser los insumos que han sido destinados para la elaboración de algunas sustancias que fueron mencionadas en un anterior párrafo. El cual será reprimido con la misma pena.

2.2.8.3.2. Bien jurídico protegido.

En este caso el bien jurídico que se protege es la salud y la seguridad pública que es concebida en el conjunto de las condiciones las cuales son necesarias para que se pueda conservar la su integridad de todo el bien.

2.2.8.3.3. Tipo objetivo.

- 1) Promueve, favorece, o facilita su consumo ilegal en la fabricación o en el tráfico ilícito de drogas.
- 2) Posesión para el tráfico.
- 3) Provee, produce, comercializa en forma de materias prima para que sea destinada para ser elaborada ilegalmente la droga. Tal como se ha mencionado, las conductas típicas que son establecidas en un artículo 296° y son tres y cada una de las cuales tiene una estructura y sus propias características, por tal razón los actos de promover, favorecer o los que facilitan el consumo ilegalmente de las drogas es considerada como una hipótesis que se encuentra en concreto peligro, por otro lado los actos de la posesión de la droga con la finalidad de trafica ilícitamente se le configura una hipótesis de peligro muy abstracto.

1.2.8.3.4. Niveles en los que se expresa como amenaza.

El delito referente al tráfico ilícito de drogas siempre constituye las amenazas de seguridad nacional dentro de un estado, en cuanto existen dos elementos para poder entender su configuración. Por otro lado, las voluntades de las mafias y con los carteles de dicha droga que

aun causado daños al estado, para poder facilitar las actividades que son ilícitas, y también las capacidades de la movilización de todos los recursos materiales y los recursos humanos con los que tienen los grupos delictivos por eso se presentara a continuación los niveles del trafico ilícito de drogas que manifiestan las amenazas.

2.2.8.3.5. La Pena en el delito de narcotráfico.

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico o las posea con este último fin, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación” (Vargas, 2011).

2.2.8.4. El marco legal vigente el Tráfico Ilícito de Drogas en el código penal.

Las conductas criminalizadas

1. Actos de producción y comercialización ilegal de drogas (art. 296°)

2. Circunstancias agravantes según el art. 297°

3. Circunstancias atenuantes los que se encuentran en el art. 298°

4. Tipos especiales

- se encuentran los Cultivo de las plantas fiscalizadas y en la siembra compulsiva (art. 296°-a)
- El Tráfico ilícito de los insumos químicos (art. 296°-b)
- Prescripción, “administración y expendio indebido de medicamentos fiscalizados” (art. 300°)
- Los que consumen involuntariamente las drogas (art. 301°).
- las investigaciones referentes al consumo de las drogas (art. 302°)

2.3. Marco Conceptual.

Calidad.

La calidad es la conformidad y es muy relativa con sus especificaciones para que se cumpla el grado con el producto la cual cumpla con sus especificaciones de dicho diseño, el criterio razonable, los puntos de vista, las opiniones coherentes las cuales resisten el análisis la corte superior de justicia se le considera el órgano jurisdiccional máximo en su jerarquía en nuestro país, y la sede principal se encuentra en la ciudad de Lima.

Distrito judicial. El distrito judicial es definido como la subdivisión del territorio del Perú, para que el poder judicial se organice de la mejor forma, donde cada distrito judicial estará encabezado de acuerdo y por la sala superior de justicia.

Decisión judicial: Es la resolución que firmemente es asumida en los asuntos judicializados, los cuales provienen del órgano competente.

Delito doloso. Es uno de los tipos de delito que está basado en el conocimiento y la intencionalidad de la persona quien comete el delito, también es definido como la voluntad o las intenciones que tiene el sujeto. (Salas, 2015).

Expediente. Es una carpeta en forma material en donde se recopilan los datos que han sido actuados judicialmente, los que se encuentran establecidos dentro del proceso judicial de un caso específico

Fallo. Es la sentencia que dicta el juez o también lo puede dictar el tribunal y en ello se encuentra los pronunciamientos decisivos.

Inhabilitación. es la prohibición de ejercer sus funciones, los cargos que ejercía el condenado así que provenga de los casos de las elecciones populares.

Primera instancia. Se le considera como la jerarquía primera de competencia donde se da el inicio de un proceso judicial (salas, 2015)

Pertinente: es lo pertenece o le corresponde a alguien o algo.

Pretensión: es la exigencia que hace una persona a otra para pueda cumplir con su obligación

Sala Penal: donde se encuentran los temas en relación al derecho penal.

Sala Constitucional y Social: es donde se conocen los temas constitucionales y también el derecho laboral.

Segunda instancia. Se define como la segunda en la jerarquía en donde se da inicio a un proceso judicial

III.- Hipótesis

según la línea de investigación el objeto de estudio no evidencia hipótesis; por lo que, dicho estudio tiene una sola variable que es la calidad de sentencias. y, además, el nivel del estudio en la investigación es explicativo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios,

IV.- Metodología

4.1 tipo o enfoque y nivel de investigación

4.1.1 Tipo o enfoque de investigación.

El tipo de investigación ha sido cualitativo porque se inicia con el planteamiento de un problema definido y concreto ocupándose de temas específicos externos al objeto de estudio y marco teórico guiándose a la redivisión de la literatura y cuantitativo por la forma y recolección de los datos.

4.1.2. Nivel de la investigación de la tesis.

El nivel de la investigación explorativo y descriptivo, es explorativo por que examinara una variable poco estudiada orientándose a desarrollar a familiarizar con la ayuda de la literatura que ayudara a resolver el problema de investigación. y descriptiva porque el procedimiento

aplicado permitirá recoger información de manera independiente y conjunta con un propósito de identificar las propiedades y características de la variable en estudio.

4.2. universo y muestra

4.2.1 universo.

Según la información son los elementos o instrumentos que el investigador ha logrado obtener para desarrollar la investigación, estas fuentes pueden ser hechos o acontecimientos observados en la vida real y registrados metódicamente. (Aranzamendi, 2015. p. 243).

utilizando un expediente sobre Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Judicial supra provincial de Ancash.

4.2.2 muestra .

En la muestra de la investigación se hizo en el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 del Juzgado penal Supra provincial de Huaraz 2020 La muestra de manera no probabilística

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.

Definición y operacionalización de variables de la primera instancia

Variable	Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencias	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</p>

			<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>En el contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “su contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “El contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resuelve. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. muestra la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos temas, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	------------------------------	--

		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. muestran razones que evidencian en la selección de los hechos o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. los motivos evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple”</p> <p>3. sus razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (su contenido evidencia complejidad en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. los motivos evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez form convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple”</p> <p>5. los motivos evidencian claridad (El contenido del lenguaje</p>
--	--	---------------------	--------------------------	---

			no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple”³.</p> <p>“Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple”</p>

				<p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple”</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las persona que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</p>

				<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>
--	--	--	--	---

				las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de la reparación civil	<p>1. las acciones evidencian del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>

				<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</p>
--	--	--	--	--

		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<p>1.-muestra resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple”</p> <p>2. en su contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3.en su contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Los conocimientos evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. en su contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “En su contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “En su contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “En su contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “En su contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Definición y operacionalización de variables de la segunda instancia

Variable	Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencias	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Explicica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple”</p> <p>3. muestra la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. muestra la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. muestra la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>
			POSTURA DE LAS PARTES	

		PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>1. sus razones que evidencian en la selección de los hechos o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “sus razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “sus razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “sus razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “sus razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>
--	--	---------------------	--------------------------	--

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>

				<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple”</p>
			Motivación de la pena	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las persona que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>

				<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>
--	--	--	--	---

				<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple” 2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple” 3. “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple” 4. “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

				<p>reparadores. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”</p>
--	--	--	--	--

		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	<p>dencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/ de quien se adhiere/ o fines de la consulta. (Es completa) Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “El contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple”.</p>
--	--	-------------------------	---	---

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple”</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple”</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple”</p> <p>5. “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple”.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

4.4 Diseño de la investigación No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se dice retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se dice transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó

4.5. procedimiento de recolección de datos y análisis de datos

Se ejecutará por etapas y consistirá en:

4.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria: porque será una actividad gradual y reflexiva al fenómeno guiado por los objetos que en cada momento de revisión y comprensión será un logro en observación y análisis que concretará un contacto inicial para la recolección de datos

4.5.2. La segunda etapa ha sido una actividad más sistematizada que la anterior técnicamente en términos de recolección de datos

Que también será una actividad que está orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los dando utilidad las técnicas de observación y análisis de contenidos.”

4.5.3. La tercera etapa ha sido un análisis sistemático

Ha sido de carácter observacional, analítica, con un nivel profundo y orientado por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

4.5.4. El diseño de la investigación

No experimental porque no hay manipulación de la variable sino se hará con la observación y la correlación de hechos o fenómenos tal como se dice en su contenido natural y por medio un proceso cognitivo, retrospectivo porque por que la la planificación de toma de datos se efectúa de sentencias donde el investigador no tiene participación donde la evidencia empírica está en un caso pasado y transversal por lo que el número de ocasiones en la que se hará una variable será una sola vez.

4.5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En cuanto a las técnicas e instrumentos para la recolección de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el

reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Matriz de consistencia CALIDAD DE SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA EN LA PARTE EXPOSITIVA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO EN EL EXPEDIENTE N° 01903-2015-32-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL SUPRA PROVINCIAL DE HUARAZ.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 del Juzgado penal Supra provincial de Huaraz 2020 ?</p>	<p>General. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 del Juzgado penal Supraprovincial de Huaraz 2020</p> <p>Específicos. Respecto a la sentencia de primera instancia. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>	<p>X</p>	<p>VARIABLES: Calidad de las sentencias el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01</p> <p>INDICADORES: La parte expositiva de la sentencia de</p>	<p>El tipo de la investigación Cualitativo. Nivel de investigación de las tesis-exploratorio – descriptivo. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo</p>

	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>		<p>primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. 3.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la</p>	
--	---	--	--	--

			<p>decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la</p>	
--	--	--	--	--

			descripción de la decisión.	
--	--	--	--------------------------------	--

4.7. Los principios éticos.

Los principios

Los investigadores están sujetos a los lineamientos éticos basados en la objetividad, honestidad, respetando los derechos de terceros y la igualdad.

de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005)

la ética

La ética es un rama de la filosofía que se dedica al estudio donde el hombre hace lo bueno y lo malo el buen vivir , la felicidad, la moral , la ética se divide en tres niveles que son : la meta ética estudia el origen, naturaleza y significado de los conceptos éticos, la ética normativa busca normas o estándares para regular la conducta humana, y la ética aplicada examina controversias éticas específicas.

La ética se remonta a los orígenes mismos de la filosofía en la Antigua Grecia, y su desarrollo histórico ha sido amplio y variado. A lo largo de la historia ha habido diversas maneras de entender la ética y distintas propuestas morales orientadoras de la vida humana.

Protección a las personas.

Toda las persona que investigan tienen la finalidad y el deber de proteger determinados acuerdos que se encuentran en riesgo en que incurran y la probabilidad de obtengan un buen beneficio en las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de

vulnerabilidad.

Cuidado del medio ambiente

Todas las investigaciones que involucran el medio ambiente tales como plantas y animales, deben tener en cuenta las medidas de protección para evitar daño

Libre participación y derecho a estar informado.

Los investigadores tienen el derecho a estar informados de todo lo que pasa en cuanto al propósito a la finalidad de dicha investigación también tienen su libertad de opinar por su propia voluntad, debe ser de manera libre por la cual todas las personas que están en investigación conozcan el tema así puedan tener buena información sobre el proyecto.

Beneficencia no maleficencia.

Los investigadores que participen deben asegurar el bien estar de las personas en el sentido de una buena conducta y cultivar todo lo.

Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar sus sesgos de todas sus capacidades debe haber una equidad que otorguen a las personas y también tienen sus obligaciones.

Integridad científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

En cuanto a los principios éticos el investigador tiene que estar sujeto a los lineamientos éticos basados en la objetividad honestidad lealtad y respeto sobre los derechos de

terceros ante la igualdad de contenidos así mismo mostrar crítica para la universidad en tal sentido el investigador debe asumir compromisos éticos cumpliendo principios de reserva a la dignidad de la persona humana y el derecho.

V.-Resultados de la investigación

5.1 Resultados

Cuadro 1: CALIDAD DE SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA EN LA PARTE EXPOSITIVA SOBRE EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO EN EL EXPEDIENTE N° 01903-2015-32-0201-JR-PE-01DEL JUZGADO PENAL SUPRA PROVINCIAL DE HUARAZ.

Sub dimensión	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción , y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia				
			Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	Baja	mediana	alta	Muy alta
	<p>JUZG. UNIPERSONAL. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE JUEZ: V. M.C.J ESPECIALISTA: S MINISTERIO PÚBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SIHUAS. IMPUTADO: Q. A. M. AGRAVIADO: EL ESTADO DELITO: TRAFICO ILICITO DE DORGAS AGRAVIADO; EL ESTADO RESOLUCIÓN NÚMERO N° 19 Huaraz, trece de junio</p>	<p><i>1.-el encabezamiento evidencia: la caracterización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución corresponde a la sentencia lugar, fecha de expedición, juez, jueces, identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
							X					X

<p>Introducción</p>	<p>Año 2017 <u>“vistos y oídos-</u> en audiencia pública. ”</p>	<p>2.- En el asunto se muestra ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: datos personales: en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas. Si cumple</p> <p>5. La claridad evidencia El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>													
	<p>1. antecedentes procesales: <u>identificación del proceso</u> se trata de del juicio oral en la causa asignada con el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial permanente de la Corte Superior de Justicia de</p>														

<p>Postura de las partes</p>	<p>Ancash integrado por los señores Jueces O. A. A. L. V. M. S. A. y C. J., V. M. (directo de debates) ,contra M. Q. A. , J. Q. M. y J. C. R. es el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la ,modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas , delito previsto y Sancionado en el inciso 6) del primer párrafo del artículo 269° del código penal , concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal acotado en el agravio del estado peruano la reparación civil formulada por el actor civil la suma de Diez mil nuevos soles (S/10.000.00)a favor del agraviado monto que deben pagar en forma en forma solidaria los acusados</p> <p>1.2. identificación de las partes</p> <p>Representante del ministerio público Dr. M. A. P. fiscal adjunto de la fiscalía provincial de Sihuas con domicilio procesal en av. 28 de julio n°339 – Sihuas con número móvil 9495468.</p> <p>Defensa técnica actor: civil F. C. N. T. Abogado adscrito a la procuraduría de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos con domicilio procesal en Av. Cesar Vallejo 1184 – Lince – Lima casilla electrónica N 36470 número de celular 943657040. En representación del estado debidamente constituido en actor civil.</p> <p>Defensa técnica de los acusados 02 y 03. Abogado J. A. G. P. Con registro en el colegio de abogados de Lima N° 14297 casilla electrónica N° 40605 Telf. 973997758 por la defensa de M. Q. A. y J. Q. M.</p>	<p><i>1. los hechos y circunstancias evidencian el objeto de la acusación. <u>No cumple.</u></i></p> <p><i>2. la calificación jurídica del fiscal evidencia. <u>Si cumple.</u></i></p> <p><i>3se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. <u>si cumple.</u></i></p> <p><i>4. se evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <u>Si cumple.</u></i></p> <p><i>5. se evidencia con claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>												<p>X</p>
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>Defensa técnica del acusado 01 defensor público J. F V Con registro en el colegio de Lima norte N° 828 con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 cuarto piso Huaraz teléfono móvil 943800594 casilla electrónica N°64521 por la defensa de Jeremías Cueva Rojas .</p> <p>1.3 ACUSADOS</p> <p>J.Q.M. con DNI N°47591387 natural de Huancaspata – Provincia de Patas – Departamento la Libertad con fecha de nacimiento 21/04/1990 estado civil conviviente, con dos hijos, uno de 7 años y otro de dos años, ocupación chofer con una remuneración de S/. 1400.00 pero le descuentan S/.1 200.00, nombre de padre M. Q. A. y A. M. P. estatura 1.70 peso 89 kl, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales no tiene tatuajes ni cicatrices, su apodo “Soto”.</p> <p>con DNI N° 47591387, natural de Huancaspata – Provincia de Patas – Departamento la Libertad, estado civil conviviente, con cuatro hijos, nombre de sus padres F. Q. A. y doña I. A. Trabaja con préstamo de varias entidades-negocio venta de golosinas, ganando aproximadamente la suma de S/. 2,000.00 mensuales, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, tiene una cicatriz en medio de la barriga lo que habían operado.</p> <p>G. C.R., con DNI N° 47526598, ocupación en la chacra, ingreso mensual S/.300 Mensuales, tiene dos hijos, nacido en LLampao provincia de Patas – Departamento la Libertad, tiene una cicatriz en</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. <u>Si cumple.</u></i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la parte izquierda de labio superior</p> <p>1.4. AGRAVIADO estado, procuraduría pública del ministerio del interior- relativo al tráfico ilícito de drogas.</p> <p>1.5 Iter. Procesal</p> <p>Del representante del ministerio público acusa a Jorge Quispe Mendoza, a M. A. y G. C. R. por el delito de tráfico ilícito de drogas y la salud pública por cuyo mérito se dicta un auto de enjuiciamiento remitiendo el proceso al segundo juzgado penal unipersonal se dicte el auto de citación al juicio Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia</p> <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.5.1. enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación</p> <p>Lo que indico el ministerio público que el día 8 de abril del año 2013, a horas 6:30 pm, aproximadamente en el sector Quitarcasa, de la carreta de penetración Sihuas – Huacrachuco – Tayabamba y Pomabamba, se intervino al ómnibus marca Dosh, modelo P300, color azul, blanco ,rojo con placa de rodaje 11956 de la empresa de transportes Jhany Tours S.A.C, conducido por Juan Miguel Correa al revisar la bodega y porta equipajes del interior en el salón de pasajeros se encontró debajo del asiento N° 21 una bolsa de material polietileno de color negro con franjas verdes en cuyo interior se encontró un maletín de lana color negro con guinda con</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>logotipo de plástico con las inscripciones “casual sport Dandy” y al palpar dicha maleta e notaba bloques compactos por lo que con un fierro punzante se sacó muestras color verdusco , presumiéndose que se trataba de material o mercadería ilegal consistente en marihuana es así que luego de realizar las diligencias de prueba de campo en las instalaciones de la comisaria sectorial PNP de Sihuas las muestras arrojaron coloración violácea siendo un indicativo presuntivo positivo para cannabis activa marihuana procediéndose al pesaje respectivo donde la primera muestra arrojó cinco kilos con ciento ochenta gramos y la segunda muestra arrojó cinco kilos con doscientos ochenta gramos mercancía ilícita que venía siendo transportada por el acusado M. Q. A. y su acusado G. C. R. además de ello se ha podido advertir que se tiene a la conformidad de las declaraciones testimoniales de los testigos J. M. V. C. y F. O. R. conductor y ayudante del ómnibus coinciden en señalar que la persona que habría subido el paquete con el contenido de la droga era el acusad J. Q. M. hijo del acusado M. Q. A. a quien le habría encargado dicho paquete con el contenido de marihuana para su traslado hasta la ciudad de Trujillo conjuntamente con su coacusado G. C. R. de conformidad con el acta de intervención vehicular , hallazgo apertura de bulto , prueba de campo , pesaje y lacrado de droga cannabis sativa marihuana se halló en el asiento N° 21 del ómnibus intervenido, de los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>datos consignado en el boleto de viaje N° 5109, así como el registro de manifiesto de pasajeros de dicho asiento fue la persona de G. C. R. entre las pruebas admitidas las testimoniales de R. P. E, Q. S. A, M. R. A , A. Ch. E, M. G. R, J. M. V. C, F. O. R. S. perito químico forense PNP M C; y el careo que se realizará entre los testigos y los acusado, los hechos que se le imputa a los acusados se encuentran previstas en el inciso 6) del primer párrafo del artículo 297° del Código Penal, concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, solicitando que se le imponga a los tres acusados la pena de dieciocho años de pena privativa de la libertad y trescientos días multa para cada uno, cuyo computo deberá efectuarse de acuerdo a sus ingresos mensuales, así también se solicita que se le imponga la pena de inhabilitación que resultaría explicable con los incisos 2) 4) y 5) del artículo 36 del Código Penal, el grado de participación de coautores</p> <p>ACTOR CIVIL La procuraduría señala que probada la responsabilidad civil que se ha materializado el día ocho de abril del año 2013 en la cual se ha incautado nueve kilos con quinientos dieciséis gramos de marihuana para cuantificar la reparación civil se ha tenido en cuenta el recurso de nulidad n° 4235-2006-Lima en la cual la corte suprema ha establecido tres criterios para cuantificar la reparación civil , la variedad de la droga incautada , la magnitud del hecho delictivo y la concurrencia de agentes</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>,estos tres criterios son concurrentes en el presente caso, respecto de la magnitud del hecho delictivo al momento de emitir la sentencia se debe de considerar el artículo 8 de la constitución política del Perú en la cual establece y obliga al estado combatir actos de tráfico ilícito de drogas en tanto que se vulnera el derecho fundamental como es la salud publica aunado a ello resquebraja las bases institucionales del estado en tanto que este invierte cantidades de dinero para la lucha y represión del tráfico ilícito de drogas , la procuraduría solicita cocedera que el repare el daño causado , se debe de pagar la suma no menor de 30 mil nuevos soles por concepto de reparación civil en la cual también se ha considerado la indemnización</p> <p>C c.- de los acusados 2y 3-M.Q.A. y J.Q.M. se refiere que el medio probatorio actuado a nivel fiscal no se ha comprobado fehacientemente las culpabilidades de sus patrocinados den el hecho ilícito, por lo que en su momento oportuno en el desarrollo de juicio oral quedara demostrado totalmente su inocencia.</p> <p>D.- Del acusado 01-J.C.R refiere que la fiscalía luego de la actuación de los medios probatorios no acreditara nada, no existirá certeza de nada , lo único que se verificara es que su detenido fue un mero testigo de los hechos, esto es que se estuvo en el momento, lugar y la fecha equivocada , se verifica que de los elementos de convicción fundamentalmente de las declaraciones que presta el conductor del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vehículo y su ayudante no hay un elemento vinculatorio que acredite la responsabilidad penal respecto de los hechos a para con su defendido , por la que solicita la absolución de los cargos imputados a la persona de su defendido</p> <p>1.5.2 posición de los acusados: una vez informado de sus derechos y al preguntárseles si admiten ser autores o partícipes del delito materia de acusación y sobre la reparación civil , manifestaron que no aceptan los cargos que se les imputa</p> <p>1.5.3. nuevos medios de prueba y reexamen: no fue solicitada por ninguna de las partes</p> <p>1.6. actuación de medios de prueba:</p> <p>PERSONALES</p> <p>1.6.1. Examen del acusado M.Q.A.</p> <p>AL REPRESENTANTE del ministerio público, dirijo: Que el día 8 de abril por primera vez se comunicó con el chofer del bus que les llevara hacia Trujillo y el conductor más conocido como caballo diciéndole que subiera de la agencia hacia una cuadra y que no avisara la dueño y le rebajaría por la suma de 40.00 nuevos , como era él y su esposa era 80 soles y se ahorra 20 soles ,para su almuerzo, y acepto por que viajaba con su esposa, subieron a una media cuadra cerca a la agencia de la perla alto mayó, el chofer y el ayudante le revisan el maletín que contenía su ropa y la de su esposa , su costalillo blanco que contenía maíz, quinua que llevaba a Trujillo y les colocaron en la asiento N°7 Y 8 al llegar a</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Quitaracza la policía les interviene una policía mujer se dirige a los asientos 21 y 22 donde iba G. encuentran ahí un maletín, bajan a dicha persona y el chofer J. Mi. y el otro F. conversan con el policía R , luego volviendo a subir una policía mujer le dijeron que era de él ,ala que refirió que no era que no es ahí donde lo hallaron y que además , esta viajaban Trujillo a comprar su golosinas con el préstamo de la caja Trujillo , y le detuvieron de dicho lugar conoce al conductor del bus le dice caballo y que su nombre J.M.C. Huancaspata es chiquito y allí todos se conocen y no tiene ningún tipo de enemistad ni conflicto le consideraba amigo, por lo que decide aceptar era la primera vez que hacía uso de ese servicio con J.M.C, por que como tenía la plata que le había dado el banco tenía que darle recorrido y le dice a su mujer “ya no viene Garrincha y ahora que hacemos”, le pasaron el número telefónico que dicen caballo, desde el lugar a Trujillo el pasaje es de 60 soles por lo que es una persona enferma quería ahorrar por eso llama , antes de subir le dice al ayudante F.O.R.S. (tampo)y a caballo que les autoriza que revise su equipaje por lo que prosiguieron a revisar luego de ello lo colocaron su maletín en los asiento 7 y 8 y su costalillo en la bodega, al conductor del bus lo conoce años por que trabajaba manejando una combi de Alias el Soriano Herrera Aro quien estaba buscando con su cabecilla con ese señor empezaron a trabajar en su combi hasta el día que fue intervenido lo conoce aproximadamente</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medio año y solo por su nombre por su puerta trabajaba esa combi que parte a A.S.E.A., a F.O.R.S. conoce desde chibolo es de huancaspata y su mama vende comídalas personas que se refieren si conocen a su hijo J.Q.A.M. porque son del mismo pueblo no conoce a su coacusado G.C.R y su hijo tampoco lo conoce y no saben porque le echan la culpa , se trasladaba a Trujillo con su esposa es para comprar golosinas aprovechando el préstamo que le habían dado que tiene un pequeño negocio donde vende golosinas , recargas de claro y movistar y además viajaba a pagar su cuota para que figure en el sistema y llevaba aproximadamente el monto de 10 mil nuevos soles , cuando llegaban a Sihuas al hacerle el registro llamo a su abogado por que le iban a incautar y no se consignó en el acata de registro por que la plata le dio a su abogado, porque estaba libre los policía estaban abrumados con Tompon G, caballo, no hizo a ocultas por que habían dos policías ahí y el doctor julio Molos , con las tres persona antes mencionadas encerradas en otro cuarto el fiscal ni nadie le autorizaron para que haga entregue del dinero a su abogado, el fiscal no vio , pero los policías si vieron, sacaron copias de los bouchers que paga que realizaba con caja Trujillo esta en sihuas en el sistema lo baria, por ese motivo es que le dan libertad , su ingreso mensual en es actividades de 200 soles a 300 soles con garantía de su casa, antes era vendedor de ropa, se recurcaba arreando su flete, con las ganancias</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>compro la casa de adobe algo de 2400 soles el día que se trasladaba en el bus de la empresa de transportes “Jhany TOURS” en compañía de su conviviente su hijo J.Q.M, se quedó en su casa ay no le acompañaba por que no llevaba carga pesada y se dirigió al chofer le señalo , solo llevó un maletín , un costalillo , no puede decir si su hijo haya efectuado llamadas a las personas de J.M.C y F.O.R.S. amenazándolos repente pro cólera por que le denunció a su papa y mama refiriéndolas que le habían sembrado droga y que estaba detenido, no sabe porque J.C.R. en una declaración indico que quien sube la ilegal mercancía era J.Q.M , habiéndolo colocado en el asiento 21 y se imagina que lo involucran que en el momento donde se reúnen el señor Matos, la policía Romero, Tompo y el caballo era Alias de una más buscado Soriano que tenía un antecedente por el mismo delito y para lavarse de eso se imagina le echaron en el, y no sabe si estará archivado su caso porque esta con una reparación que llega a 50 mil soles en Trujillo, no recuerda bien el cronograma que tenía para que efectuó los pagos a la caja Trujillo pero que tiene más préstamos y paga por adelantado a los bancos acrediten su buena conducta y le den más prestamos, viajo con su conviviente en esa fecha no podía vestirse ni rascarse y su esposa le atendía y conforme pasan los años se siente mejor de la medula cervical , el pago le podía dar a otra persona para que efectuar el pago pero iba o personalmente por que de paso aprovechaba en</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hacer sus compras .</p> <p>A la defensa técnica del actor civil dijo que el día 8 de abril 2013 su hijo J.Q no le encargo ningún bulto en Huancaspata dice n que producen bastante , él vive en mismo Huancaspata, obtiene los 10 mil soles aproximadamente diez a quince días antes del 8 de abril , cunado baja de vehículo , F.R.S. ayudante y el chofer quienes soles indica como propietario de la droga luego sube al bus una policía mujer quien no la conoce y de la puerta refiere que quien era M.Q , al bajar le dijo al ayudante chofer delante del policía Romero que porque decía que era de él y agacharon la cabeza, y cuando les dijo que le había hecho revisar su maletín y el ayudante y el chofer se quedaron callados, y se refiere que por que los indicando si está viajando en el asiento 7 y 8 y al muchacho G. lo bajaron del asiento 21 y ya no le contestaron y se cerraron diciendo que habían llamado diciendo que era de M Q. cuando subió al bus los asientos 21 y 22 los ocupaba el muchacho G. que no lo conoce y ve que la policía mujer le baja al mucha G. le dice a su esposa al pata ya lo baja y conversan con los policías, al momento que baja el policía Ramos lo dijo que si no soluciona lo llamaría al fiscal y le respondió diciéndole que lo llamaría porque tenía miedo porque no era de él , no participo en el hallazgo de la droga lo encierran en la comisaria mientras que el policía Romero, F. ,J. Ml y el muchacho G se fueron a otro cuarto después de ello el fiscal Matos le dijo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que era de el por lo que le respondería que la verdad porque es evangélico y que dios se encargara porque es la primera justicia, se quedarían en Trujillo solo un día en su tío J. J. quin vive en el porvenir, su hijo J. en el año 2013 trabajaba de peón en marza y de allí no consiguió trabajo y se fue Huancaspata y allí trabaja en un jardín como peón.</p> <p>A la defensa técnica de los imputados 2 y 3 dijo: cunado subió al bus no le dieron una boleta por que le dijeron que subiera de la agencia pasando media cuadra para que el agenciero, el ayudante F. le asigno los asientos 7 y 8 al subir solo se percató que la parte ultima estaba el muchacho G, y no había más pasajeros, su hijo Jorge no tenía moto, el día 8 de abril se quedó en su casa .</p> <p>Ala defensa técnica del imputado 1 dijo: en el año 2013 viajaba a Trujillo mensualmente según lo que reunía su dinero, no sabe quién colocaba el bulto el ayudante y el chofer quienes el bus sal de tayabamba con dirección a Trujillo para en Huancaspata en su agencia y de ahí continua recogiendo pasajeros con equipajes sus</p> <p>A l representante del ministerio público dijo: el préstamo le dio la entidad caja Trujillo el monto de 2000 mil soles pero que o recuerda la fecha pero que pagaba entre el 14 y 15 , sus cuotas era de un aproximado de 600 soles no recuerda bien, en percibía un monto de 200 y los 400 soles, restantes lo cubría rematando sus productos a precio de costo todos del pueblo de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicen Soto.</p> <p>Al colegiado dijo: pide que lo revisen sus cosas porque de años ve en Sihuas que siempre decomisan a los buses mayormente en el día los policías siempre suben a revisar cada vez que viaja pide ello y hasta los choferes que le conocen se ríen diciéndole que no lleva nada , no tiene pruebas o con que probar que su quedo en su casa ,Jhany TOURS, no es la única empresa existen otros y los pasajes cobran igual el pasaje para zona es de 30 soles a 40 soles pidiendo rebaja, Garrincha es una empresa y remplazo de ello van los Picaflores .</p> <p>1.6.2.en juicio se ha aproximado al acusado J.Q.M. :dijo no conoce a G.C.R. , M.Q.A es su padre conoce a J.M.C a quien le dicen caballo , conoce a F.O.R.S son promoción estudiaron primaria y secundaria y le dicen Tompo un aproximado de 10 años , desde el tiempo que lo conoce hasta el día 8 de abril del año 2013 ese de su padre y su madre estaban efectuando un viaje en la empresa Jhany TOURS hasta la ciudad de Trujillo, no fue a despedirlos ese día estaba en la loza haciendo deporte y recibió una llamada de su papa quien le dijo que viajaba con su mama a pagar la caja Trujillo llevando la suma de 10 mil soles y le dijo que bajara a la tienda a ayudar a sus hermanos a vender , se enteró por una llamada de su padre que estaban intervenidos por estar presuntamente transportando marihuana, a las 6 y media pm a 7pm, aproximadamente , quien dijo que habían detenido el bus y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontrado marihuana , que Tompo Caballo le estaban señalando le dijo como van a señalar que es del porno estaba llevando nada a que solo iba a pagar su letra si efectuó llamadas a la personas de J.M.C y F.O.R.S. le dijo a tompo que eran promoción que por que le acusaban a su papa de esa manera pero este le dijo no se y le corto por ello decidí llamar a caballo al chofer a quien le dice que son patas que por que le acusaba a su papá viendo que está enfermo y este también le corto, en ningún momento le amenazó de muerte ni agredido físicamente su padre si dedica al negocio es una tienda regula, tiene hermanos menores y las necesidades de estos lo solventa sus padres solo cuando su papa no vende exacto loa poya, su pap no se dedica a otras actividades solo asu negocio , no conoce a la persona de G.C.R , tiene el apodo de soto, hasta el dia 8 de abril dela ño 2013 se dedicaba a la actividad de construcción el lugar donde estaba practicando deporte se encuentra a una cuadra y media de la agencia Jhany TOURS Y EL LUGAR DONDE SU PAPA abordo el bus está a dos cuadras de la agencia, no entiende por qué le hicieron ese tipo de acusación las personas de J.M.C, F.O.R.S YG.C.R. es la primera vez que se encuentra inmerso en una situación tráfico ilícito de drogas .</p> <p>A la defensa técnica de actor civil dijo: sus padres llevaban costa de ganados y su maletín, estaba jugando no sabía ni la hora que iban a salir ni fue a despedirse solo por el teléfono le dijo que</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>viajaría a Trujillo y que baje a ayudar vender el vio en la mañana que habían alistado por eso sabe bultos llevaban supone que sus padres se fueron de su casa a la hora que le llamaron aproximadamente a las 12 y media pm en Huncaspata hay tres empresas Sandrita , Picaflor y Jhany Tours que van hacia Trujillo en la agencia las tres empresas cobraron iguales pero y es de ruta Jhani tours es la que cobra más barato se habla con el chofer para que les cobre más barato sus papa frecuentemente viaja con Jhany TOURS a Trujillo</p> <p>A la defensa técnica de los imputados 2 y 3 dijo: en abril del 2013 no contaba con vehículo motorizado el día de los hechos no vio a los señores J.M.C., F.O.R. .</p> <p>A la defensa técnica del imputado 1, dijo: no sabe con qué frecuencia viajaba su papa a Huancaspata a Trujillo en abril del 2013 no viajo a Trujillo él estaba trabajando.</p> <p>Al colegiado, dijo: el día de los hechos no viajo junto con sus padres , no sabe con demostrar quien no viajo en el bus . 1.6.3.se examino al efectivo P.N.P. ERNESTO ROMERO PONTE DIJO: intervenido a la persona de M.Q.A y a su conviviente el día 8 de abril del año 2013, en el operativo inopinada en el sector de Quitaracza, intervenido al ómnibus de la empresa Jhany TOURS al realizar el registro vehicular se encuentra un paquete debajo del asiento N° 21 realizando las diligencias preliminares se constata que se trata de marihuana, vehículo no</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iba casi lleno se interrogo al ayudante, al chofer , a los pasajeros donde indicaron <u>que el paquete pertenecía al señor M.Q.A</u> , quien había subido en Huancaspata de ahí se le condujo a la comisaria con la disposición del fiscal y realiza todas las diligencias preliminares, intervinieron su persona ,querucho Sanches Arlen Moreno Robles , otro Moreno que no recuerda los apellidos, Araujo Choque Edith, efectivos policiales , recuerda que el ayudante del bus , había señalado que la persona de J.Q.M era quien había acondicionado el bulto en el bus como no recuerda que el conductor y el ayudante señalaron que en algún momento estaba recibiendo llamadas amenazas durante la intervención la persona de M.Q.A. y su conviviente no pusieron resistencia lo que trataron en todo momento es decir que no les pertenecía ellos, se les encontró una mochila estaba condiciona bajo del asiento .</p> <p>A la defensa técnica del actor civil, dijo: subió al bus el efectivo policial Querucho Sanches Arlen y hallo la droga , le comunico que encontró la droga acondicionado debajo del asiento N° 21 y que no encontraba nadie en dicho asiento luego del hallazgo de la droga se le entrevisto al conductor y al ayudante indicando que el señor M. y G. iban en el asiento 21 y 22 quienes habían subido en el distrito de Huancaspata cuando lo indicaron que la droga estaba ahí subió y les dijo que nadie se movieran de sus asientos donde contraste que el señor magno y su conviviente se</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraron en la otra fila al frente del asiento 21, procediendo interrogar en el interior del vehículo a quien le pertenecía el paquete donde indican el chofer y el ayudante que el señor Magno había subido en huancaspata en ese asiento el operativo fue conducido por su persona y se hace de forma rutinaria en prevención porque esos días habían intervenido por tres veces diversos vehículos encontrando droga y tenían información que seguía saliendo , en prevención salieron en operativo y revisaron todos los bultos en la bodega luego de la intervención el señor G. negaba que la pertenencia de dicho paquete, no imputaba a alguien.</p> <p>Ala defensa técnica de los imputados 2 y 3 dijo: que subió al bus fue el oficial Querucho, el ómnibus si contaba con una guía de pasajeros el ayudante le dijo que el bulto pertenecía al señor MM.Q.A. No conoce a los señores F.O.S, J.M.C.</p> <p>En re directo a la defensa técnica del imputado 1, dijo : se encontró en el pasaje número 21 que no estaba en nombre del señor Magno dentro su experiencia policial el autor de paquete se ubica en otro sitio cuando hay intervención policial .</p> <p>1.6.4. en juicio se ha examinado al EFECTIVO P.N.P. ROBIN LUIS MORENO ROBLES DIJO, no recuerda la intervención realizada el día 8 de abril del 2013 en el puente quitaracza en la provincia de Sihuas , todo está en acta, reconoce su firma y sello en dicha acta, en Sihuas laboro un año desde el 2012 hasta el 2013, se recuerda a sus colegas de trabajo Eric</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Araujo Choque y Romero Ponte Ernesto cuando laboraba en Sihuas realizo varias intervenciones con respecto a droga.</p> <p>A la defensa técnica del actor civil dijo: luego de hacer leído el acta recuerda que salieron en patrullaje operativo de rutina con el técnico Romero con identificación de personas con requisitoria, se encontraba como conductor del patrullero e interviene en a la empresa Jhany solicito los documentos al conductor quien le dio la licencia de conducir y los documentos del vehículo y su colega subió a verificar el interior del bus participaron 5 a 6 efectivos policiales, el acata se encuentra su firma y sello fue presencial en el momento que se realizó la prueba de campo en la comisaria con presencia del fiscal y fue testigo es por eso que firma, se intervino el vehículo en puente quitaracza, la sustancia fue de marihuana obtenida de la intervención.</p> <p>En re directo a la defensa técnica de los imputados 2 y 3 dijo : todo los documentos se redactaron por medidas preventivas en la comisaria el fiscal dijo que por medidas de seguridad porque el lugar es deshabitado .</p> <p>1,6.5. en juicio se hace examinado al EFECTIVO P.N.P ARNOL LUICIÑO MORENO ROBLES DIJO: Recuerda la intervención realizada el 8 de abril del año 2013 a la altura del puente Quitaracza donde se encontró presuntamente marihuana, fue un operativo rutinario entrevieron el vehículo Jhany TOURS donde el sub oficial Moreno intervino el</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vehículo este estaba a cargo de la revisión de los equipajes en la bodega donde no encontraron nada, el efectivo policial que subió al bus fue el técnico Romero, reconoce su firma y sello en el acta de intervención vehicular se condujeron a la comisaria con todos los pasajeros, al momento que llegaron al frontis dela comisaria se hace el registro vehicular donde se encontró el maletín que había sido advertido en quitaracza no recuerda se encuentro un maletín o un caso de polietileno en el cual apertura se apareció que era hojas y tallos de características de marihuana los sub oficiales al llegar a la comisaria se encargaron del cuidado de la cena y llevaron al acusado a la sección de investigación y al ser consultado se negó que no era de él.</p> <p>A la defensa técnica del actor civil dijo: al mando de la investigación estaba el técnico Romero, en el operativo se intervenido el vehículo, se advirtió una bolsa de polietileno en quitaracza , el técnico Romero advirtió que había encontrado marihuana, llamaron al fiscal quien dice del traslado del vehículo y los pasajeros a la comisaria de sihuas, por el tema de seguridad porque la zona es un lugar desolada no tuvo la oportunidad de entrevistarse con el chofer y el ayudante del carro siendo el oficial moreno quien les intervino al carro.</p> <p>A la defensa técnica del imputado uno dijo: en el operativo participaron 5 efectivos policiales en el puente quitaracsa, no se pudo hacer ninguna prueba a efectos de ver sui era mariguana solo le</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reviso por el olor característico, se percató que el técnico romero subió al con efectivo mas pero no podría precisar quien era.</p> <p><u>1.6.6. en juicio se a examinado A. E. Q. S.</u> participo el 8 de abril del año 2013 en caso de tráfico ilícito de drogas donde participaron 5 oficiales policiales, el efectivo moreno Robles, M. G.,A. Ch y su persona al mando del técnico E. R. P., ese día se encontraba en comisaría y el técnico le dijo para que vayan hacer un operativo en el puente quitaraca, se intervino el bus de la empresa Yany tours al momento de la intervención del vehículo su persona se dedicó a buscar paquetes en las bodegas del carro, no se acuerda quien subió al vehículo, su técnico le dijo que la mercadería ilícita fue hallada en el asiento número 21 en una bolsa de mercado dentro de un maletín no sabe a quién estaba asignado a dicho asiento el técnico Romero es quien hace el acta, se presumía que se había encontrado cannabis sativa mariguana, apoyo a llevar la balanza y por el tiempo no recuerda quien realiza dichos registros.</p> <p>A la defensa técnica del actor civil dijo luego dl presente hallazgo de droga en el interior del vehículo no olvido que bajo una persona del vehículo dijeron en la comisaria que el hijo de magno había dejado la bolsa solo participo revisando las bodegas unas tres a cuatro veces, desconoce el tema de drogas solo apoya si encuentra algo en la bodega da cuenta la más antigua y firma el acta de intervención, es del</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>operativo del policía antidrogas realizan a las 8.20 horas en el lugar denominado quitaracsa llegando a la comisaria no escucho al señor magno dar una justificación respecto al hallazgo de la droga.</p> <p>1.6.7. en juicio se ha examinado al testigo E. R. A. Ch. dijo: participo en la diligencia con fecha ocho de abril del 2013 en un caso de droga en el acta de intervención realizada en esa fecha, en dicha diligencia participaron 5 efectivos policiales, al momento de la intervención del vehículo su persona intervino las bodegas y en el momento de la intervención y traslado del vehículo a la comisaria se encontró en el asiento 21 no se encontraba ninguna persona el hallazgo lo realizaron el técnico y no recuerda el nombre de la otra persona la intervención se realizó en el puente quitaracsa, el acta lo redactó el sub oficial d tercera M. R. A. l en la comisaria , la prueba de campo y pesaje fueron llevados a la comisaria.</p> <p>A la defensa técnica del actor civil dijo: en el asiento 21 se encontró un costal eso fue el motivo por el cual se constituyeron a la comisaria el técnico que intervino reviso el paquete metiendo una punta para ver que llevaba adentro y al revisar eso salió al parecer cannabis activa mariguana cuando el vehículo fue trasladado a la comisaria si tubo resguardo policial en el interior, se entera que el bulto contenía droga en el momento que el técnico les comunica del hallazgo al momento que realizaban el registro vehicular su persona se encontraba en las</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bodegas no advirtió que el chofer y el ayudante del vehículo atribuyan responsabilidad algún pasajero la droga fue encontrada den el vehículo de la empresa yany tours luego del hallazgo de la droga ningún pasajero bajo del vehículo acompañado por personal policial no escucho a ningún pasajero dar alguna justificación del hallazgo de la droga.</p> <p>1.6.8. en juicio se a examinado al testigo Juan Miguel Correa dijo: que conoce MQA, y JQM de cara siendo el señor MQA alto de tés morena, conociéndolo en huancaspata en la provincia de tayabamba actualmente se dedica de chofer recorriéndolas rutas de tayabamba, sihuas y Trujillo desde el año 2007 y en el año 2013 trabajaba para la empresa de yany tours que en ese mismo año hubo una intervención policial en horas de la tarde en el lugar de quitaracsa sihuas, por motivos de drogas no recordando e mes que lo sucedido se dirigía con su ayudante RS desde tayabamba a sihuas, Trujillo cuando fue intervenido por efectivo policial de carretera en el que ingreso al interior del vehículo, mientras que estaba presentado sus documentos a otro personal policial ingreso al vehículo, encontró en el salón del bus en donde se ubican los pasajeros, marihuana envuelta en un saco de plástico de color negro de rayas verdes motivo que todos fueron conducidos a la comisaria el señor MQA abordó el bus junto a su señora en lugar de huancaspata en el paradero inicial de la agencia en donde el señor llevaba una mochila sin</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>poderse acordad el color que tenía, también vio al señor JQM llevando un saco negro con rayas verdes no viendo es el señor subió al interior del bus peros si lo vio en el paradero de la agencia y que luego de la intervención el saco encontrado y el cual contenía mariguana tenia las misma características que el saco que llevaba JQM.</p> <p>A la defensa técnica del actor civil dijo: en el momento de la intervención en el cual se encontró la mariguana ningún pasajero bajo, el bulto que contenía la mariguana pertenecía a MQA no recordando el haciendo que se le había asignado al señor MQA y su esposa la persona que ingreso el bulto que tenía la mariguana habría sido subido al bus por el señor JQM en el momento que fue a recibir su liquidación dejando la puerta abierta y en el momento que regreso ya no se encontraba el señor JQM con la moto roja y el bulto que tenía no recordando la ropa que tenía tomo conocimiento de la mariguana encontrada en el bus por medio del efectivo policial.</p> <p>A la defensa técnica del acusado dos y tres, dijo: que la ruta que recorría como chofer fue desde tayabamba hasta Trujillo y que el bulto donde se encontró la droga había una polera fueron dos efectivos policiales que subieron al interior del bus no recordando quienes eran que su ayudante era el encargado de subir las cosas al bus y que el día de la intervención no le menciono nada sobre el bulto que contenía la droga.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A la defensa técnica de acusado uno dijo: que en momento que bajo del bus y dejo la puerta abierta se encontraba almorzando.</p> <p>En re directo responsable del ministerio público, dijo: que su ayudante subía las cosas a la bodega del bus y al salón del bus se encargaban de subir los propios pasajeros.</p> <p>En re directo de la defensa técnica del actor civil dijo: que respecto a las rencilla con el señor JQM recibió una llamada de este diciéndole que la droga de ellos que les iba a matar, fueron tres voces.</p> <p>En re directo a la defensa técnica del acusado dos y tres dijo: que no sabe cómo el señor JQM consiguió su número telefónico.</p> <p>En re directo la defensa técnica del acusado uno dijo: que conoce al señor JCR y que el nunca le llamo y amenaza.</p> <p>Al colegiado, dijo: que reconoce la voz del señor JQM por que este le dice su nombre.</p> <p>1.6.9.EN JUICIO SE A EXAMINADO AL TESTIGO FORS DIJO: se dedica de ayudante en la empresa de Yany tours que el año 2013 era estudiante y en sus vacaciones que fue desde enero hasta abril trabajaba en la empresa que recorría las rutas de taya bamba Sihuas Trujillo cumplía la función de ayudante y el conductor era JMVC, conoce de vista al señor MQA y JMQ los vio por última vez el día de la intervención por los efectivos policiales de carretera a las 6 pm el personal policial le pidió como ayudante que abra las bodegas en donde empezaron a revisar ,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pero que un policía aviso que se había encontrado mariguana que estaba envuelto en un saco de plástico de color negro con rayas verdes, cuando llego de tayabamba se percató que al costado de la agencia, el señor JQM se encontraba al costado de la agencia con una moto roja y saco de color negro con rayas verde pero luego le perdió de vista porque se fue almorzar al mercado y que tal saco guarda similitud con el saco encontrado que tal saco guardaba similitud con el saco encontrado que contenía mariguana el día de la intervención, el señor JQM después de los hechos le llamo por teléfono diciendo que les iba matar que la droga no era de su papa llamándoles unas cuatro veces aproximadamente contándole a la policía lo sucedido no sabe cómo JQM consiguió su número de teléfono identifico su voz por que fue su compañero de estudios de estudio de primaria no tenía ningún problema con este.</p> <p>A la defensa técnica del actor civil dijo: que no tenía el registro de pasajeros de la empresa de yany tours empezó a controlar boletas de los pasajeros antes de la intervención sin recordar el asiento donde se encontraba el saco de color negro con rayas verdes que tampoco escucho que el señor JMVC digiera a las policías que la droga pertenecía al señor MQM.</p> <p>A la defensa técnica del acusado dos y tres dijo. Los equipajes llevan directamente los pasajeros y que respecto al bulto no recuerda quien lo subió al bus y que fue la policía QUIEN</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>les enseñó y vio que había droga no recordando cuantos efectivos policiales subieron al bus.</p> <p>A la defensa técnica del acusado dijo: que cumplía la función de cumplir as encomiendas ver las fallas del carro y cobrar a los pasajeros, respecto a la llamada del señor JQM no sabe el motivo de la amenaza.</p> <p>al señor juez director de debates dijo: aclara que el bus tenía capacidad de 31 pasajeros divididos en tres líneas de dos hacia al a derecha y dos a la izquierda y que a los pasajeros de ruta no se les entregaba ningún tiquete, pero a los pasajeros de agencia si tenían su cabeza el señor CJR subió desde la agencia y no recuerda el número de agencia donde se encontraba.</p> <p><u>PRUEBA DOCUMENTA.:</u></p> <p>Del ministerio público:</p> <p>1.6.10. Acta de intervención vehicular, apertura de bulto, prueba de campo y lacrado de droga cannabis sativa- mariguana de fecha ocho/04/2013. Se detalla “se realizó el efectivo policial antidrogas 2013 ejecutado en el sector denominado puente Quitaracsa de la carreta de penetración Sihuas Huacrachuco- Tayabamba y Pomabamba donde se intervino al vehículo ómnibus color azul/ blanco/rojo con placa de rodaje p11-956 conducido por LMVC (25) donde al revisar las bodegas y porta equipajes del interior del ómnibus se halla debajo del asiento número 21 una bolsa de mercado de material polietileno color negro con franjas verdes en cuyo interior se encontró un maletín negro</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>guinda con logotipo de plástico “casual es por dandi “y que al palpar dicha maleta se notaba bloques compactos por lo que con un fierro apuntando se sacó muestra de color verdusca presumiendo que se trataría al parecer cannabis sativa mariguana” muestra número uno se realizó una pequeña incisión al mismo sometiéndolo al reactivo químico (...) arrojando una coloración violasia siendo un indicativo presuntivo positivo para cannabis sativa-mariguana procediéndose al pasado (...) arrojando un peso de 5 kilos con 180 gramos y muestra numero dos se realizó una incisión a la misma sometiéndolo a reactivo química(...) arrojando una coloración violácea siendo una un indicativo presuntivo positivo para cannabis sativa mariguana procediendo al pesado(..) arrojando un peso de 4 kilos con 2080 gramos.</p> <p>6.11. copia de boleto del pasajero CJR, boleto de viaje número 001-n°0005109 origen Tayabamba y destino Trujillo fecha 08 de abril de 13 suma de 60 nuevos soles.</p> <p>1.6.12 copia del manifiesto de pasajero. Donde se detalla lunes 8 de abril del 2013 y en el cuadro número 21 figura la persona de GCR número de boleto 5109 así como el cuadro número 7 y 8 aparece una H.</p> <p>1.6.13 el mismo que se procede a su moralización ante la presidencia del órgano de prueba MC conforme al artículo 383 inciso 3, el resultado preliminar de análisis químico de drogas número 3821/13 de fecha de 27 de abril del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2013 pesaje análisis peso neto de muestra neto de 9.516 quilogramos (...) en la cual se concluye. 1. La muestra abalizando dio resultado positivo para cannabis sativa marihuana 2, se utilizó balanza mettler Toledo 5BA42235LA se deja constancia.</p> <p>1.7 alegatos finales o de cierre.</p> <p>a) del representante del ministerio público en relación a la imputación que se hace a los señores MQA Y GCR se les imputa el delito contra la salud publica en la modalidad de trafico ilícito de drogas, señala que el ministerio público se ratifica en la acusación fiscal ya que durante el juicio oral esta no se a logrado desvirtuar la misma en la medida que todos los testigos y medios de prueba que se han actuado han influido a efectos de que se acredite la responsabilidad penal de los imputado, respecto a MQA y JRM se debe tener en cuenta la testimonial de los señores JMVC y FRS conductor y ayudante del vehículo intervenido el día 8 de abril del 2013 a las 18 horas en el puente denominado quitarasca en donde debajo del asiento número 21 se encontró un maletín de lana color negro guinda con bloques con bloques compactos y que luego de la pericia y correspondientes se determinó que efectivamente la especie correspondía cannabis sativa mariguana , especie que haciendo el peritaje correspondiente dio como resultado que un paquete tenía 5 kilos con 180 gramos y el segundo 4 kilos con 280 gramos existiendo la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sindicación directa d estos testigos quienes refieren que el día de los hechos en circunstancia que se dirigían desde la ciudad de Sihuas hacia a Trujillo, efectivamente el señor MQA subió al vehículo conjuntamente con su conviviente pero minutos antes el señor J.Q.M hijo de M.Q.A le habría entregado un saco de color verde con rayas verdes en donde se hallaba un maletín verde también señala que se debe tener en cuenta la mala justificación dado por los acusados MQA y JQM que en juicio oral al declarar al señor MQA a respondido de que efectivamente el día de los hechos viajaba a la ciudad de Trujillo y que incluso llevaba 10 soles para efectos de pago del préstamo, situación de hecho que n0 hace más que contradecir los hechos imputados contribuyendo indicios de mala justificación en la medida que no ha podido acreditarse de que el imputado llevaba tal día 10mil soles pues en un principio indico que el dinero había sido encardo a un abogado defensor y que incluso había sido testiguado por uno de los intervinientes situación que no ha sido acreditada en el juicio oral atreves de los exámenes testimoniales e interrogatorios realizados tanto los efectivos policiales intervinientes los día de los hechos, como a otros testigos, adicionalmente a ellos también constituye un indicio de mala justificación, pues la justificación es la que es su propia declaración del señor MQA dijo que en la ciudad de Sihuas existía una agencia de caja Trujillo, lo cual hace proveer que MQA podría haber ido a la ciudad de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciudad y no a la ciudad de Trujillo, todo los hechos hacen prever que existen indicios de mala justificación en relación a contradecir la con imputación realizada por el ministerio publico respecto a los hechos tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas, en relación GCR existe la vinculación en relación de que habría viajado en el asiento número 21 y sobre la imputación se ratifica en la misma, respecto a la pretensión punitiva el ministerio público solicita 18 años de pana privativa de libertad 300 días de multa y una pena de inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 2,4 y 5 del código procesal penal y respecto a la reparación civil es de 10 mil nuevos soles a favor del estado.</p> <p>b la defensa técnica del acusado. Señala que la fiscalía no ha acreditado los hechos y las circunstancias descrita en la acusación fiscal respecto de su patrocinado GCR, dentro de los hechos precedentes concomitantes y posteriores no hay manera que se pueda hacer una imputación directa fáctica, concreta y objetiva ara atribuir el delito a su patrocinado. Todos los hechos basados están basados en medios probatorios actuados y se han podido dar cuenta que han aullido a manifestar la verdad y respecto de su defendido se verifica con claridad la falta de responsabilidad con el hecho de relevancia penal que se configura en la posesión señala que as testimoniales de los testigos directos como referenciales señalaron no conocerlo y manifestaron que iba tranquilo despreocupado y</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que incluso colaboro en las investigaciones siendo necesario referí que las testimoniales vinculatoria del chofer y de su ayudante no lo responsabilizan de los hechos directamente ni indirectamente por el contrario manifiestan su inocencia de modo expreso y reiterativo por ello en los alegatos de clausura del representante del ministerio público se pudo percibir que no le da mayor relevancia ni mayor trascendencia respecto a la participación de su patrocinado CRG señala que se debe tener en cuenta esta clase de delitos se basa en el anonimato en la intervención y o en el transporte de mercancía ilegal lo cual es la propia prueba documental que acredita que su defendido viajaba formal y regularmente de tayabamba a Trujillo y como se observa de su boleta de pasaje no se observa que se haya inscrito que llevaba algún objeto o bulto adicional en donde se haya podido encontrar el material prohibido señala también que debe tenerse en cuenta que bajo la teoría de imputación objetiva, su actuar ni siquiera paso en peligro del jurídico alguno, por el contrario se puede verificar que su actuar fue atípico y cotidiano por lo que incluso se puede hablar de manera objetiva de la prohibición de regreso por lo que solicita la absolución de los cargos que le imputa a su patrocinado.</p> <p>C, la defensa técnica del acusado dos y tres, señala que la agencia de la caja Trujillo existente en sihuas no es para cobros es más manifiesta que las declaraciones de los testigos JMVC Y FRS</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se contradicen al sostener que su patrocinado FRS se contradicen al sostener que su patrocinado MQA subió a 200metros de la agencia y sin embargo conforme la declaración de CR señala que JQA se encontraba en el bus y que ni siquiera se despidió de su padre puesto que el señor CR iba desde la ciudad de Tayabamba Y que supuestamente no conocía a los acusados, como es que sabía de qué el señor JQM era hijo de MQA señalo VCR señalaron que su patrocinado MQA sube 200metros atrás y sin embargo CR manifiesta que JQM se bajó después y sin despedirse de su padre estas contradicciones se ven en las declaraciones de los testigos desde un inicio puesto que VC señalo no tener antecedentes penales cuando si lo tenían un antecedente en el 2013 en curso por tráfico ilícito de drogas y que fue sentenciado en el año 2015 de igual manera FRS tenía antecedentes por robo agravado también que su patrocinado JQM manifestó que en día de los hechos se encontraba en huancasapata y que se despidió de sus padres en su casa y luego se fue a jugar fulbito, también que su patrocinado MQA y su señora esposa viajaban en el asiento número 7 y 8 encontrándose la mercancía ilícita en el asiento numero 21 por lo cual solicita la absolución de sus patrocinados .</p> <p>1.8. Autodefensa de los acusados: fue prescindiendo por inocencia de los acusados.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El “presente cuadro ha sido elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho”.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 0086-2014-38-0201-jr-pe-01 del distrito judicial de Ancash – 2017.

Observación: “El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva”.

LECTURA: según el cuadro N° 01 nos muestra que en su parte descriptivo de la sentencia de primera instancia se ha ubicado calidad de muy alta, de que ha procedido de la propiedad de “introducción,” y “la postura de las partes”, que se han ubicado en la calidad de muy alta y alta, correspondientemente. Cuanto a su introducción, de sus cinco medidas pronosticados se han cumplido todos en la Demostración la introducción, se muestra el contenido; visualiza la identificación del atacado, muestra los aspectos de causa; muestra refulgencia y en el aspecto o de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 se muestra hechos y circunstancias de objeto de la acusación; se muestra la calificación jurídica del fiscal; se muestra la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; se muestra ; más no así 1: se muestra la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 01903-2015-32-0201-JR-PE-01DEL JUZGADO PENAL SUPRA PROVINCIAL DE HUARAZ.

Sub dimensión	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción , y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>II. fundamentos</p> <p>2.1 del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el inciso tres del artículo 139 de la tutela jurisdiccional como principio constitucional, así el tribunal constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido con el cumplimiento de todas las garantías, y requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso a fin de que la personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión observándose entre sus atributos el derecho de defensa el de coadyuva con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatoria aportado en la investigación. consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba la constitución política de estado peruano reconoce como uno de los</p>	<p>1.- <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es. <u>Si cumple</u></i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la</i></p>	1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
							X				X	

	<p>derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia prevista en el art. numeral 24 literal e, al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y ello debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.</p> <p>La prueba es elemento esencial en todo proceso sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador de ahí que cuando en un proceso existe una controversia surge el derecho a probar como manifestación de principio de tutela efectiva y el debido proceso para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión sin perder de vista que en el proceso penal la carga de la prueba corresponde al ministerio público quien debe probar los términos de la acusación las pruebas de cargo suficiente de nos era si su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.</p> <p>Por otro lado el juicio es el espacio donde se produce o producción de la prueba en ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP</p>	<p><i>prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”.</i></p> <p><i>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la prueba, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple”.</i></p> <p><i>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple”.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas prueba que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio además que los actos de prueba deben formarse ante la autoridad jurisdiccional y los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, intermediación y oralidad.</p> <p>2.3 análisis del caso concreto.</p> <p>2.3.1. Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica. El delito contra la salud publica tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas está previsto y sancionado en nuestro ordenamiento penal punitivo en el primer párrafo del artículo del artículo 296 tipo base concordante con la gravante contenida en el inciso 6 del primer párrafo del artículo 297 del código penal que establece.</p> <p><u>Tipo base.</u> Primer párrafo del artículo 296 el que promueva favorece el consumo ilegal de drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o trafico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y con 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1)2) y 4).</p> <p><u>Agravante,</u> primer párrafo del artículo 297, la pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años, de 180 a 365 días – multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1),2), 4),5) y 8: cuando inciso 6el echo es</p>	<p>5. <i>“Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Motivación del derecho</p>	<p>cometido por 3 o más personas o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización o insumos para su elaboración.</p> <p>2.3.2. el señor fiscal a precisando que los acusados Habrían actuado en calidad de coautores por lo que es de aplicación en su caso lo establecido por el artículo 23 del código penal que precisa :el que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que cometen conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para la infracción, de acuerdo a la doctrina la coautoría viene a ser el autor que teniendo conjuntamente con otro u otros autores el dominio de la realización del hecho delictivo tiene con esos un pan común y una distribución de funciones para la realización del delito.</p> <p><u>2.4. pretensiones punitivas y preparatoria</u></p> <p>El representante del ministerio público solicita se imponga a cada uno de los acusados 18 años de pena privativa de libertad 300 días multa e inhabilitación según el artículo 36 incisos 2, 4 y 9 del código penal por el plazo de 5 años, así mismo y debido a que el actor civil no concurrió a la audiencia de juicio oral que tuvo por desistido de su constitución como tal y tal extremo fue asumido por el señor fiscal quien solicito de que se imponga a los acusados en forma solidaria el pago de la suma de 10 mil soles por concepto de reparación civil a favor del estado.</p> <p>Finalmente, la pretensión de la defensa técnica de</p>														
--------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los acusados es la absolución de sus patrocinados toda vez que son inocente de los cargos que se les imputa no admitiendo ser autores o partícipes del delito materia de acusación ni responsables de la reparación civil por lo tanto les corresponda una sentencia absolutoria</p>													
<p>Motivación de la pena</p>	<p><u>COMPONENTES TÍPICOS DE LA CONFIGURACION DEL DELITO.</u> SUJETO ACTIVO. Puede ser cualquier persona no se exige una cualidad especial para poder ser considerado sujeto activo, importa un ámbito de la plena libertad organizativa de los individuos siéndolo en el presente caso MQA, JQM y GCR, SUJETO PASIVO: la sociedad en su conjunto en mérito a la naturaleza del bien jurídico tutelado no obstante quien se constituye en el proceso penal como actor civil es el procurador público del ministerio del interior en representación del estado quien conforme lo precisa el artículo 8 de la constitución.</p> <p>BIEN JURIDICO PROTEGIDO En cuanto al bien jurídico protegido se considera que es la salud pública enmarcada en el concepto de seguridad común de la sociedad. La aceptación expuesta es admitida por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas. La corte suprema en sentencia RN. 1440- 2010</p>													

	<p>señala "...que EL DELIO DE TRAFICO Ilicito DE DROGAS , EN LA MODALIDAD PREVISTA en el artículo 296 del código penal , tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante, conforma así lo ha establecido el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente 020 – 2005-PL/TC, pues por un lado , la norma suprema impone como una obligación constitucional del estado que este “sancione” el tráfico ilícito de drogas, lo que a quedado consagrado en el código penal, norma de competencia nacional, que con respecto de los principios y derechos constitucionales ha criminalizado el tráfico ilícito de drogas , prohibidas estableciendo penas severas , proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen , además de prever procedimiento en cuyo seno se juzgan y sancionan dicho delito</p> <p>COMPORTAMIENTO TIPICO: El art 296 del código penal está dedicado a la descripción del tipo básico de delito de tráfico ilícito de drogas. Constituye la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito. En tal sentido si se quiere esta disposición representa las características mínimas de tipicidad y antijurídica que demanda la ley para que un comportamiento pueda ser reprimido como tráfico ilícito de drogas.</p> <p>Como hemos mencionado la conducta típica</p>				X							X	
--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>prevista en el artículo 296° son tres, y cada una de ellas posee estructura y características diferentes. En tal sentido el supuesto sobre <u>actos de promoción, favorecimiento o fatigación</u> del consumo ilegal de drogas en una hipótesis de peligro concreto por su parte, los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito de droga con fines de tráfico ilícito de drogas configuran una hipótesis de peligro abstracto. Y por último la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios por lo demás el tipo subjetivo de cada uno de los supuestos mencionados también presenta algunas características particulares es así que para determinados casos es suficiente el dolo eventual mientras que en otros se exige necesariamente el dolo directo.</p> <p>El legislador criminaliza conductas que posibilita el consumo indebido de drogas por terceros. sin embargo, precisa de modo concreto que debe tratarse de actos de fabricación o tráfico de norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto hecho de la norma.</p> <p>El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito culminado con el acto procesal de la sentencia, que es un medio ordinario que da</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>termino a la pretensión punitiva de estado , a través de la cual , se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonando de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos , para poder determinado no , la perpetración del hecho punible y consecuentemente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente a plantear la absolución por ello se indica que la sentencia es el acto jurisdiccional por autonomía del juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva , poniendo fin a la instancia , esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo , es decir el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia , es una operación dirigida a obtener conocimiento esta preordinado a la operación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad , esto es adquisición en grado de certeza más allá de toda duda , que dicha certeza debe sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado.</p> <p>El art, 8 de nuestra constitución política precisa que nuestro país tiene como misión fundamental el combatir y sancionar le tráfico ilícito de drogas que atenta contra la salud pública y que son origen de otras actividades ilícitas, efectuándose un desarrollo legal plasmado en el código penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y normas adicionales. Para sustentar tal política de estado , nuestro país a suscrito diversos tratados y convenciones relacionados a tal delito como la convención única de estupefacientes de 1961 , el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1972 , la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópica de 1988 instrumento legal fundamental para que los estados puedan adecuar su normatividad interna a la normatividad internacional , por otro lado nuestro país se comprometió a implementar el plan de acción aprobado en la sesión extraordinaria de la asamblea general de las naciones unidas sobre el problema de las drogas en mundo, que se celebró el año de 1998 en mérito al cual se efectuó a la comisión nacional para el desarrollo y vida sin drogas (de vida)encargada de coordinar, promover, planificar, monitorear, evaluar lo programas actividades contenidas en la estrategia nacional de la lucha contra las drogas la motivación sobre el juicio histórico o factico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen junto de las pruebas (art. 158.1 y 393.2 del c.p.p) el examen global(confrontación de todo los resultados probatorios) es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consigna sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la casa . la valoración conjunta de toda la prueba practicada constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de la prueba que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción de relato de los hechos probados. En relación a este tema los autores Mari Inés H JLM en su libro derecho procesal penal chileno señalan los siguiente: “cerrado el debate los miembros del colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del derecho punible y la participación culpable atribuida al acusado , en base a la prueba producida en el juicio o si , por el contrario, esa misma prueba los conduce a absorber al acusado de los cargos efectuados en la acusación”. El art 2 del título preliminar del código procesal penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá funda en una suficiente actividad probatoria de cargo , exigiendo además como estándar de convicción , que la misma se situé más allá de la duda razonable , como cuando refiere que en caso de dudad sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado la ejecutoria recaída en el expediente N° 2113-98-Lima, señala que “si bien es cierto que generalmente este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efecto de la agresión inciden directamente en la salud física y mental de la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona humana, con efectos muchas veces irreversibles , causando inclusive la degeneración genética con impredecible consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social , política cultural y económica de los estados</p> <p>La planificación contenida en art. 296 primer párrafo establece como verbos rectores el promover , favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de fabricación o trafico donde la promoción “ implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo el favorecer conlleva a la expiación del consumo y el facilita se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo como actos de fabricación puede entenderse el prepara , elaborar, manufacturar, componer , convertir o precisar la droga , como actos de trafico pude comprenderse el del asiento N° 21 , una bolsa de material polietileno color negro , con franjas verdes en cuyo interior s encontró un maletín de lana de color negro-guinda , con logotipo de platico con las inscripciones (causa sport Dandi”) y ala papar dicha maleta se notaba bloque compacta, por lo que con fierro punzante se sacó muestras color verdusco y luego de realizar la diligencia de prueba de campo las muestras arrojaron coloración violácea siendo un indicativo presuntivo positivo para CANNABIS – SATIVA –MARIHANA , procediéndose al pesaje respectivo, donde la primera muestra</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arroyo 5 kilos con 180 gramos (5,180 kg) y la segunda muestra arroyo 4 kilos con doscientos 80 gramos b en primer lugar la organización de las Naciones Unidas ha precisado que el cannabis – sativa es una sustancia psicoactiva que si bien ancestralmente se ha utilizado con fines espirituales , medicinales y recreativos, también es cierto que tiene efectos sumamente dañinos en la población que las consume es por ello que se han incluido en el régimen de control de drogas de la ONU mismo que se basa en tres tratados : la convención única de 1961 sobre estupefacientes , el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971 y la convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 , que también ha sido reconocida en nuestra legislación, la de marihuana contiene sustancias psicotrópicas , que son agentes químicos que actúan sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción , animo , estado de conciencia y comportamiento, e allí el motivo de combatir su tráfico ilícito,</p> <p>c. que el cuerpo del delito (corpus delicto: materialidad del hecho)esta definitivamente establecido, con el acta de intervención vehicular, apertura de bulto prueba de campo y lacrado de droga cannabis sativa- marihuana de fecha 08/04/2013 , así como con el resultado preliminar de análisis químico de drogas PNP N°3821/13 ,de fecha 27 de abril del 2013:pesaje</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>/análisis peso neto de muestra neto de 9.516 kg. Conforme se verifica de fojas 206 del expediente judicial.</p> <p>de ahora bien el tipo penal aplicado por el representante del ministerio público es el procesado por el art. 296 de código penal como tipo base la misma que sanciona la que promueve facilita favorece el consumo ilegal de drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante acto de fabricación o tráfico , que al momento de la intervención del acusado MQA se encontraba dentro del vehículo que transportaba la droga su coacusado JQM , fue el que acondicionado debajo del asiento N21 del vehículo de transporte Jhani tours cuando este se encontraba estacionado en el distrito de Huancaspata, mientras el chofer del vehículo JMVC , bajo a realizar su liquidación en la agencia y el ayudante es FRS como se constituyó a tomar su alimento al puesto de comida en el mercado , dejaron la puerta abierta del vehículo para que ingresara y salieran los pasajeros , que es normal en dicha Jurisdicción esa forma de transportar por dichos lugares , determinándose posteriormente que era una sustancias psicotrópica marihuana consecuentemente si ese se configura el tipo penal aludido , sindicación coherente que han hecho los testigos presenciales y los miembros de PNP interviniente estos ERP , A Q S , AMR, EAC Y RMG , cabe señalar que para configuración del tipo penal contenido en el art, 296 del CP ,como elemento subjetivo que es</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dolo el conocimiento y voluntad el agente activo debe de cumplir con los siguientes de acuerdo a lo precisado de JJ,U ,en su libro los delitos” de tráfico de drogas I, un estudio analítico del art. 368 del Cp.”, José María Brosh editor. Barcelona 1999 .-a) de la conducta a que lleva a cabo del objeto de la conducta : tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que estas causen daño a la salud, caso contrario estaremos a un error de tipo</p> <p>c) que sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de las sustancias descritas</p> <p>d) conocimiento de la ilicitud penal de la conducta.</p> <p>f) la sala penal transitoria de la corte suprema de justicia de la república en la ejecutoria N4619 – 2016- chincha, Misael Cuadros , preciso los momentos en los que se cumplen los supuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 296 del código penal , al indicar que se “promueva el consumo cuando <i>este no se ha iniciado, que se favorezca el mismo cuando se permite su expansión y que se facilite cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo</i>) (..)en el presente caso se imputa a los acusados el favorecimiento del delito de tráfico ilícito de drogas , verificándose que uno de los acusados fue capturado por la policía cuando transportaba en un costal en una maleta de lona color negro con franjas verdes y logotipo de plástico “causa sport dandi “ debidamente</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionados en dos paquetes acondicionados de forma rectangular de tipo ladrillo , lacrado con bolsa de plástico color negro y precintado con cinta de embalaje transparente la que según resultado preliminar químico de droga N° 3821/13 – dio resultado positivo para cannabis sativa- marihuana , que como se ha precisado es una sustancia psicotrópica precisada como componente el tipo penal en comento y conforme puede verse del acta de intervención vehicular hallazgo, apertura del bulto prueba de capo pesajes y lacrado de droga cannabis sativa – marihuana, policial , que fue incautada en la cantidad de arrojando drogas toxicas , estupefaciente s o sustancias psicotrópicas , ello se está ludiendo a una cadena de actos que percusión punibles , pues el tipo básico está estructurado como un tipo alternativo.</p> <p>Según Rodríguez de Vesa , el sujeto activo debe como pues ejecutar actos de fabricación o tráfico y con ellos promover favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas o potenciales usuarios</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">La motivación de la reparación civil</p>	<p><u>2.6 EVALUACION DE LOS EXTREMOS ACUSADOS</u> debemos de precisar al emitir la resolución final a que hubiere lugar , se debe de efectuar le análisis sobre las pruebas actuadas en juicio oral, bajo los principios del contradictorio la inmediación y la publicidad es así que la evolución comprende una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentales oralizados teniendo en cuenta el principio del contradictoria e intermediación los cuales funcionan como filtro para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad , permanencia y coherencia así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierdan su capacidad para formar convicción en el juzgador correspondiendo analizar dicha prueba para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito imputado , y por ende la responsabilidad penal de los acusados en la comisión del mismo conforme en la tesis de la parte acusadora , o si por el contrario , los acusados no han intervenido y por ende no son responsables o el tipo penal no corresponde de conforme es la tesis dela defensa . Conforme lo establece el literal e del numeral 24 del art. 2 de la constitución “toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, aquella va en concordancia con el art. 9 de la declaración de los derechos del hombre y del</p>	<p><i>1.-Evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. <u>No cumple</u></i></p> <p><i>2.- evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas. <u>No cumple</u></i></p> <p><i>3.-evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible en los delitos culposos la imprudencia. <u>Si cumple</u></i></p> <p><i>4.-evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <u>Si cumple</u></i></p> <p><i>5.-El contenido del lenguaje evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <u>Si cumple</u></i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciudadano, el art, 14 inciso 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos así con el artículo 8 inc. 2 del pacto de san jose costa rica. cabe señalar que el derecho a la presunción de la inocencia , exige que la condena baya presidida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objetos de acusación los hechos que se apoya la pretensión punitiva es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se haya cometido un hecho que podría ser delito y que les sujeto que lo ha cometido es acusado incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos, por lo que ha decir de Mercedes Fernández lopes en su libro prueba y presunción de inocencia , la aplicación de la consecuencia jarica quien contiene la ofrecer , vender , disfrute, despachar, transportar , importar , exportar , expedir en tránsito la droga este delito es eminentemente doloso , esto es que la gente tenga la conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de fabricación o trafico lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos “ 4”</p> <p><i>El dolo implica un conocimiento de los hechos constitutivos del tipo de la infracción de que se trote y un conocimiento de su significación antijudía. El conocimiento de los hechos requeridos por el dolo exige un conocimiento actual de las circunstancias descritas por el tipo</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>legal existente al tiempo de la acción y una representación actual en su caso, del concurso causal como del resultado". 5</i></p> <p>Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el dominio funcional del hecho sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el art. 23 del código penal.</p> <p>En tanto que este delito puede adquirir su forma grabada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la ley penal sustantiva</p> <p>2.7 análisis y valoración de la prueba actuada</p> <p>Del análisis de los medios probatorios actuados en juicio oral, cuyos resúmenes se han indubitado en el ítem actuación de los medios probatorios, se ha llegado a establecer lo siguiente: a conforme se ha precisado la imputación concreta a los acusados es el haber efectuado actos de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, toda vez que luego de conectar entre el acusado MQA, y su hijo JQM la adquisición, transporte y venta de cannabis –sativa- marihuana, el primer acusado conjuntamente con su esposa tomó los servicios de una empresa de transporte en el lugar denominado Huancaspata con destino a la ciudad de Trujillo, el 8 de abril de 11 año 2013 siendo las horas 6 de la tarde con 30 minutos aproximadamente, en el sector denominado</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Quitaracza , de la carretera d penetración Sihuas-Hucrachuco- Tayabamba y Pomabamba cuando se realizaba un operativo los miembro de la PNP ubicaron en el vehículo ómnibus marca Dogue modelo p-300- color azul blanco- rojo con placa de rodaje p11- 956 perteneciente a la empresa de transporte generales “Hhani tours SA.C , conducido por el testigo JMC , donde la revisar las bodegas y porta equipajes del interior de dicho ómnibus en el salo de pasajeros se encontró 5,180 kg , en presencia del representante del ministerio público, en merito a lo cual suscribiera el acta referida , paquete fuera acondicionada ene l salón del bus debajo del asiento N° 21 por el causado JQM , como así lo han señalado los testigos JMVC (conductor) cuando detalla “ vio al señor JQM llevando un saco negro con rayas verdes (...) pero que se lo vio en el paradero de la agencia y que luego de la intervención de los efectivos policiales el saco encontrado y el contenía marihuana tenía la misma característica que el saco que llevaba JQM, así como FOR , “cobrador- ayudante) , en el plenario señalo (cuando llego de Tayabamba se percató que la costado de la agencia el señor JQM se encontraba al costado de la agencia con una moto roja y un saco de color negro con rayas verde, pero que luego le perdió de vista porque se fue almorzar al mercado y que tal saco guardaba similitud con el acto encontrado que contenía marihuana el día de la intervención)es decir pese a que los acusados refieren que no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concertaron el accionar ilícito evidencia que los tenía un objetivo común , el tráfico ilícito de drogas , desde el inicio conocían que se iba a comercializar y transportar sustancias psicotrópicas prohibidas por nuestra legislación y por ende favorecer su tráfico, ellos se verifica de la conducta que llevaron a cabo , además de tener conocimiento que su objeto de referencia fueron las drogas toxicas , estupefaciente o sustancias psicotrópicas y que tenía grave daño a la salud tales actos servirían a la difusión del consumo ilegal de la sustancias descritas ,finalmente se evidencia que cada uno de ellos tenía conociendo de la actitud penal de la conducta que asumían tratándose el hecho de un acto típico de tráfico, regulado en el primer párrafo del art, 296del código penal .g. todo ello ha sido corroborado por los efectivos policiales ERP , AQS ,AMR,EAC,ERMG quienes realizaron el operativo y que han declarado en el juicio oral narrando la forma y circunstancias de la intervención, cada uno como fue ubicado la bolsa de polietileno en Quitaracza en debajo del asiento N° 21 del ómnibus de propiedad de la empresa de Jhany tours</p> <p>Delimitación de los hechos imputados y su clasificación jurídica</p> <p>El delito contra la salud publica tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas está previsto y sancionado en nuestro ordenamiento jurídico</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punitivo en el artículo 296° tipo base concordante con el primer párrafo del art. 297° del código penal que establece tipo base :primer párrafo del artículo 296° agravante primer párrafo del artículo 297° la pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años de 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al art. 36 pretensiones punitivas :el representante del ministerio público solicita se imponga a cada uno de los acusados 18 años de pena privativa de libertad 300 días multa e inhabilitación según el art.36 del código penal. Por el plazo de 5 años así mismo y debido a que el Que le actor civil no ha concurrido a la audiencia de juicio oral se tubo por desistido de su constitución como tal y tal extremo fue asumido por el señor fiscal quien solicito se le imponga a los acusados en forma solidaria el pago de la suma de diez mil nuevos soles por concepto desaparición civil finalmente la pretensión de la defensa técnica de los acusados es la absolución de sus patrocinados toda vez que son inocentes de la carga que se les imputa, no admitiendo que son autores o participes del delito materia de acusación ni responsables de la reparación civil por lo tanto les corresponda se les emita una sentencia absolutoria.</p> <p>Componentes típicos de la acusación Sujeto activo puede ser cualquier persona no se exige cualidad específica Sujeto pasivo: será la sociedad en su conjunto El bien jurídico protegido se conociera que es la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>salud publica</p> <p>El comportamiento típico en el art. 296 del código penal está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas</p> <p>Evaluación de los extremos acusados al emitir la resolución final a que hubiere lugar se debe efectuar el análisis sobre las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios del contradictorio la inmediación y las publicidades así que la evaluación comprende una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentos oralizados</p> <p>Análisis y valoración de las pruebas del análisis de los medios de pruebas actuados en el juicio oral cuyos resúmenes se han en el ítem actuación de los medios probatorios se ha llegado establecer lo siguiente: conforme precisado la imputación concreta es el haber efectuado actos de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas respecto a la acción desarrollada</p> <p>en su acusación el señor fiscal ha precisado que los acusados han actuado en calidad de coautores</p> <p>FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>se precisa la reparación civil en los art. 92 y 93 del código penal la determinación de la reparación civil se determina conjuntamente con la pena</p> <p>a las costa y vistas</p> <p>nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497° prevé la fijación de costas las misma que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin a todo proceso penal y son a cargo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del vencido conforme lo establece el inciso 1) del art. 500° del código procesal penal en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento por lo que debe de fijarse costa a cargo del acusado														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 0086-2014-38-0201-jr-pe-01 del Distrito Judicial de Ancash – 2017.

• *Fuente. Sentencia Primera Instancia, en el Expediente N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash*

“Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.”

LECTURA. Según el cuadro N° 2, muestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha ubicado en el rango de: alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena”, y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad, baja calidad y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones muestran la selección de los hechos probados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones muestran claridad en cuanto a “la motivación del derecho aplicado”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron tres: Las razones muestran la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones muestran el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que no se encontraron Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y no evidencian claridad. En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: así también las razones muestran la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; también las razones se muestran proporcionalmente con la culpabilidad; mientras que no se encontraron Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones muestran evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian claridad. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado mientras que no se encontró; Las razones evidencia claridad”.

CUADRO N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EXPEDIENTE N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

ION ENC DIM SUB	EVIDENCIA EMPIRIVCA	PRAMETROS	Calidad de la introducción , y de la	
--------------------------	---------------------	-----------	---	--

		<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <u>Si cumple.</u></i>											
Descripción de la decisión	<p>FALLAMOS: PRIMERA CONDENANDO A MQA, JQM, cuyas generales abran en la parte introductoria de la presente resolución como coautores de la comisión del delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 tipo base del código penal en agravio del estado. a ocho años de pena privativa de libertad, con el carácter de EFECTIVA, la misma que se computara desde la fecha en que los acusados son internados en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad ORDENANDOSE: su ubicación y captura del sentenciado para su internamiento en el establecimiento penal , oficiese en tal sentido con el descuento de la carcelería que han sufrido JQM cuatro al nueve de julio del 2014 es decir 6 días como consecuencia de su detención preliminar así mismo el pago sienta ochenta días multa a razón de 5 soles por día multa monte que se deberá pagar por los sentenciados condenados en el plazo de 10 día conforme al artículo 44 del código penal, e inhabilitación según el artículo 36 inciso 1, 2 y 4 del código penal por el plazo de 5 años .</p> <p>SEGUNDO: ESTABLECEMOS, por</p>	<p>1.-El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. <u>Si cumple.</u></p> <p>2.-El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. <u>Si cumple”.</u></p> <p>3.-El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena, en los casos que correspondiera. <u>Si cumple</u></p> <p>4.-El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados <u>si cumple.</u></p> <p>5.-El contenido del pronunciamiento evidencian claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <u>Si cumple</u></p>					X						X

<p>concepto de relación civil la suma de SEIS MIL SOLES monto que debe ser cancelada por los acusados en forma solidaria a favor del estado en ejercicio del estado.</p> <p>TERCERO DISPUSIERO, la ejecución provisional de la sentencia.</p> <p>CUARTO. DISPONEMOS LA IMPOSICION DE COSTAS ALSENTENCIADOS CONDENADOS.</p> <p>QUINTO, DECLARANDO A GRC ABSUELTO, de los cargos formulados en su contra en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 tipo base concordando con la agravante contenida en el inciso 6) del primer párrafo del artículo 297 del código penal en agravio del estado</p> <p>MANDAMOS la anulación de los antecedentes generados al mencionados por este proceso con cuyo fin se cursaran los oficios pertinentes a las autoridades correspondientes una v es que sea firme la presente DISPONEMOS EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa consentida o ejecutoriada que se a la presente resolución en este extremo.</p> <p>SEXTO: MANDAMOS que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se remitan copias certificadas de la misma a los registros judicial y central de condenas y además pertinentes para fines de su registro.</p> <p>TOMESE RAZON Y AGASE SABER</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

• Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fue identificado en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA En el cuadro N°3 indica que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Por lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Las razones evidencian claridad; más no así 1: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron todos: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia claridad.

CUADRO N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

DIME NCIO	EVIDENCIA EMPIRICA	PRAMETROS	Calidad de la introducción , y de la	
--------------	--------------------	-----------	---	--

NES			postura de las partes									
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>SENTENCIA DE VISTA Resolución N° 27 Huaraz 25 de noviembre // De dos mil diecisiete</p> <p>VISTO Y OIDO En la audiencia pública la impugnación formulado por MQA Y JQM contra la resolución N° 19, 13 de junio de 2017, en el extremo de la condena que les fuera impuesta por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas , en su modalidad de favorecimiento , agravio del ESTADO . interviene los jueces superiores S.E , FJEJ y PZMGB y demás sujetos procesales que se detallan en acta que antecede</p>	<p>1.-Se evidencia en el encabezamiento contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc. Si cumple</p> <p>2.-se evidencia el asunto. ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <u>No cumple.</u></p> <p>3.- se evidencia la individualización del acusado contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales <u>si cumple</u></p> <p>. 4.-evidencia aspectos del proceso explicito que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda. <u>No cumple.</u></p> <p>5. se evidencia claridad el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <u>Si cumple</u></p>			X				X			

<p>Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>El juzgado de investigación preparatoria de Sihuas , al finalizar la diligencia de control de acusación mediante resolución N 26 , dictó auto de enjuiciamiento ,contra MQA , JQM y GCR por el delito contra la salud publica en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas , previsto y sancionado en el inciso 6) del primer párrafo del art. 297° y primer párrafo del art. 296 de CP , en agravio del ESTADO (f.05 y ss) .</p> <p>El juzgador penal colegido supra provincial dicto el auto de citación a juicio y convoco a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento (f.11)el juicio oral tuvo lugar el 8 de marzo de 2017 y se llevó a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta la emisión de la resolución N° 19 del 13 de junio del 2017en la que (i)se condenó AQA y JQM delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas , en su modalidad de favorecimiento , en agravio del ESTADO , y (ii) se absolvió a GCR .</p> <p>El 27 de junio de 2017 , MQA Y JQM apelaron la referida sentencia , peticionando su revocatoria en la que les atañe , en esencia , bajo expresión de agravio vinculado al ámbito de la</p>	<p>1.-se evidencia el objeto de la impugnación. <u>No cumple</u></p> <p>2.-evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <u>Si cumple</u>. 3.- Evidencia la formulación de las pretensiones de los sentenciados. <u>No cumple</u>.</p> <p>4.-se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria del fiscal o de la parte civil, en los casos que correspondiera <u>No cumple</u>.</p> <p>5.-se evidencia la claridad en el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u>.</p>		<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">X</p>			
------------------------------	---	---	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--

	suficiencia probatoria como es de verificarse del contenido del respectivo recurso .La impugnación se tramito al amparo del art. 421 y siguientes de CPP , agotándose las etapas de traslado (f.466) , admisión tramite y postulación probatoria (f.472)y audiencia de apelación (f.475) , quedando pendiente la lectura de sentencia de vista a realizarse en acto oral											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

• Fuente: Sentencia Segunda Instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash,

• Nota: Según el cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes se identificaron en el texto completo de la parte expositiva del Expediente N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash.

LECTURA. En el cuadro N° 4 nos indica que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha ubicado en el rango de alta calidad y mediana calidad de lo que procede de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: Mediana y baja calidad, correspondientemente y en el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos solo se cumplieron 3: muestra el encabezamiento; Evidencia la individualización del acusado Evidencia claridad; más no así Evidencia el asunto y Evidencia aspectos del proceso 1: Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Evidencia congruencia y Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; más no así Evidencia el objeto de la impugnación Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s): Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

CUADRO N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Sub	EVIDENCIA EMPIRICA	PRAMETROS	Calidad de la	
-----	--------------------	-----------	---------------	--

	<p>vinculado al ámbito de la suficiencia probatoria en síntesis , enarbolaron los siguientes agravios .</p> <p>MQA.</p> <p>2.1 la declaración de JMVC y EPR es contradictoria en si mismas a costo , que existe contradicción entre la versión(i) del primero con la declaración con la de GSR y (ii del segundo con el testimonio de AEQS .(fundamento 1.3, 1.4,1.6)</p> <p>2.2. EAC,” no advirtió que el chofer ni ayudante atribuyeran responsabilidad a algún pasajero sobre la droga hallada” fundamento 1.5)</p> <p>2.3. existe contradicción entre el testimonio del ayudante y la revisión de GSR (fundamento 1.6)</p> <p>JQM.</p> <p>2.4 la verificación de JVS y FRS, es contradictoria en sí misma y han “faltado a la verdad2 (fundamento 1.8, 1.9, 2.3)</p> <p>2.5. GSR nunca se apersono a registrar su firma y en juicio oral 2 se abstuvo de declarar” (fundamento 4)</p>	<p><i>saber su significado. <u>No cumple</u></i></p> <p><i>4. La aplicación de las reglas evidencian la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <u>Si cumple</u></i></p> <p><i>5. Se videncia con claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>No cumple</u></i></p>											
	<p>3.2 Los testigos directos contienen un relato espontaneo, uniforme y coherente , en el que precisaron suceso que se</p>	<p><i>1.- los hechos evidencian circunstancias objeto de la acusación. <u>No cumple.</u></i></p>											

<p>Motivación de la pena</p>	<p>produjeron antes , durante y después de como se ha (...)ingresado (u) n paquete el día 8 de abril del 2013 , al interior del vehículo del empresa de transporte Jhani tours , en ese sentido , sus declaraciones respetan las garantías de certeza señaladas en el acuerdo plenario N°2 – 2005 / SJ-116 .</p> <p>3.3 todo ello ha sido corroborado por los efectivos policiales ERP , AQS,AMR, EAC Y REMG</p> <p>Quienes realizaron el operativo y quien a declarado en el juicio oral narrando la forma y circunstancias de la intervención cada y no , como fue ubicado la bolsa de polietileno en Quirtaraza dejo del asiento N° 21 del ómnibus de propiedad de la empresa jhani tours como se condujo el vehículo al puesto policial de sihuas con el acusado MQA donde se realizó el pesaje y prueba de orientación de prueba de campo de la marihuana , así como detallan todos en concreto que el día delos hechos por la declaración del chofer y el ayudante , y pasajeros le informa que el paquete pertenecía al señor MQA , quien había subido en huancaspata , señalaron que el hijo de este fue que había dejado la bolsa .</p> <p>CUARTO. Los reseñad, permite</p>	<p>2.-se evidencia la calificación jurídica del fiscal. <u>Si cumple.</u></p> <p>3.-Se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. <u>Si cumple</u></p> <p>4.-Se evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <u>Si cumple.</u></p> <p>5.-Se evidencia la claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <u>No cumple</u></p>					<p>X</p>				<p>X</p>
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------

	distinguir el ámbito del pronunciamiento, por lo que con el propósito de abordar su tratamiento, es pertinente analizar en forma puntual el hecho objeto de imputación , la calificación jurídica del delito bajo análisis y la relevancia de la actuación probatoria											
Motivación de la reparación civil	<p>TERCERO. En relación tales extremos, en el fundamento 2.7 de la recurrida se precisó lo siguiente:</p> <p>3.1. (SI) se configura el tipo penal aludido (art. 296 de CP)(por la) sindicación coherente , que han hecho los testigos presenciales y los miembros de la PNP (..)REP, AQS,AMR,EAC y REMG. QUINTO. en estricto , se atribuyen MQA y JQM , el tráfico de cannabis sativa – marihuana . el primero tuvo cargo su transporte en el vehículo ómnibus marca doge , modelo P-300 color azul- blanco-rojo , con placa de rodaje p1L-956, pereciente a la empresa de “transportes generales Jheny tours S.AC ” y el segundo su acondicionamiento en el asiento N°21 del referido vehículo .</p> <p>SEXTO. Este hecho fue calificado jurídicamente en el primer párrafo del art. 296 del CP – vigente a la fecha de la comisión de los hechos- que sancionaba</p>	<p>1.-Se evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <u>No cumple.</u></p> <p>2.-Se evidencia la calificación jurídica del fiscal. <u>Si cumple.</u></p> <p>3.-Se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del <u>Si cumple</u></p> <p>4.-Se evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <u>Si cumple.</u></p> <p>5.-Se evidencia con claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <u>No cumple</u></p>			X						X	

	<p>este tipo de delitos con pena privativa de libertad “no menor de 8 ni mayor de 15 años y con 180 o 365 días multa, e inhabilitación” a al que “promueve , favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas , estupefaciente o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico”.</p> <p>SEPTIMO.el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión no ofrece mayor dificultad , bajo la pertinencia del desarrollo argumentativo explicitado en el fundamento 2.3 y 2.5 de la recurrida , especialmente si se tiene en cuenta en el recurrente no esboza cuestionamientos relacionados a algún problema en la interpretación o determinación de la norma aplicable.</p> <p>OCTAVO. Así las cosas el sustento factico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el examen de la recurrida, que, por imperio de principio de inmediación , no implica revaluación de bagaje probatorio sino un control de derecho y de lo lógico y razonado del decisión recurrida , tal y conforme , se estableció en la casación N° 854 – 2015/Ica .F.J.08.</p> <p>NOVENO. Sin duda la actividad probatoria desplegada en el proceso,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que se funde determinada pretensión. Su control en el procedimiento de recursos por parte de la sala penal superior, bajo el criterio precisado, está supeditada a los alcances y restricciones de la actividad probatoria producida en el juzgamiento, dentro de las limitaciones impuestas en el art. 425 del SPP.</p> <p>DECIMO. bajo la línea argumental que antecede del examen del caudal probatorio admitido en el auto de enjuiciamiento y actuadas en el juzgamiento, se advierte su adecuado escrutinio individual, así como , su compulsión global , respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica , conforme estatuye el inciso 2) del art. 393 del spp. Suma ello la expresión de criterio jurídicos y fácticos que mantiene su vigencia especialmente si su alcance no ha sido rebatido por prueba actuada en segunda instancia. en términos sencillos la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación esto es , lo resuelto es expresión lógica de la compulsión y adecuando control de las pruebas practicadas en el juicio y guardan relación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con el tratamiento del problema jurídico sometido a conocimiento y , por ende , los agravios esbozados por MQA y JQM carecen de sustentos tal y como se precisa a continuación</p> <p>DECIMO PRIMERO.</p> <p>Es pertinente establecer que constituye hecho probado y ajeno a controversia que el asiento N° 32 del vehículo ómnibus perteneciente a la empresa de transportes Generales Jhany tours S.A.C se halló en una bolsa de material polietileno color negro , franjas verdes , un maletín de lona color negro – guinda , con logotipo de plástico con las inscripciones “casual sport dandi” que contenía dos paquetes de cannabis (marihuana) acondicionas de forma rectangular (tipo ladrillo) , cardo con bolsa de plástico de color negro y presentado con cinta de embalaje transparente, tal y conforme se desprende del acta de investigación vehicular .</p> <p>DECIMO SEGUNDO.</p> <p>E n tal contexto, los sentenciados QA Y QM plantean su tesis exculpatoria (se tiene dicho), bajo expresión de argumentos vinculados a negar aptitud probatoria al testimonio de KJMVC , FORS Y ERP . al respecto, es oportuno establecer que la determinación o no del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>canon de suficiencia del medio probatorio no reposa en la última convicción de juez ni en apreciaciones subjetivas de los sujetos procesales, sino exige riguroso control de la concurrencia de garantías de certeza que han sido ampliamente desarrolladas en el acuerdo plenario N°02.2015/CJ-116.</p> <p>DECIMO TERCERO. En ese orden corresponde testar la denuncia de contradicciones en dichas declaraciones a la luz del referido acuerdo , sea para validar el alegato exculpatorio, lo que implicara la merma absoluta del carácter incriminatorio de los mencionados testimonios o , en contrario ,para descartar dicha argumentación lo implicara ratificar la presencia de las garantías de certeza y , por ende la asunción como prueba válida de cargo de la revisión de VS, RS y RP con entidad para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a los encausados QA y QM.</p> <p>DECIMO CUARTO fluye del contenido de la recurrida argumentación tendiente a firmar que la deposición de VC y RS satisface las garantías de certeza del referido acuerdo plenario. en efecto, respecto la sentencia de incredibilidad subjetiva se evidencia inexistencias medio de prueba que determine que entre</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquellos a sus familiares y los acusados exista algún tipo de odio , resentimiento o enemistad .de ahí que no podría aseverarse que la deposición de dichos testigos haya sido brindada bajo el influjo de sentimientos de odio y resentimientos hacia los encausados QA y QM es más MQ “consideraba amigo” y JQ referido que FR , es su “promoción” .</p> <p>DECIMO QUINTO en relación a la garantía de la verosimilitud que no solo exige coherencia y solidez de la declaración, sino debe estar rodeada de datos objetivos que lo corroboren. al respecto , en la recurrida también se afirma la concurrencia de este criterio, aludiendo a la coherencia consistencia y debida corroboración de la declaración de VS y RS no bastante ello tanto QA como QM , alegan existencia de contradicciones entre la manifestación brindada en el juzgamiento y a nivel policial y , entre estas , con la declaración de GCR . en este punto del exhaustivo cotejo de dichas declaraciones , no se advierte presencia de inconsistencias en estos ámbitos , todo lo contrario, el contenido de la versión preliminar ratifica y brinda mayor detalle sobre lo declarado en juicio oral , en relación al tema del lugar del abordaje (250 metros de la agencia) la ubicación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de QM (costado de la agencia 9 sobre lo que lleva este último (saco de color negro con rayas verdes) en la oportunidad en la que estuvo abierta las puertas del autobús. En efecto, en el juzgamiento, JMVC , manifestó desempeñarse como chofer en la empresa de transportes Generales Jhany tours SAC efectuando el recorrido Tayaba,ba ,Sihuas y Trujillo , así mismo refirió que “ el señor MQA abordo el bus junto a su señora en el lugar de Huancaspata en el paradero inicial de la agencia “i” también vio al señor JQM llevando un saco negro con rayas verdes no viendo si el señor subió al interior del bus , pero que si lo vio en el paradero de la agencia y que luego de la intervención de los efectivos policiales, el saco encontrado en cual contenía marihuana tenía a las mismas características que el saco que llevaba JQM . En esos mismos términos el testigo FORS, preciso que se desempeñaba como ayudante en la empresa jhany tours y que al llegar a la agencia de huancaspata advirtió 2 el señor JQM se encontraba al costado de la agencia con una moto roja y un saco de color negro con rayas vedes que luego le perdió de vista porque se fue almorzar al mercado y , que tal saco guarda similitud con el saco encontrado que contenía marihuana el día de la intervención”. Sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>duda , a los testigos , coinciden en sus relatos, ratificándose su coherencia y uniformidad con sus declaraciones preliminares , en la que dan cuenta , por un lado, a ver visto al encausado QM en la agencia de Huancaspata con el saco negro con rayas verdes el mismo que fuera hallada en el asiento N° 21 del vehículo ómnibus de placa rodaje de 1L-956 como conteniendo marihuana , y , por otra que QA , no subió en la agencia de Huancaspata ,sino en el lugar cercano a ella , esto es a 250 metros de la agencia.</p> <p>En relación a la existencia de contradicción de la declaración de VC y RS con la versión de CR , tal hipótesis carece de asidero , debido que la declaró preliminar de este último en lugar de mermar la coherencia y solides del testimonio de los dos primeros en definitiva las fuerzas y corrobora , ya que aquello conocieron en señalar que el momento en que las puertas del ómnibus estaban abiertas y para el ingreso de los pasajeros al termino del refrigerio , fue cuando el primero se fue a recibir su liquidación, mientras el tercero , al contestar la pregunta 8 , refirió que 2cuando subí después de almorzar solamente encontré a la referida persona (alude a JQM)tras mi asiento en forma</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>muy sospechoso . la lectura integral de dichas manifestaciones como ratifica la conclusión asumida e la recurrida en el sentido que JQM , acondiciono la marihuana en el asiento N°21 del autobús aprovechando que sus puertas estaban abiertas para el ingreso de sus pasajeros al termino del refrigerio.</p> <p>DECIMO SEXTO. En relación al testimonio de ERP, al ser testimonio de referencia, queda claro que su relato debe destacarse en función a si aporta a no datos objetivos que corroboren la versión de VS y RS esto es su aptitud probatoria residencia en su capacidad corroborativa. en actuados , dicho testigo brindo información relacionada ala operativo efectuado en quitarazza , así preciso que en su condición de efectivo policial tuvo a cargo la realización de operativo, en la que se intervino al vehículo ómnibus marca doge , modelo P-300, color azul-Blanco-rojo con placa de rodaje P1L -956 , perteneciente a la empresa de transportes generales jhany tours SAC , cuyo interior , asiento N° 21 se halló en una bolsa de material polietileno color negro con franjas verdes un maletín de lona color negro- guiñada con logotipo de plástico con las inscripciones 2casual sport dandi”, que contenía dos paquetes de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cannabis sativa – marihuana. En este punto el apelante QA alega contradicción en esta versión en relación asuntos vinculados a quien se encontraba sentado en el asiento 21 y sobre el asiento que habría ocupado , al respecto , se tiene que estos asuntos, no merman la capacidad corroborativa del testimonio PR respecto la intervención que efectuara , especialmente si se tiene en cuenta que la copia del manifiesto del pasajero da cuenta en forma objetiva sobre la ubicación de cada pasajero, y por asiento en ella no figura la ubicación de los recurrentes debido a su abordaje irregular y sin respectivo pasaje . en suma se desprende que la versión de VCRS , satisface el criterio de verosimilitud , por ser uniforme y contundente además de estar rodeada de datos objetivos que las ratifican y consolidan en otras el testimonio de RP a la que aludieron los apelantes.</p> <p>DESIMO SEPTIMO. RESPECTO A LA PERSISTENCIA CONFORME DESTACA la apelada también concurre la satisfacción de esta garantía, ya que el relato de VC y RS se ha mantenido durante en el proceso sin modificaciones sustanciales en su contenido.</p> <p>DESIMO OCTAVO, siendo así se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verifica que el relato de los testigos VC y RS conjunta toda la garantía de ser examinadas para ser considerado prueba valida de cargo y por tanto con entidad y suficiencia para acreditar los hechos que se atribuyen en los encartados QA Y JQM.</p> <p>DESIMO NOVENO. EN RELACION, a las tras alegaciones al encausado QR alega contradicción entre la declaración de RP y de AEQS en relación haber subido o no al bus, acoto, que EAC no advirtió que el chofer ni el ayudante atribuyeran responsabilidad a algún pasajero sobre la droga, por un lado el tema de la precisión de quien subió o no al autobús, por ser datos preferidos, no influyen en lo sustancial de la versión de RP , especialmente si se tiene en cuenta que el hallazgo de la marihuana estuvo a cargo de este último, tal como señalaron EAC y AMR, al referir que el hallazgo lo efectuó el técnico R, y otro efectivo, en este punto la identificación del otro efectivo policial de viene y relevante, ya que el primero da cuenta con suficiente detalle de la ubicación de a bolsa de material polietileno color negro, con franjas verdes, que contenía en su interior dos paquetes de cannabis sativa, por otro lado en relación al testimonio de AC es entendible que haya echo mención no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>haber advertido al chofer ni el ayudante atribuyeran responsabilidad a algún pasajero, ello debido a su ubicación en el operativo ya que ella tenía a cargo la intervención de las bodegas extremos mientras que la intervención del chofer y el ayudante lo realizo el efectivo policial RP en suma estos extremos de apelación carecen de sustento.</p> <p>VIGESIMO. En relación a las otras alegaciones, el incautado QM refirió que los testigos VC y RS han faltado la verdad sobre sus antecedentes, en relación a este punto se precisa que la recurrida que no a sido objeto de acreditación. En efecto en actuados no se a incorporado medio probatorio que acredite que dichos testigos registro algún tipo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA.- según el cuadro N° 5 nos indica en cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es muy alta, ya que se ha mostrado el cumplimiento de 5 los 5 parámetros anunciados que la ley exige para esta parte de la sentencia, y son la selección de los hechos a resolver; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, aplicación de la valoración conjunta, fiabilidad de las pruebas y la claridad; lo que nos manifiesta que, el colegiado, ha ejecutado una correcta motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la reparación civil, la valoración de los medios de prueba no son trascendentales, porque no se está discutiendo sobre la responsabilidad penal del sentenciado, sino sobre los daños causados a causa de su accionar culposos, siendo así el juzgador ha seleccionado los hechos sobre los cuales va a resolver a través de su juicio de valoración resolver sobre lo peticionado.

En cuanto a la “motivación de la reparación civil” su calidad es mediana, dado que se ha demostrado el cumplimiento 3 de los 5 parámetros

previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de las posibilidades económicas del obligado, mientras que no se encontró apreciación de las circunstancias y la claridad.

CUADRO N°6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA SALUD PÚBLICA – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 DEL JUZGADO PENAL SUPRA PROVINCIAL DE HUARAZ 2017

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPIRICCA	PARAMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA						
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Aplicación del	DE ANTECEDENTES. En definitiva se alude a la conducta	<i>1.- El contenido del pronunciamiento muestra comunicación s hechos expuestos y</i>												

<p>Principio de Correlación</p>	<p>procesal de JCR sin mayor expresión de discurso que muestre su pertinencia sin duda del control de la medida coercitiva que eventualmente le fuera impuesta aquel no es objeto de cuestionamiento en acusados y en relación. A la obtención de declarar en el juzgamiento se tiene que dicha actitud constituye ejercicio legítimo de un derecho, tal y como, se prevé en el inciso tres del artículo 371 del CPP, en suma estos extremos del recurso tampoco son amparables.</p> <p>VIGESIMO PRIMERO. En conclusión los agravios formulados por los encartados MQA y JQM carecen de sustento al adverte rectificado que los testimonios de VCR S y RP satisfacen el criterio de verosimilitud ya que son coherentes y sólidas y por ende no son contradictorias, suma ello en la tarea de afirmar el nivel de certeza de dichas declaraciones haberse verificado no solo la presencia del criterio de la verosimilitud sino ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia cuya concurrencia parte aseverar la actitud probatoria de los testimoniales de VCRS y RP,</p>	<p><i>la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. Si cumple.</i></p> <p><i>2.- El contenido del pronunciamiento muestra comunicación con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple.</i></p> <p><i>3.- El contenido del pronunciamiento muestra correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. <u>No cumple</u></i></p> <p><i>4. El contenido del pronunciamiento muestra comunicación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia <u>Si cumple.</u></i></p> <p><i>5. Las razones muestran claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple.</u></i></p>				X						X	
---------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

	y por ende de virtualidad procesal para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a los aullidos encartados. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la sala pena de apelaciones por unanimidad:											
Descripción de la Decisión	<p>HAN RESUELTO.</p> <p>I. DECLARA INFUNDADO. el recurso de apelación interpuesto por MQA y JQM mediante escrito del 27 de junio del 2017, de folio 444 y ss.</p> <p>II, CONFIRMAR, la resolución número 19 del 13 de junio de 2017 en el extremo que condeno EQA y JQM por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento, en agravio del estado, y con demás que contiene al respecto.</p> <p>II. ORDENAR. cumplido sea el trámite en esta instancia la remisión de actuados al juzgado de investigación preparatoria competente para el trámite de ejecución de sentencia, notifíquese y oficiése. (04: 07 pm) en este acto el especialista de audiencias entrega copia de sentencia de vista a la señora representante del ministerio</p>	<p>1.-muestra el contenido del pronunciamiento en mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. <u>Si cumple.</u></p> <p>2.-Muestra el contenido del pronunciamiento en mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. <u>No cumple.</u></p> <p>3.-Muestra el contenido del pronunciamiento en mención expresa y clara de la condena principal y accesoria, en los casos que corresponde. <u>Si cumple.</u></p> <p>4.-Muestra el contenido del pronunciamiento en mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. <u>Si cumple.</u></p> <p>5.-Muestra el contenido del pronunciamiento con claridad El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <u>Si cumple</u></p>				X					X	

	público así como al abogado de los acusados quienes quedan debidamente notificados con su contenido con lo que concluyo												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro ha sido elaborado por estudiante de la carrera de derecho

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, sobre el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito De Drogas en el Expediente N° 01903-2015 -32-0201-Jr-Pe-01 Del Juzgado Penal Supra provincial de Huaraz 2017

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la decisión fue identificado en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. De acuerdo al cuadro N° 6 nos indica que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango alta , de lo que se procede de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La Descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y alta calidad respectivamente y en cuanto a la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, El contenido del pronunciamiento muestra comunicación con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento se muestra comunicación con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; en el l contenido del pronunciamiento se muestra comunicación con la parte expositiva y considerativa correspondientemente; y las razones muestran claridad; mas no así uno en el contenido del pronunciamiento muestra comunicación con pretensiones de la defensa del acusado en cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 de los 5 parámetros. En el contenido del pronunciamiento muestra énfasis en mención expresa y clara de la identidad de los acusados y sentenciados, en el contenido del pronunciamiento muestra mención expresa y clara de la condena en el contenido del pronunciamiento muestra mención expresa y clara de las identidades de los agraviados en el contenido del pronunciamiento se muestra claridad y no se encontró en el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados.

CUADRO N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE TRAFICO ILICITO DE DROGAS, EL EXPEDIENTE N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACION DELA VARIABLE						
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENCIÓN	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta				31	
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						
	Motivación de	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						

	Parte considerativa	los hechos					X	14	[25 - 32]	Alta						
										[17 - 24]						Mediana
										[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja
		Motivación del derecho			X											
		Motivación de la pena		X												
		Motivación de la reparación civil				X										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2017.

LECTURA, en el cuadro N° 7 nos muestra que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia Sobre el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito De Drogas en el Expediente N° 01903-2015 -32-0201-Jr-Pe-01 Del Juzgado Penal Supra provincial de Huaraz 2017

Se ha ubicado en el rango de alta calidad, que se procede de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se sitúan en el rango de: muy alta calidad, Mediana calidad, y muy alta calidad, respectivamente la calidad de la parte expositiva, se procede de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. La calidad de la parte considerativa, se procede de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y la “motivación de la reparación civil”, que se situaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad, baja calidad, y alta calidad, correspondientemente y, la calidad de la parte resolutive, se procede de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se situaron en el rango de, alta calidad, y muy alta calidad, correspondientemente y se sitúa en el rango de Mediana calidad lo que se sitúa de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de alta, baja y alta calidad, correspondientemente y la calidad de la parte expositiva, procede de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” en la que ambas se ubican en el rango de muy alta y baja calidad, correspondientemente y la calidad de la parte considerativa, proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que se ubican en el rango de: baja, muy baja, mediana y baja calidad, respectivamente; y de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de baja y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO N°8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRETRAFICO ILICITO DE DROGAS EN EL EXPEDIENTE N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – 2020.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACION DELA VARIABLE					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						DIMENSIÓN	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5							
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	28			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
				2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	18							
									[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		Motivación del derecho			X										
		Motivación de la pena			X										
		Motivación de la reparación civil			X										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Descripción de la decisión					X									

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Sobre el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito De Drogas en el Expediente N° 01903-2015 -32-0201-Jr-Pe-01 Del Juzgado Penal Supra provincial de Huaraz 2017.

LECTURA. En el cuadro N° 8 se muestra que la que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia Sobre el delito contra la salud pública – Tráfico Ilícito De Drogas en el Expediente N° 01903-2015 -32-0201-Jr-Pe-01 Del Juzgado Penal Supra provincial de Huaraz 2017, se ha ubicado en el rango de alta calidad de lo que procede de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se han ubicado en el rango de. Mediana calidad, alta calidad, y alta calidad, respectivamente. Y que la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” y la calidad de la parte considerativa, se procede de la calidad de “la motivación de los hechos”, y la “motivación de la reparación civil. Finalmente, de la calidad de la parte resolutive, se deriva de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados observados en los cuadros N° 7 y 8, en el Expediente N° 0086-2014-38-0201-JR-PE-01 Del Distrito Judicial de Ancash, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, tráfico ilícito de drogas, se ubicaron en el rango de *alta y muy alta* calidad, correspondientemente.

A.- Con respecto a la sentencia de primera instancia Su calidad nace de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, se han ubicado en el rango de *alta, baja y alta* calidad respectivamente, conforme se visualiza en los Cuadros N° 1, 2 y 3, correspondientemente En la parte expositiva, su calidad nace de la introducción, y la postura de las partes en cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de muy alta y baja calidad, correspondientemente.

En la introducción, se ha percibido el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Mientras tanto que en la postura de las partes se ubicó en el rango de alta calidad, de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal y la claridad se cumplieron.

Y con respecto a la “introducción” que se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, comentada por Talavera (2011); en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos. También a su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente Con respecto a “la postura de las partes” que se ubicó en

rango de muy baja calidad; por lo que la lectura de ésta de la sentencia en estudio, no permite identificar mucho menos conocer, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; ni la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; Con respecto a la parte considerativa, proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”; que se ubican en el rango de: baja, muy baja, mediana y baja calidad, correspondientemente, según se observa en el cuadro N° 2.

En cuanto a “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de baja calidad; de los 5 parámetros, 2: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, en cuanto a la “motivación del derecho” se ubicó en el rango de muy baja de los 5 parámetros establecidos, ya que uno de ellos, que es: “la claridad”, mientras que 4 no se cumplieron: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijurídica, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y Las razones evidencian el nexo o enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión , en cuanto a la “motivación de la pena” que se ubicó en el rango mediana calidad; de los 5 parámetros previstos, 3 se cumplieron: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; en cambio 2, que fue: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y los motivos se evidencian proporcionalmente con la culpabilidad, no se cumplió y finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, que se ubicó en el rango de baja calidad; de los 5

parámetros previstos, que 2 de ellos, que fueron: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; en cambio 3, que fueron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se cumplieron.

En cuanto a la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango alta calidad. Proviene de la calidad “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de baja y muy alta calidad, correspondientemente, según se visualiza en el cuadro N° 3 en la “aplicación del principio de correlación”, que se ubicó en el rango de baja calidad; de los 5 parámetros establecidos 2 de los mismos, que fueron: El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, se cumplieron; por el contrario 3 que fue: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal , el pronunciamiento evidencia Correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, no se cumplió.

También , en la “descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los de los 5 parámetros previstos, que fueron: “evidencia contenido del pronunciamiento con mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “evidencia el contenido del pronunciamiento con mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “evidencia el contenido del pronunciamiento con mención

expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “evidencia el contenido del pronunciamiento con mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

También se puede afirmar, que hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285 – A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica “la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia”

B.-con respecto a la sentencia de segunda instancia

Con respecto a la calidad de resultados de segunda instancia nace de los resultados de muy Alta calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, según se visualiza en los Cuadros N° 4, 5 y 6, correspondientemente.

En cuanto a la parte considerativa, su calidad se ubicó en el rango de **muy alta calidad**, porque la introducción, y la postura de las partes que lo conforman evidenciaron un rango de calidad muy alta y alta calidad, respectivamente, según se visualiza en el cuadro N° 4. En cuanto a la “introducción”, se muestra que se ubicó en el rango de alta calidad; se evidenciaron 4 parámetros que cumplen: El encabezamiento, asunto la individualización del acusado y la claridad; por el contrario 1 parámetro no cumple: los aspectos procesales y en cuanto la “postura de las partes”, se evidenciaron: el objeto de

impugnación, formulación de las pretensiones del impugnantes y la claridad; y lo que no se cumplieron fueron :” la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones de la parte contraria”.

Con lo que respecta a los parámetros a la “introducción”; se han consignado los datos fundamentales de las partes inmersas en el proceso; en cuanto a la postura de las partes se visualiza el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria del fiscal la parte civil, y la claridad, se observó que en cuanto a los fundamentos que exponen que expone Vécovi (1988), en el sentido que éstos contenidos comprenden los presupuestos sobre los cuales el juzgador se va pronunciar; es decir que el extremo impugnado es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es objeto de impugnación, y le otorgan sentido y completitud, sobre el particular se puede afirmar que los operadores jurisdiccionales han respetado éstas formas.

En cuanto a la parte considerativa se ha situado en rango de muy alta calidad y se ha definitivo en respecto a los resultados de la “motivación de los hechos”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” lo que se ubicaron en el rango de mediana, alta y mediana calidad, según se visualiza en el cuadro N°5 correspondientemente.

Cuanto a la “motivación de los hechos “se ha ubicado en rango mediana calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplió 3, los motivos visualizan la selección de los hechos probados o improbadas, los motivos evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, y por el contrario no se cumplieron 2, los motivos visualizan fiabilidad de las pruebas y razones visualizan aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Igualmente, en la “motivación de la pena” se ubicó en el rango de mediana calidad, de los 5 parámetros establecidos se evidencian 3, la individualización de la pena de

acuerdo con los parámetros legales, los motivos visualizan apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; a lo que no se cumplió 2, los motivos evidencian proporcionalidad con la lesividad y los motivos visualizan proporcionalidad con la culpabilidad, con motivos , normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, y , la “motivación de la reparación civil” se ubicó en el rango de mediana calidad, del total de los parámetros se cumplió 3: los motivos se visualizan al valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, los motivos se visualizan que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado con perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; no se cumplió 2 parámetros: los motivos visualizan valoración del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y los motivos visualizan apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En cuanto a la parte resolutive de la segunda instancia se colocó en el rango de muy alta calidad, en el cual “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de alta y muy alta calidad correspondientemente según se visualiza en el cuadro N° 6.

De acuerdo a la concordancia “la aplicación del principio de correlación”, se situó en el rango de alta calidad de los 5 parámetros previstos, 4 de ellos las razones visualizan resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso, las razones visualizan la resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la razones visualizan comunicación con la parte expositiva y considerativa correspondientemente y la claridad, se cumplieron; en cambio 1 que fue el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se cumplió.

Igualmente, en cuanto a “la descripción de la decisión”, que se situó en el rango de muy

alta calidad; de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad. En conclusión, que ha existido elemento probatorio eficaz que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona jurídica determina absolverlo de todos los cargos imputados.

VI. Conclusion

Según los resultados las conclusiones son las siguientes:

En cuanto a la sentencia de primera de instancia con respect a la parte expositiva de ha concluido que su calidad se ubico en el rango de muy alta calidad ya que sus components tales como introducción ,y la postura de las partes se ubicaron en el rango de muy alta correspondientemente.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubico en el rango de alta calidad ya que sus componentes tales Como la “motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y a “la motivación de la reparación civil”, se han ubicado en el rango de muy alta calidad, mediana calidad, baja calidad y alta calidad, correspondientemente.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ubicó en rango de muy alta calidad ya que sus componentes tales como la aplicación de principio de correlación se han ubicado en rango de alta calidad y muy alta calidad correspondientemente,

En cuanto a la segunda instancia en la parte expositiva se ha determinado que su calidad se ha ubicado en el rango de mediana calidad ya que sus elementos como la introducción y la postura de las partes se ubicaron en el rango de mediana y baja calidad correspondientemente.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad ya que sus elementos como la motivación de los hechos y la motivación de la reparación civil se han ubicado en el rango de muy alta calidad correspondientemente.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad se ha ubicado en el rango de alta calidad ya que sus componentes como la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión se han ubicado en el rango de alta calidad correspondientemente.

Referencias bibliograficas

- 1.- Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7.
- 2.- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- 3.- Caro Jhon, J. (Ed.). (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal, Perú, Editorial Grijley*
- 4.- Casal, J. y et al. (2003). Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14479/CALIDAD-DELITO-CONTRA-SALUD-PUBLICA-ARAGONEZ-ACHULLA-JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- 5.- Corte Superior de Justicia de Lima. (2011). *Control de la acusación y auto superior de enjuiciamiento*. Lima-Perú.
- 6.- Cubas Villanueva V, (2009), “*El Nuevo Proceso Penal Peruano*”, Primera Edición, Perú, Editorial Palestra
- 7.- Hurtado, J.(2004). *Manual del Derecho Penal*. (2da. ed). Lima: EDILLI.
- 8.- Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html>*.
- 9.- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- 10.- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa
- 11.- Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/documentos/EXP_N_099-09-

ANEXOS 01

Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Añ ...								Añ							
		Octubre Mes				noviembre Mes				Diciembre Mes				enero Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto		X	X	X	X	X										
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación							X	x								
3	Presentación el proyecto por el Jurado de Investigación							X	x								
4	presentación del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor							X	x	x							
5	Mejora del marco teórico							X	x								
6	Redacción de la revisión de la literatura.									X	X						
7	Elaboración del consentimiento informado											X					
8	Ejecución de la metodología									X							
9	Resultados de la investigación											X					
10	Conclusiones y recomendaciones												X				
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Reacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico													x			

ANEXO 02

Presupuesto

PRESUPUESTO ESTUDIANTE			
Categoría	Precio unitario	Base	Total
Suministro	40	40	40
Impresiones	5	30	35
Computadora	01	1500	1800
Empastado	3	40	120
Usb	1	20	30
Papel bond	1	60	60
Lapiceros	1	2.00	2.00
Servicios			
Turnitin	1	100	100
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	60	60	60
Taller de tesis	4	3800	3800
Total			6,047
presupuesto desembolsable Uladech			
Categoría	PRECIO UNITARIO	BASE	Total
Servicios			
Uso de Internet	5	50	150
Búsqueda de información en base de datos	3	45	70
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	4	30	120
Sub total			300
Total , de presupuesto no Desembolsable			640
Total (\$/.)			6,687

ANEXO 03

Sentencia de primera instancia

JUZG. UNIPERSONAL. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE

JUEZ : V. M.C.J

ESPECIALISTA: S

MINISTERIO PÚBLICO: FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SIHUAS.

IMPUTADO: Q. A. M.

AGRAVIADO: EL ESTADO

DELITO: TRAFICO ILICITO DE DORGAS

AGRAVIADO; EL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO N° 19

Huaraz, trece de junio

Año 2017

“vistos y oídos.- en audiencia pública.

”

1. antecedentes procesales:

identificación del proceso se trata de del juicio oral en la causa asignada con el expediente N° 01903-2015 -32-0201-JR-PE-01 a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash integrado por los señores Jueces O. A. A. L. V. M. S. A. y C. J. , V. M. (directo de debates) ,contra M. Q. A. , J. Q. M. y J. C. R. es el delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas en la ,modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas , delito previsto y Sancionado en el inciso 6) del primer párrafo del artículo 269° del código penal , concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del artículo 296 del código penal acotado en el agravio **del estado peruano** la reparación civil formulada por el actor civil la suma de Diez mil nuevos soles (S/10.000.00)a favor del agraviado monto que deben pagar en forma en forma solidaria los acusados

1.2. Identificación de las partes

Representante del ministerio público Dr. M. A. P. duran fiscal adjunto de la fiscalía provincial de Sihuas con domicilio procesal en av. 28 de julio n°339 – Sihuas con número móvil 9495468.

Defensa técnica actor: civil F. C. N. T. Abogado adscrito a la procuraduría de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos con domicilio procesal en Av. Cesar Vallejo 1184 – Lince –Lima casilla electrónica N 36470 número de celular 943657040 . En representación del estado debidamente constituido en actor civil.

Defensa técnica de los acusados 02 y 03. Abogado J A G P Con registro en el colegio de abogados de Lima N° 14297 casilla electrónica N° 40605 Telf973997758 por la defensa de M. Q. A. y J. Q. M.

Defensa técnica del acusado 01 defensor público J. F V Con registro en el colegio de Lima norte N° 828 con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 cuarto piso Huaraz teléfono móvil 943800594 casilla electrónica N°64521 por la defensa de J. C. R.

1.3 ACUSADOS

J.Q.M. con DNI N°47591387 natural de Huancaspata – Provincia de Patas – Departamento la Libertad con fecha de nacimiento 21/04/199 estado civil conviviente, con dos hijos, uno de 7 años y otro de dos años, ocupación chofer con una remuneración de S/. 1400.00 pero le descuentan S/.1 200.00, nombre de padre M. Q. A. y A. M. P. estatura 1.70 peso 89 kl, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales no tiene tatuajes ni cicatrices, su apodo “Soto”.

M. Q. A, con DNI N° 47591387, natural de Huancaspata – Provincia de Patas – Departamento la Libertad, estado civil conviviente, con cuatro hijos, nombre de sus padres F. Q. A. y doña I. A. Trabaja con préstamo de varias entidades-negocio venta de golosinas, ganando aproximadamente la suma de S/. 2,000.00 mensuales, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales, tiene una cicatriz en medio de la barriga lo que habían operado.

G. C.R, con DNI N° 47526598, ocupación en la chacra, ingreso mensual S/.300 Mensuales, tiene dos hijos, nacido en LLampao provincia de Pataz – Departamento la Libertad, tiene una cicatriz en la parte izquierda de labio superior

1.4. AGRAVIADO estado, procuraduría pública del ministerio del interior- relativo al tráfico ilícito de drogas.

1.5 Iter. Procesal

Del representante del ministerio público acusa a Jorge Quispe Mendoza , a M. . A. y G. C. R. por el delito de tráfico ilícito de drogas y la salud pública por cuyo mérito se dicta un auto de enjuiciamiento remitiendo el proceso al segundo juzgado penal unipersonal se dicte el auto de citación al juicio Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia

PARTE EXPOSITIVA

1.5.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación

Lo que indico el ministerio público que el día 8 de abril del año 2013, a horas 6:30 pm, aproximadamente en el sector Quitaracsa, de la carreta de penetración Sihuas – Huacrachuco –Tayabamba y Pomabamba, se intervino al ómnibus marca Dosh, modelo P300, color azul, blanco ,rojo con placa de rodaje 11956 de la empresa de transportes Jhany Tours S.A.C, conducido por Juan Miguel Correa al revisar la bodega y porta equipajes del interior en el salón de pasajeros se encontró debajo del asiento N° 21 una bolsa de material polietileno de color negro con franjas verdes en cuyo interior se encontró un maletín de lana color negro con guinda con logotipo de plástico con las inscripciones “casual sport Dandy”y al palpar dicha maleta e notaba bloques compactos por lo que con un fierro punzante se sacó muestras color verduzco , presumiéndose que se trataba de material o mercadería ilegal consistente en marihuana es así que luego de realizar las diligencias de prueba de campo en las instalaciones de la comisaria sectorial PNP de Sihuas las muestras arrojaron coloración violácea siendo un indicativo presuntivo positivo para cannabis activa marihuana procediéndose al pesaje respectivo donde la primera muestra arrojó cinco kilos con ciento ochenta gramos y la segunda muestra arrojó cinco kilos con doscientos ochenta gramos mercancía ilícita que venía siendo

transportada por el acusado M. Q. A. y su acusado G. C. R. además de ello se ha podido advertir que se tiene a la conformidad de las declaraciones testimoniales de los testigos J. M. V. C. y F. O. R. conductor y ayudante del ómnibus coinciden en señalar que la persona que habría subido el paquete con el contenido de la droga era el acusado J. Q. M. hijo del acusado M. Q. A. a quien le habría encargado dicho paquete con el contenido de marihuana para su traslado hasta la ciudad de Trujillo conjuntamente con su coacusado G. C. R. de conformidad con el acta de intervención vehicular, hallazgo apertura de bulto, prueba de campo, pesaje y lacrado de droga cannabis sativa marihuana se halló en el asiento N° 21 del ómnibus intervenido, de los datos consignado en el boleto de viaje N° 5109, así como el registro de manifiesto de pasajeros de dicho asiento fue la persona de G. C. R. entre las pruebas admitidas las testimoniales de R. P. E, Q. S. A, M. R. A, A. Ch. E, M. G. R, J. M. V. C, F. O. R. S. perito químico forense PNP M C; y el careo que se realizará entre los testigos y los acusados, los hechos que se le imputa a los acusados se encuentran previstas en el inciso 6) del primer párrafo del artículo 297° del Código Penal, concordante con su tipo base previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, solicitando que se le imponga a los tres acusados la pena de dieciocho años de pena privativa de la libertad y trescientos días multa para cada uno, cuyo computo deberá efectuarse de acuerdo a sus ingresos mensuales, así también se solicita que se imponga la pena de inhabilitación que resultaría explicable con los incisos 2) 4) y 5) del artículo 36 del Código Penal, el grado de participación de coautores

ACTOR CIVIL La procuraduría señala que probada la responsabilidad civil que se ha materializado el día ocho de abril del año 2013 en la cual se ha incautado nueve kilos con quinientos dieciséis gramos de marihuana para cuantificar la reparación civil se ha tenido en cuenta el recurso de nulidad n° 4235-2006-Lima en la cual la corte suprema ha establecido tres criterios para cuantificar la reparación civil, la variedad de la droga incautada, la magnitud del hecho delictivo y la concurrencia de agentes, estos tres criterios son concurrentes en el presente caso, respecto de la magnitud del hecho delictivo al momento de emitir la sentencia se debe de considerar el artículo 8 de la constitución política del Perú en la cual establece y obliga al estado combatir actos de tráfico ilícito de drogas en tanto que se vulnera el derecho fundamental como es la salud pública aunado a ello resquebraja las bases institucionales del estado en tanto que este invierte cantidades de dinero para la lucha y represión del tráfico ilícito de drogas, la procuraduría solicita cedera que el repare el daño causado, se debe de pagar la suma no menor de 30 mil nuevos soles por concepto de reparación civil en la cual también se ha considerado la indemnización

C.- de los acusados 2y 3-M.Q.A. y J.Q.M. se refiere que el medio probatorio actuado a nivel fiscal no se ha comprobado fehacientemente las culpabilidades de sus patrocinados del hecho ilícito, por lo que en su momento oportuno en el desarrollo de juicio oral quedara demostrado totalmente su inocencia.

D.- Del acusado 01-J.C.R refiere que la fiscalía luego de la actuación de los medios probatorios no acreditara nada, no existirá certeza de nada, lo único que se verificara es que su detenido fue un mero testigo de los hechos, esto es que se estuvo en el momento, lugar y la fecha equivocada, se verifica que de los elementos de convicción

fundamentalmente de las declaraciones que presta el conductor del vehículo y su ayudante no hay un elemento vinculatorio que acredite la responsabilidad penal respecto de los hechos a para con su defendido , por la que solicita la absolución de los cargos imputados a la persona de su defendido

1.5.2 posición de los acusados: una vez informado de sus derechos y al preguntárseles si admiten ser autores o partícipes del delito materia de acusación y sobre la reparación civil , manifestaron que no aceptan los cargos que se les imputa

1.5.3. nuevos medios de prueba y reexamen: no fue solicitada por ninguna de las partes

1.6. Actuación de medios de prueba:

PERSONALES

1.6.1. Examen del acusado M.Q.A.

AL REPRESENTANTE del ministerio público, dirijo: Que el día 8 de abril por primera vez se comunicó con el chofer del bus que les llevara hacia Trujillo y el conductor más conocido como caballo diciéndole que subiera de la agencia hacia una cuadra y que no avisara al dueño y le rebajaría por la suma de 40.00 nuevos , como era él y su esposa era 80 soles y se ahorra 20 soles ,para su almuerzo, y acepto por que viajaba con su esposa, subieron a una media cuadra cerca a la agencia de la perla alto mayo, el chofer y el ayudante le revisan el maletín que contenía su ropa y la de su esposa , su costalillo blanco que contenía maíz, quinua que llevaba a Trujillo y les colocaron en la asiento N°7 Y 8 al llegar a Quiraracza la policía les interviene una policía mujer se dirige a los asientos 21 y 22 donde iba G. encuentran ahí un maletín, bajan a dicha persona y el chofer J. Mi. y el otro F. conversan con el policía R, luego volviendo a subir una policía mujer le dijeron que era de él ,a la que refirió que no era que no es ahí donde lo hallaron y que además , esta viajaban Trujillo a comprar su golosinas con el préstamo de la caja Trujillo , y le detuvieron de dicho lugar conoce al conductor del bus le dice caballo y que su nombre J.M.C. Huancaspata es chiquito y allí todos se conocen y no tiene ningún tipo de enemistad ni conflicto le consideraba amigo, por lo que decide aceptar era la primera vez que hacía uso de ese servicio con J.M.C, por que como tenía la plata que le había dado el banco tenía que darle recorrido y le dice a su mujer “ya no viene Garrincha y ahora que hacemos”, le pasaron el número telefónico que dicen caballo, desde el lugar a Trujillo el pasaje es de 60 soles por lo que es una persona enferma quería ahorrar por eso llama , antes de subir le dice al ayudante F.O.R.S. (tampo)y a caballo que les autoriza que revise su equipaje por lo que prosiguieron a revisar luego de ello lo colocaron su maletín en los asiento 7 y 8 y su costalillo en la bodega, al conductor del bus lo conoce años por que trabajaba manejando una combi de Alias el Soriano Herrera Aro quien estaba buscando con su cabecilla con ese señor empezaron a trabajar en su combi hasta el día que fue intervenido lo conoce aproximadamente medio año y solo por su nombre por su puerta trabajaba esa combi que parte a A.S.E.A., a F.O.R.S. conoce desde chibolo es de huancaspata y su mama vende comídalas personas que se refieren si conocen a su hijo J.Q.A.M. porque son del mismo pueblo no conoce a su coacusado G.C.R y su hijo tampoco lo conoce y no saben porque le echan la culpa , se trasladaba a Trujillo con su esposa es para comprar golosinas aprovechando el préstamo que le habían dado que tiene un pequeño negocio donde vende golosinas , recargas de claro y movistar y además

viajaba a pagar su cuota para que figure en el sistema y llevaba aproximadamente el monto de 10 mil nuevos soles , cuando llegaban a Sihuas al hacerle el registro llamo a su abogado por que le iban a incautar y no se consignó en el acta de registro por que la plata le dio a su abogado, porque estaba libre los policia estaban abrumados con Tompo G, caballo, no hizo a ocultas por que habían dos policia ahí y el doctor julio Molos , con las tres persona antes mencionadas encerradas en otro cuarto el fiscal ni nadie le autorizaron para que haga entrega del dinero a su abogado, el fiscal no vio , pero los policia si vieron, sacaron copias de los vouchers que paga que realizaba con caja Trujillo esta en sihuas en el sistema lo baria, por ese motivo es que le dan libertad , su ingreso mensual en esas actividades de 200 soles a 300 soles con garantía de su casa, antes era vendedor de ropa, se recurcaba arrendando su flete, con las ganancias compro la casa de adobe algo de 2400 soles el día que se trasladaba en el bus de la empresa de transportes “Jhany TOURS” en compañía de su connivente su hijo J.Q.M, se quedó en su casa ay no le acompañaba por que no llevaba carga pesada y se dirigió al chofer le señalo , solo llevó un maletín , un costalillo , no puede decir si su hijo haya efectuado llamadas a las personas de J.M.C y F.O.R.S. amenazándolos repente pro cólera por que le denunció a su papa y mama refiriéndolas que le habían sembrado droga y que estaba detenido, no sabe porque J.C.R. en una declaración indico que quien sube la ilegal mercancía era J.Q.M , habiéndolo colocado en el asiento 21 y se imagina que lo involucran que en el momento donde se reúnen el señor Matos, la policia Romero, Tompo y el caballo era Alias de una más buscado Soriano que tenía un antecedente por el mismo delito y para lavarse de eso se imagina le echaron en el, y no sabe si estará archivado su caso porque esta con una reparación que llega a 50 mil soles en Trujillo, no recuerda bien el cronograma que tenía para que efectúe los pagos a la caja Trujillo pero que tiene más préstamos y paga por adelantado a los bancos acrediten su buena conducta y le den más prestamos, viajo con su conviviente en esa fecha no podía vestirse ni rascarse y su esposa le atendía y conforme pasan los años se siente mejor de la medula cervical , el pago le podía dar a otra persona para que efectuar el pago pero iba o personalmente por que de paso aprovechaba en hacer sus compras .

A la defensa técnica del actor civil dijo que el día 8 de abril 2013 su hijo J.Q no le encargo ningún bulto en Huancaspata dice n que producen bastante , él vive en mismo Huancaspata, obtiene los 10 mil soles aproximadamente diez a quince días antes del 8 de abril , cunado baja de vehículo , F.R.S. ayudante y el chofer quienes soles indica como propietario de la droga luego sube al bus una policia mujer quien no la conoce y de la puerta refiere que quien era M.Q , al bajar le dijo al ayudante chofer delante del policia Romero que porque decía que era de él y agacharon la cabeza, y cuando les dijo que le había hecho revisar su maletín y el ayudante y el chofer se quedaron callados, y se refiere que por que los indicando si está viajando en el asiento 7 y 8 y al muchacho G. lo bajaron del asiento 21 y ya no le contestaron y se cerraron diciendo que habían llamado diciendo que era de M Q cuando subió al bus los asientos 21 y 22 los ocupaba el muchacho G. que no lo conoce y ve que la policia mujer le baja al mucha G. le dice a su esposa al pata ya lo baja y conversan con los policia, al momento que baja el policia Ramos lo dijo que si no soluciona lo llamaría al fiscal y le respondió diciéndole que lo llamaría porque tenía

miedo porque no era de él , no participo en el hallazgo de la droga lo encierran en la comisaria mientras que el policía Romero, F. ,J. Ml y el muchacho G se fueron a otro cuarto después de ello el fiscal Matos le dijo que era de el por lo que le respondería que la verdad porque es evangélico y que dios se encargara porque es la primera justicia, se quedarían en Trujillo solo un día en su tío J. Quien vive en el porvenir, su hijo J. en el año 2013 trabajaba de peón en marza y de allí no consiguió trabajo y se fue Huancaspata y allí trabaja en un jardín como peón.

A la defensa técnica de los imputados 2 y 3 dijo: cunado subió al bus no le dieron una boleta por que le dijeron que subiera de la agencia pasando media cuadra para que el agenciero, el ayudante F. le asigno los asientos 7 y 8 al subir solo se percató que la parte ultima estaba el muchacho G, y no había más pasajeros, su hijo Jorge no tenía moto, el día 8 de abril se quedó en su casa .

A la defensa técnica del imputado 1 dijo: en el año 2013 viajaba a Trujillo mensualmente según lo que reunía su dinero, no sabe quién colocaba el bulto el ayudante y el chofer quienes el bus sal de tayabamba con dirección a Trujillo para en Huancaspata en su agencia y de ahí continua recogiendo pasajeros con equipajes sus

A l representante del ministerio público dijo: el préstamo le dio la entidad caja Trujillo el monto de 2000 mil soles pero que o recuerda la fecha pero que pagaba entre el 14 y 15 , sus cuotas era de un aproximado de 600 soles no recuerda bien, en percibía un monto de 200 y los 400 soles, restantes lo cubría rematando sus productos a precio de costo todos del pueblo de dicen Soto.

Al colegiado dijo: pide que lo revisen sus cosas porque de años ve en Sihuas que siempre decomisan a los buses mayormente en el día los policías siempre suben a revisar cada vez que viaja pide ello y hasta los choferes que le conocen se ríen diciéndole que no lleva nada , no tiene pruebas o con que probar que su quedo en su casa ,Jhany TOURS, no es la única empresa existen otros y los pasajes cobran igual el pasaje para zona es de 30 soles a 40 soles pidiendo rebaja, Garrincha es una empresa y remplazo de ello van los Picaflores .

1.6.2.en juicio se ha aproximado al acusado J.Q.M. :dijo no conoce a G.C.R. , M.Q.A es su padre conoce a J.M.C a quien le dicen caballo , conoce a F.O.R.S son promoción estudiaron primaria y secundaria y le dicen Tompo un aproximado de 10 años , desde el tiempo que lo conoce hasta el día 8 de abril del año 2013 ese de su padre y su madre estaban efectuando un viaje en la empresa Jhany TOURS hasta la ciudad de Trujillo, no fue a despedirlos ese día estaba en la loza haciendo deporte y recibió una llamada de su papa quien le dijo que viajaba con su mama a pagar la caja Trujillo llevando la suma de 10 mil soles y le dijo que bajara a la tienda a ayudar a sus hermanos a vender , se enteró por una llamada de su padre que estaban intervenidos por estar presuntamente transportando marihuana, a las 6 y media pm a 7pm, aproximadamente , quien dijo que habían detenido el bus y encontrado marihuana , que Tompo Caballo le estaban señalando le dijo como van a señalar que es del porno estaba llevando nada a que solo iba a pagar su letra si efectuó llamadas a la personas de J.M.C y F.O.R.S. le dijo a tompo que eran promoción que por que le acusaban a su papa de esa manera pero este le dijo no se y le corto por ello decidí llamar a caballo al chofer a quien le dice que son patas que por que

le acusaba a su papá viendo que está enfermo y este también le corto, en ningún momento le amenazó de muerte ni agredido físicamente su padre si dedica al negocio es una tienda regula, tiene hermanos menores y las necesidades de estos lo solventa sus padres solo cuando su papa no vende exacto lo apoya, su papa no se dedica a otras actividades solo a su negocio , no conoce a la persona de G.C.R , tiene el apodo de soto, hasta el día 8 de abril del año 2013 se dedicaba a la actividad de construcción el lugar donde estaba practicando deporte se encuentra a una cuadra y media de la agencia Jhany TOURS Y EL LUGAR DONDE SU PAPA abordo el bus está a dos cuadras de la agencia, no entiende por qué le hicieron ese tipo de acusación las personas de J.M.C, F.O.R.S YG.C.R. es la primera vez que se encuentra inmerso en una situación tráfico ilícito de drogas .

A la defensa técnica de actor civil dijo: sus padres llevaban costa de ganados y su maletín, estaba jugando no sabía ni la hora que iban a salir ni fue a despedirse solo por el teléfono le dijo que viajaría a Trujillo y que baje a ayudar vender el vio en la mañana que habían alistado por eso sabe bultos llevaban supone que sus padres se fueron de su casa a la hora que le llamaron aproximadamente a las 12 y media pm en Huncaspata hay tres empresas Sandrita , Picaflor y Jhany Tours que van hacia Trujillo en la agencia las tres empresas cobraron iguales pero y es de ruta Jhani tours es la que cobra más barato se habla con el chofer para que les cobre más barato sus papa frecuentemente viaja con Jhany TOURS a Trujillo

A la defensa técnica de los imputados 2 y 3 dijo: en abril del 2013 no contaba con vehículo motorizado el día de los hechos no vio a los señores J.M.C., F.O.R. .

A la defensa técnica del imputado 1, dijo: no sabe con qué frecuencia viajaba su papa a Huancaspata a Trujillo en abril del 2013 no viajo a Trujillo él estaba trabajando.

Al colegiado, dijo :el día de los hechos no viajo junto con sus padres , no sabe con demostrar quien no viajo en el bus . **1.6.3.se examino al efectivo P.N.P. ERNESTO**

ROMERO PONTE DIJO: intervenido a la persona de M.Q.A y a su conviviente el día 8 de abril del año 2013, en el operativo inopinada en el sector de Quitaracza, intervenido al ómnibus de la empresa Jhany TOURS al realizar el registro vehicular se encuentra un paquete debajo de la asiento N° 21 realizando las diligencias preliminares se constata que se trata de marihuana, vehículo no iba casi lleno se interrogo al ayudante, al chofer , a los pasajeros donde indicaron que el paquete pertenecía al señor M.Q.A , quien había subido en Huancaspata de ahí se le condujo a la comisaria con la disposición del fiscal y realiza todas las diligencias preliminares, intervinieron su persona ,Querucho Sanches Arlen Moreno Robles , otro Moreno que no recuerda los apellidos, Araujo Choque Edith, efectivos policiales , recuerda que el ayudante del bus , había señalado que la persona de J.Q.M era quien había acondicionado el bulto en el bus como no recuerda que el conductor y el ayudante señalaron que en algún momento estaba recibiendo llamadas amenazas durante la intervención la persona de M.Q.A. y su conviviente no pusieron resistencia lo que trataron en todo momento es decir que no les pertenecía ellos, se les encontró una mochila estaba condiciona bajo del asiento .

A la defensa técnica del actor civil, dijo: subió al bus el efectivo policial Querucho Sanches Arlen y hallo la droga , le comunico que encontró la droga acondicionado debajo del asiento N° 21 y que no encontraba nadie en dicho asiento luego del hallazgo de la

droga se le entrevisto al conductor y al ayudante indicando que el señor M. y G. iban en el asiento 21 y 22 quienes habían subido en el distrito de Huancaspata cuando lo indicaron que la droga estaba ahí subió y les dijo que nadie se movieran de sus asientos donde contrasto que el señor magno y su conviviente se encontraron en la otra fila al frente del asiento 21, procediendo interrogar en el interior del vehículo a quien le pertenecía el paquete donde indican el chofer y el ayudante que el señor Magno había subido en Huancaspata en ese asiento el operativo fue conducido por su persona y se hace de forma rutinaria en prevención porque esos días habían intervenido por tres veces diversos vehículos encontrando droga y tenían información que seguía saliendo , en prevención salieron en operativo y revisaron todos los bultos en la bodega luego de la intervención el señor G. negaba que la pertenencia de dicho paquete, no imputaba a alguien.

A la defensa técnica de los imputados 2 y 3 dijo: que subió al bus fue el oficial Querucho, el ómnibus si contaba con una guía de pasajeros el ayudante le dijo que el bulto pertenecía al señor MM.Q.A. No conoce a los señores F.O.S, J.M.C.

En re directo a la defensa técnica del imputado 1, dijo: se encontró en el pasaje número 21 que no estaba en nombre del señor Magno dentro su experiencia policial el autor de paquete se ubica en otro sitio cuando hay intervención policial.

1.6.4. en juicio se ha examinado al EFECTIVO P.N.P. R L.M. R. DIJO, no recuerda la intervención realizada el día 8 de abril del 2013 en el puente Quitarcza en la provincia de Sihuas , todo está en acta, reconoce su firma y sello en dicha acta, en Sihuas laboro un año desde el 2012 hasta el 2013, se recuerda a sus colegas de trabajo Eric Araujo Choque y Romero Ponte Ernesto cuando laboraba en Sihuas realizo varias intervenciones con respecto a droga.

A la defensa técnica del actor civil dijo: luego de hacer leído el acta recuerda que salieron en patrullaje operativo de rutina con el técnico Romero con identificación de personas con requisitoria, se encontraba como conductor del patrullero e interviene en a la empresa Hhany solicito los documentos al conductor quien le dio la licencia de conducir y los documentos del vehículo y su colega subió a verificar el interior del bus participaron 5 a 6 efectivos policiales, el acata se encuentra su firma y sello fue presencial en el momento que se realizó la prueba de campo en la comisaria con presencia del fiscal y fue testigo es por eso que firma, se intervino el vehículo en puente Quitarcza, la sustancia fue de marihuana obtenida de la intervención.

En re directo a la defensa técnica de los imputados 2 y 3 dijo: todo el documento se redactaron por medidas preventivas en la comisaria el fiscal dijo que por medidas de seguridad porque el lugar es deshabitado.

1,6.5. en juicio se hace examinado al EFECTIVO P.N.P ARNOL LUICIÑO MORENO ROBLES DIJO: Recuerda la intervención realizada el 8 de abril del año 2013 a la altura del puente Quitarcza donde se encontró presuntamente marihuana, fue un operativo rutinario entrevistaron el vehículo Hhany TOURS donde el sub oficial Moreno intervino el vehículo este estaba a cargo de la revisión de los equipajes en la bodega donde no encontraron nada, el efectivo policial que subió al bus fue el técnico Romero, reconoce su firma y sello en el acta de intervención vehicular se condujeron a la comisaria con todos los pasajeros, al momento que llegaron al frontis dela comisaria se hace el registro

vehicular donde se encontró el maletín que había sido advertido en Quitaracza no recuerda se encuentre un maletín o un caso de polietileno en el cual apertura se apareció que era hojas y tallos de características de marihuana los sub oficiales al llegar a la comisaria se encargaron del cuidado de la cena y llevaron al acusado a la sección de investigación y al ser consultado se negó que no era de él.

Ala defensa técnica del actor civil dijo: al mando de la investigación estaba el técnico Romero, en el operativo se intervenido el vehículo, se advirtió una bolsa de polietileno en Quitaracza , el técnico Romero advirtió que había encontrado marihuana, llamaron al fiscal quien dice del traslado del vehículo y los pasajeros a la comisaria de sihuas, por el tema de seguridad porque la zona es un lugar desolada no tuvo la oportunidad de entrevistarse con el chofer y el ayudante del carro siendo el oficial moreno quien les intervino al carro.

A la defensa técnica del imputado uno dijo: en el operativo participaron 5 efectivos policiales en el puente quitaracsa, no se pudo hacer ninguna prueba a efectos de ver si era mariguana solo le reviso por el olor característico, se percató que el técnico romero subió al con efectivo mas pero no podría precisar quien era.

1.6.6. en juicio se a examinado A. E. O. S. participo el 8 de abril del año 2013 en caso de tráfico ilícito de drogas donde participaron 5 oficiales policiales, el efectivo moreno Robles, M. G.,A. Ch y su persona al mando del técnico E. R. P., ese día se encontraba en comisaría y el técnico le dijo para que vayan hacer un operativo en el puente quitaracsa, se intervino el bus de la empresa Yany tours al momento de la intervención del vehículo su persona se dedicó a buscar paquetes en las bodegas del carro, no se acuerda quien subió al vehículo, su técnico le dijo que la mercadería ilícita fue hallada en el asiento número 21 en una bolsa de mercado dentro de un maletín no sabe a quién estaba asignado a dicho asiento el técnico Romero es quien hace el acta, se presumía que se había encontrado cannabis sativa mariguana, apoyo a llevar la balanza y por el tiempo no recuerda quien realiza dichos registros.

A la defensa técnica del actor civil dijo luego dl presente hallazgo de droga en el interior del vehículo no olvido que bajo una persona del vehículo dijeron en la comisaria que el hijo de magno había dejado la bolsa solo participo revisando las bodegas unas tres a cuatro veces, desconoce el tema de drogas solo apoya si encuentra algo en la bodega da cuenta la más antigua y firma el acta de intervención, es del operativo del policia antidrogas realizan a las 8.20 horas en el lugar denominado quitaracsa llegando a la comisaria no escucho al señor magno dar una justificación respecto al hallazgo de la droga.

1.6.7. en juicio se ha examinado al testigo E. R. A. Ch. dijo: participo en la diligencia con fecha ocho de abril del 2013 en un caso de droga en el acta de intervención realizada en esa fecha, en dicha diligencia participaron 5 efectivos policiales, al momento de la intervención del vehículo su persona intervino las bodegas y en el momento de la intervención y traslado del vehículo a la comisaria se encontró en el asiento 21 no se encontraba ninguna persona el hallazgo lo realizaron el técnico y no recuerda el nombre de la otra persona la intervención se realizó en el puente quitaracsa, el acta lo redacto el sub oficial d tercera M. R. A. l en la comisaria , la prueba de campo y pesaje fueron

llevados a la comisaria.

A la defensa técnica del actor civil dijo: en el asiento 21 se encontró un costal eso fue el motivo por el cual se constituyeron a la comisaria el técnico que intervino reviso el paquete metiendo una punta para ver que llevaba adentro y al revisar eso salió al parecer cannabis activa mariguana cuando el vehículo fue trasladado a la comisaria si tubo resguardo policial en el interior, se entera que el bulto contenía droga en el momento que el técnico les comunica del hallazgo al momento que realizaban el registro vehicular su persona se encontraba en las bodegas no advirtió que el chofer y el ayudante del vehículo atribuyan responsabilidad algún pasajero la droga fue encontrada den el vehículo de la empresa yany tours luego del hallazgo de la droga ningún pasajero bajo del vehículo acompañado por personal policial no escucho a ningún pasajero dar alguna justificación del hallazgo de la droga.

1.6.8. en juicio se a examinado al testigo Juan Miguel Correa dijo: que conoce MQA, y JQM de cara siendo el señor MQA alto de tés morena, conociéndolo en huancaspata en la provincia de tayabamba actualmente se dedica de chofer recorriéndolas rutas de tayabamba, sihuas y Trujillo desde el año 2007 y en el año 2013 trabajaba para la empresa de yany tours que en ese mismo año hubo una intervención policial en horas de la tarde en el lugar de quitaracsa sihuas, por motivos de drogas no recordando e mes que lo sucedido se dirigía con su ayudante RS desde tayabamba a sihuas, Trujillo cuando fue intervenido por efectivo policial de carretera en el que ingreso al interior del vehículo, mientras que estaba presentado sus documentos a otro personal policial ingreso al vehículo, encontró en el salón del bus en donde se ubican los pasajeros, mariguana envuelta en un saco de plástico de color negro de rayas verdes motivo que todos fueron conducidos a la comisaria el señor MQA abordo el bus junto a su señora en lugar de huancaspata en el paradero inicial de la agencia en donde el señor llevaba una mochila sin poderse acordad el color que tenía, también vio al señor JQM llevando un saco negro con rayas verdes no viendo es el señor subió al interior del bus peros si lo vio en el paradero de la agencia y que luego de la intervención el saco encontrado y el cual contenía mariguana tenia las misma características que el saco que llevaba JQM.

A la defensa técnica del actor civil dijo: en el momento de la intervención en el cual se encontró la mariguana ningún pasajero bajo, el bulto que contenía la mariguana pertenecía a MQA no recordando el haciendo que se le había asignado al señor MQA y su esposa la persona que ingreso el bulto que tenía la mariguana habría sido subido al bus por el señor JQM en el momento que fue a recibir su liquidación dejando la puerta abierta y en el momento que regreso ya no se encontraba el señor JQM con la moto roja y el bulto que tenía no recordando la ropa que tenía tomo conocimiento de la mariguana encontrada en el bus por medio del efectivo policial.

A la defensa técnica del acusado dos y tres, dijo: que la ruta que recorría como chofer fue desde tayabamba hasta Trujillo y que el bulto donde se encontró la droga había una polera fueron dos efectivos policiales que subieron al interior del bus no recordando quienes eran que su ayudante era el encargado de subir las cosas al bus y que el día de la intervención no le menciono nada sobre el bulto que contenía la droga.

A la defensa técnica de acusado uno dijo: que en momento que bajo del bus y dejo la

puerta abierta se encontraba almorzando.

En re directo responsable del ministerio público, dijo: que su ayudante subía las cosas a la bodega del bus y al salón del bus se encargaban de subir los propios pasajeros.

En re directo de la defensa técnica del actor civil dijo: que respecto a las rencilla con el señor JQM recibió una llamada de este diciéndole que la droga de ellos que les iba a matar, fueron tres voces.

En re directo a la defensa técnica del acusado dos y tres dijo: que no sabe cómo el señor JQM consiguió su número telefónico.

En re directo la defensa técnica del acusado uno dijo: que conoce al señor JCR y que el nunca le llamo y amenazo.

Al colegiado, dijo: que reconoce la voz del señor JQM por que este le dice su nombre.

1.6.9. EN JUICIO SE A EXAMINADO AL TESTIGO FORS DIJO: se dedica de ayudante en la empresa de Yany tours que el año 2013 era estudiante y en sus vacaciones que fue desde enero hasta abril trabajaba en la empresa que recorría las rutas de taya bamba sihuas Trujillo cumplía la función de ayudante y el conductor era JMVC, conoce de vista al señor MQA y JMQ los vio por última vez el día de la intervención por los efectivos policiales de carretera a las 6 pm el personal policial le pidió como ayudante que abra las bodegas en donde empezaron a revisar , pero que un policía aviso que se había encontrado mariguana que estaba envuelto en un saco de plástico de color negro con rayas verdes, cuando llego de Tayabamba se percató que al costado de la agencia, el señor JQM se encontraba al costado de la agencia con una moto roja y saco de color negro con rayas verde pero luego le perdió de vista porque se fue almorzar al mercado y que tal saco guarda similitud con el saco encontrado que tal saco guardaba similitud con el saco encontrado que contenía mariguana el día de la intervención, el señor JQM después de los hechos le llamo por teléfono diciendo que les iba matar que la droga no era de su papa llamándoles unas cuatro veces aproximadamente contándole a la policía lo sucedido no sabe cómo JQM consiguió su número de teléfono identifico su voz por que fue su compañero de estudios de estudio de primaria no tenía ningún problema con este.

A la defensa técnica del actor civil dijo: que no tenía el registro de pasajeros de la empresa de yany tours empezó a controlar boletas de los pasajeros antes de la intervención sin recordar el asiento donde se encontraba el saco de color negro con rayas verdes que tampoco escucho que el señor JMVC digiera a las policías que la droga pertenecía al señor MQM.

A la defensa técnica del acusado dos y tres dijo. Los equipajes llevan directamente los pasajeros y que respecto al bulto no recuerda quien lo subió al bus y que fue la policía QUIEN les enseño y vio que había droga no recordando cuantos efectivos policiales subieron al bus.

A la defensa técnica del acusado dijo: que cumplía la función de cumplir as encomiendas ver las fallas del carro y cobrar a los pasajeros, respecto a la llamada del señor JQM no sabe el motivo de la amenaza.

al señor juez director de debates dijo: aclara que el bus tenía capacidad de 31 pasajeros divididos en tres líneas de dos hacia al a derecha y dos a la izquierda y que a los pasajeros de ruta no se les entregaba ningún tiquete, pero a los pasajeros de agencia si tenían su

cabeza el señor CJR subió desde la agencia y no recuerda el número de agencia donde se encontraba.

PRUEBA DOCUMENTAL.:

Del ministerio público:

1.6.10. Acta de intervención vehicular, apertura de bulto, prueba de campo y lacrado de droga cannabis sativa- mariguana de fecha ocho/04/2013. Se detalla “se realizó el efectivo policial antidrogas 2013 ejecutado en el sector denominado puente Quitarasca de la carreta de penetración Sihuas Huacrachuco- Tayabamba y Pomabamba donde se intervino al vehículo ómnibus color azul/ blanco/rojo con placa de rodaje p11-956 conducido por LMVC (25) donde al revisar las bodegas y porta equipajes del interior del ómnibus se halla debajo del asiento número 21 una bolsa de mercado de material polietileno color negro con franjas verdes en cuyo interior se encontró un maletín negro guinda con logotipo de plástico “casual es por dandi “y que al palpar dicha maleta se notaba bloques compactos por lo que con un fierro apuntando se sacó muestra de color verdusca presumiendo que se trataría al parecer cannabis sativa mariguana” muestra número uno se realizó una pequeña incisión al misma sometiéndolo al reactivo químico (...) arrojando una coloración violasía siendo un indicativo presuntivo positivo para cannabis sativa-mariguana procediéndose al pasado (...) arrojando un peso de 5 kilos con 180 gramos y muestra numero dos se realizó una incisión a la misma sometiéndolo a reactivo química(...) arrojando una coloración violácea siendo una un indicativo presuntivo positivo para cannabis sativa mariguana procediendo al pesado(..) arrojando un peso de 4 kilos con 2080 gramos.

6.11. copia de boleto del pasajero CJR, boleto de viaje número 001-n°0005109 origen tayabamba y destino Trujillo fecha 08 de abril de 13 suma de 60 nuevos soles.

1.6.12 copia del manifiesto de pasajero. Donde se detalla lunes 8 de abril del 2013 y en el cuadro número 21 figura la persona de GCR número de boleto 5109 así como el cuadro número 7 y 8 aparece una H.

1.6.13 el mismo que se procede a su moralización ante la presidencia del órgano de prueba MC conforme al artículo 383 inciso 3, **el resultado preliminar de análisis químico de drogas número 3821/13 de fecha de 27 de abril del 2013 pesaje análisis peso neto de muestra neto de 9.516 quilogramos (...)** en la cual se concluye. 1. La muestra abalizando dio resultado positivo para cannabis sativa marihuana 2, se utilizó balanza mettler Toledo 5BA42235LA se **deja constancia.**

1.7 alegatos finales o de cierre.

a) del representante del ministerio público en relación a la imputación que se hace a los señores MQA Y GCR se les imputa el delito contra la salud publica en la modalidad de trafico ilícito de drogas, señala que el ministerio público se ratifica en la acusación fiscal ya que durante el juicio oral esta no se a logrado desvirtuar la misma en la medida que todos los testigos y medios de prueba que se han actuado han influido a efectos de que se acredite la responsabilidad penal de los imputado, respecto a MQA y JRM se debe tener en cuenta la testimonial de los señores JMVC y FRS conductor y ayudante del vehículo intervenido el día 8 de abril del 2013 a las 18 horas en el puente denominado quitarasca en donde debajo del asiento número 21 se encontró un maletín de lana color

negro guinda con bloques con bloques compactos y que luego de la pericia y correspondientes se determinó que efectivamente la especie correspondía cannabis sativa mariguana , especie que haciendo el peritaje correspondiente dio como resultado que un paquete tenía 5 kilos con 180 gramos y el segundo 4 kilos con 280 gramos existiendo la sindicación directa d estos testigos quienes refieren que el día de los hechos en circunstancia que se dirigían desde la ciudad de sihuas hacia a Trujillo, efectivamente el señor MQA subió al vehículo conjuntamente con su conviviente pero minutos antes el señor JQM hijo de MQA le habría entregado un saco de color verde con rayas verdes en donde se hallaba un maletín verde también señala que se debe tener en cuenta la mala justificación dado por los acusados MQA y JQM que en juicio oral al declarar al señor MQA a respondido de que efectivamente el día de los hechos viajaba a la ciudad de Trujillo y que incluso llevaba 10 soles para efectos de pago del préstamo, situación de hecho que n0 hace más que contradecir los hechos imputados contribuyendo indicios de mala justificación en la medida que no a podido acreditarse de que el imputado llevaba tal día 10mil soles pues en un principio indico que el dinero había sido encardo a un abogado defensor y que incluso había sido testiguado por uno de los intervinientes situación que no a sido acreditada en el juicio oral atreves de los exámenes testimoniales e interrogatorios realizados tanto los efectivos policiales intervinientes los día de los hechos, como a otros testigos, adicionalmente a ellos también constituye un indicio de mala justificación, pues la justificación es la que es su propia declaración del señor MQA dijo que en la ciudad de sihuas existía una agencia de caja Trujillo, lo cual hace proveer que MQA podría haber ido a la ciudad de ciudad y no a la ciudad de Trujillo, todo los hechos hacen prever que existen indicios de mala justificación en relación a contradecir la coimputacion realizada por el ministerio publico respecto a los hachos tipificados como delito de tráfico ilícito de drogas, en relación GCR existe la vinculación en relación de que habría viajado en el asiento número 21 y sobre la imputación se ratifica en la misma, respecto a la pretensión punitiva el ministerio público solicita 18 años de pana privativa de libertad 300 días de multa y una pena de inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 2,4 y 5 del código procesal penal y respecto a la reparación civil es de 10 mil nuevos soles a favor del estado.

b la defensa técnica del acusado. Señala que la fiscalía no ha acreditado los hechos y las circunstancias descrita en la acusación fiscal respecto de su patrocinado GCR, dentro de los hechos precedentes concomitantes y posteriores no hay manera que se pueda hacer una imputación directa fáctica , concreta y objeta ara atribuir el delito a su patrocinado. Todos los hechos basados están basados en medios probatorios actuados y se han podido dar cuenta que han aullido a manifestar la verdad y respecto de su defendido se verifica con claridad la falta de responsabilidad con el hecho de relevancia penal que se configura en la posesión señala que as testimoniales de los testigos directos como referenciales señalaron no conocerlo y manifestaron que iba tranquilo despreocupado y que incluso colaboro en las investigaciones siendo necesario referí que las testimoniales vinculatoria del chofer y de su ayudante no lo responsabilizan de los hachos directamente ni indirectamente por el contrario manifiestan su inocencia de modo expreso y reiterativo por ello en los alegatos de clausura del representante del ministerio público se puedo

percata que no le da mayor relevancia ni mayor trascendencia respecto a la participación de su patrocinado CRG señala que se debe tener en cuenta esta clase de delitos se basa en el anonimato en la intervención y o en el transporte de mercancía ilegal lo cual es la propia prueba documental que acredita que su defendido viajaba formal y regularmente de tayabamba a Trujillo y como se observa de su boleta de pasaje no se observa que se haya inscrito que llevaba algún objeto o bulto adicional en donde se haya podido encontrar el material prohibido señala también que debe tenerse en cuenta que bajo la teoría de imputación objetiva, su actuar ni siquiera paso en peligro del jurídico alguno, por el contrario se puede verificar que su actuar fue atípico y cotidiano por lo que incluso se puede hablar de manera objetiva de la prohibición de regreso por lo que solicita la absolución de los cargos que le imputa a su patrocinado.

C, la defensa técnica del acusado dos y tres, señala que la agencia de la caja Trujillo existente en sihuas no es para cobros es más manifiesta que las declaraciones de los testigos JMVC Y FRS se contradicen al sostener que su patrocinado FRS se contradicen al sostener que su patrocinado MQA subió a 200metros de la agencia y sin embargo conforme la declaración de CR señala que JQA se encontraba en el bus y que ni siquiera se despidió de su padre puesto que el señor CR iba desde la ciudad de Tayabamba Y que supuestamente no conocía a los acusados, como es que sabía de qué el señor JQM era hijo de MQA señalo VCR señalaron que su patrocinado MQA sube 200metros atrás y sin embargo CR manifiesta que JQM se bajó después y sin despedirse de su padre estas contradicciones se ven en las declaraciones de los testigos desde un inicio puesto que VC señalo no tener antecedentes penales cuando si lo tenían un antecedente en el 2013 en curso por tráfico ilícito de drogas y que fue sentenciado en el año 2015 de igual manera FRS tenía antecedentes por robo agravado también que su patrocinado JQM manifestó que en día de los hechos se encontraba en huancasapata y que se despidió de sus padres en su casa y luego se fue a jugar fulbito, también que su patrocinado MQA y su señora esposa viajaban en el asiento número 7 y 8 encontrándose la mercancía ilícita en el asiento numero 21 por lo cual solicita la absolución de sus patrocinados .

1.8. Autodefensa de los acusados: fue prescindiendo por inocencia de los acusados.

II. fundamentos

2.1 del derecho ala tutela jurisdiccional efectiva, en el inciso tres del artículo 139 de la tutela jurisdiccional como principio constitucional, así el tribunal constitucional ha señalado que el debido proceso esta concebido con el cumplimiento de todas las garantías, y requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso a fin de que la personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión observándose entre sus atributos el derecho de defensa el de coadyuva con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatoria aportado en la investigación.

2.2 consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba la constitución política de estado peruano reconoce como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia prevista en el art. numeral 24 literal e, al señalar que toda persona es considera inocente mientras no se aya declarado judicialmente su responsabilidad de allí que para imponer una condena el juez

debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y ello debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es elemento esencial en todo proceso sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador de ahí que cuando en un proceso existe una controversia surge el derecho a probar como manifestación de principio de tutela efectiva y el debido proceso para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión sin perder de vista que en el proceso penal la carga de la prueba corresponde al ministerio público quien debe probar los términos de la acusación las pruebas de cargo suficiente de nos era si su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado el juicio es el espacio donde se produce o producción de la prueba en ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos mientras que el juicio oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos por tal motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación solo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio además que los actos de prueba deben formarse ante la autoridad jurisdiccional y los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

2.3 análisis del caso concreto.

2.3.1. Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica. El delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas está previsto y sancionado en nuestro ordenamiento penal punitivo en el primer párrafo del artículo del artículo 296 tipo base concordante con la gravante contenida en el inciso 6 del primer párrafo del artículo 297 del código penal que establece.

Tipo base. Primer párrafo del artículo 296 el que promueva favorece el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y con 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1)2) y 4).

Agravante, primer párrafo del artículo 297, la pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años, de 180 a 365 días – multa e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1),2), 4),5) y 8: cuando inciso 6 el hecho es cometido por 3 o más personas o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización o insumos para su elaboración.

2.3.2. el señor fiscal a precisando que los acusados Habrían actuado en calidad de coautores por lo que es de aplicación en su caso lo establecido por el artículo 23 del código penal que precisa :el que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que cometen conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para la infracción, de acuerdo a la doctrina la coautoría viene a ser el autor que teniendo conjuntamente con otro u otros autores el dominio de la realización del hecho delictivo tiene con esos un pan común y una distribución de funciones para la realización del delito.

2.4. pretensiones punitivas y preparatoria

El representante del ministerio público solicita se imponga a cada uno de los acusados 18 años de pena privativa de libertad 300 días multa e inhabilitación según el artículo 36 incisos 2, 4 y 9 del código penal por el plazo de 5 años, así mismo y debido a que el actor civil no concurrió a la audiencia de juicio oral que tuvo por desistido de su constitución como tal y tal extremo fue asumido por el señor fiscal quien solicito de que se imponga a los acusados en forma solidaria el pago de la suma de 10 mil soles por concepto de reparación civil a favor del estado.

Finalmente la pretensión de la defensa técnica de los acusados es la absolución de sus patrocinados toda vez que son inocente de los cargos que se les imputa no admitiendo ser autores o partícipes del delito materia de acusación ni responsables de la reparación civil por lo tanto les corresponda una sentencia absolutoria

COMPONENTES TIPICOS DE LA CONFIGURACION DEL DELITO.

SUJETO ACTIVO. Puede ser cualquier persona no se exige una cualidad especial para poder ser considerado sujeto activo, importa un ámbito de la plena libertad organizativa de los individuos siéndolo en el presente caso MQA, JQM y GCR,

SUJETO PASIVO: la sociedad en su conjunto en merito a la naturaleza del bien jurídico tutelado no obstante quien se constituye en el proceso penal como actor civil es el procurador público del ministerio del interior en representación del estado quien conforme lo precisa el artículo 8 de la constitución.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO

En cuanto al bien jurídico protegido se considera que es la salud pública enmarcada en el concepto de seguridad común de la sociedad. La aceptación expuesta es admitida por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas.

La corte suprema en sentencia RN. 1440- 2010 señala "...que EL DELITO DE TRAFICO Ilicito DE DROGAS , EN LA MODALIDAD PREVISTA en el artículo 296 del código penal , tiene como bien jurídico tutelado la salud pública, por lo que se penaliza la conducta para proteger a la colectividad salud considerada bien jurídico constitucionalmente relevante, conforma así lo ha establecido el tribunal constitucional en la sentencia recaída en el expediente 020 – 2005-PL/TC, pues por un lado , la norma suprema impone como una obligación constitucional del estado que este "sancione" el tráfico ilícito de drogas, lo que a quedado consagrado en el código penal, norma de competencia nacional, que con respecto de los principios y derechos constitucionales ha criminalizado el tráfico ilícito de drogas , prohibidas estableciendo penas severas , proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen , además de prever procedimiento en cuyo seno se juzgan y sancionan dicho delito

COMPORTAMIENTO TIPICO: El art 296 del código penal está dedicado a la descripción del tipo básico de delito de tráfico ilícito de drogas. Constituye la norma penal matriz o genérica que define que actos configuran dicho delito. En tal sentido si se quiere esta disposición representa las características mínimas de tipicidad y antijurídica que demanda la ley para que un comportamiento pueda ser reprimido como tráfico ilícito de drogas.

Como hemos mencionado la conductas típicas previstas en el artículo 296° son tres, y cada una de ellas posee estructura y características diferentes. En tal sentido el supuesto sobre actos de promoción, favorecimiento o fatigación del consumo ilegal de drogas en

una hipótesis de peligro concreto por su parte , los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito de droga con fines de tráfico ilícito de drogas configuran una hipótesis de peligro abstracto. Y por último la comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas aparece como la criminalización autónoma de actos preparatorios por lo demás el tipo subjetivo de cada uno de los supuestos mencionados también presenta algunas características particulares es así que para determinados casos es suficiente el dolo eventual mientras que en otros se exige necesariamente el dolo directo.

El legislador criminaliza conductas que posibilita el consumo indebido de drogas por terceros. sin embargo precisa de modo concreto que debe tratarse de actos de fabricación o tráfico de norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto hecho de la norma.

El proceso penal tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material, así como la obtención de la certeza sobre la comisión del delito culminado con el acto procesal de la sentencia, que es un medio ordinario que da termino a la pretensión punitiva de estado , a través de la cual , se establece la presencia o ausencia de responsabilidad luego de un análisis conjunto y razonando de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos , para poder determinado no , la perpetración del hecho punible y consecuentemente responsabilidad del sujeto agente, a efecto de imponer la sanción correspondiente a plantear la absolución por ello se indica que la sentencia es el acto jurisdiccional por autonomía del juez que sigue al juicio y resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva , poniendo fin a la instancia , esta tiene un fundamento tendencialmente cognoscitivo , es decir el juicio penal, antecedente y presupuesto procesal de la sentencia , es una operación dirigida a obtener conocimiento esta preordinado a la operación de si ha tenido o no lugar en la realidad empírica algún hecho lesivo para otro lado, la condena penal exige un indiscutible juicio de culpabilidad , esto es adquisición en grado de certeza más allá de toda duda , que dicha certeza debe sustentarse en la suficiente probanza de los hechos incriminados tanto del delito instruido, así como la responsabilidad penal atribuida al acusado.

El art, 8 de nuestra constitución política precisa que nuestro país tiene como misión fundamental el combatir y sancionar le tráfico ilícito de drogas que atenta contra la salud pública y que son origen de otras actividades ilícitas , efectuándose un desarrollo legal plasmado en el código penal y normas adicionales. Para sustentar tal política de estado , nuestro país a suscrito diversos tratados y convenciones relacionados a tal delito como la convención única de estupefacientes de 1961 , el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1972 , la convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefaciente y sustancias psicotrópica de 1988 instrumento legal fundamental para que los estados puedan adecuar su normatividad interna a la normatividad internacional , por otro lado nuestro país se comprometió a implementar el plan de acción aprobado en la sesión extraordinaria de la asamblea general de las naciones unidas sobre el problema de las drogas en mundo, que se celebró el año de 1998 en mérito al cual se efectuó a la comisión nacional para el desarrollo y vida sin drogas (de vida) encargada de coordinar, promover, planificar, monitorear, evaluar lo programas actividades contenidas en la estrategia

nacional de la lucha contra las drogas la motivación sobre el juicio histórico o factico debe de contener los resultados del examen individual de las pruebas y del examen junto de las pruebas (art. 158.1 y 393.2 del c.p.p) el examen global(confrontación de todo los resultados probatorios) es sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso se consigna sobre la base de todas las pruebas que hayan sido incorporadas a la causa y que se hayan revelado esenciales y útiles para establecer los hechos de la casa . la valoración conjunta de toda las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr la valoración de la pruebas que tenga en cuenta todos los elementos preciso para una adecuada redacción de relato de los hechos probados. En relación a este tema los autores Mari Inés Hh JLM en su libro derecho procesal penal chileno señalan los siguiente: “cerrado el debate los miembros del colegiado que presenciaron el juicio oral deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del derecho punible y la participación culpable atribuida al acusado , en base a la prueba producida en el juicio o si , por el contrario, esa misma prueba los conduce a absorber al acusado de los cargos efectuados en la acusación”. El art 2 del título preliminar del código procesal penal establece que una sentencia condenatoria únicamente se podrá funda en una suficiente actividad probatoria de cargo , exigiendo además como estándar de convicción , que la misma se situé más allá de la duda razonable , como cuando refiere que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe de resolverse a favor del imputado la ejecutoria recaída en el expediente N° 2113-98-Lima, señala que “si bien es cierto que generalmente este delito arremete a la salud publica como bien jurídico, no debe olvidarse que los efecto de la agresión inciden directamente en la salud fisica y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles , causando inclusive la degeracion genética con impredecible consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social , política cultural y económica de los estados”³

La planificación contenida en art. 296 primer párrafo establece como verbos rectores el promover , favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de fabricación o trafico donde “ la promoción “ implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo el favorecer conlleva a la expiación del consumo y el facilita se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo como actos de fabricación puede entenderse el prepara , elaborar, manufacturar, componer , convertir o precisar la droga , como actos de trafico pude comprenderse el del asiento N° 21 , una bolsa de material polietileno color negro , con franjas verdes en cuyo interior s encontró un maletín de lana de color negro-guinda con logotipo de platico con las inscripciones (causa sport Dandi”) y ala papar dicha maleta se notaba bloque compacta, por lo que con fierro punzante se sacó muestras color verdusco y luego de realizar la diligencia de prueba de campo las muestras arrojaron coloración violácea siendo un indicativo presuntivo positivo para CANNABIS – SATIVA –MARIHANA , procediéndose al pesaje respectivo, donde la primera muestra arrojó 5 kilos con 180 gramos (5,180 kg) y la segunda muestra arrojó 4 kilos con doscientos 80 gramos b en primer lugar la organización delas naciones unidas a precisado que el cannabis –sativa es una sustancia psicoactiva que si bien

ancestralmente se ha utilizado con fines espirituales , medicinales y recreativos, también es cierto que tiene efectos sumamente dañinos en la población que las consume es por ello que se han incluido en el régimen de control de drogas de la ONU mismo que se basa en tres tratados : la convención única de 1961 sobre estupefacientes , el convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971 y la convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988 , que también ha sido reconocida en nuestra legislación, la de marihuana contiene sustancias psicotrópicas , que son agentes químicos que actúan sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción , animo , estado de conciencia y comportamiento, e allí el motivo de combatir su tráfico ilícito,

c. que el cuerpo del delito(corpus delicto: materialidad del hecho)esta definidamente establecido, con el acta de intervención vehicular, apertura de bulto prueba de campo y lacrado de droga cannabis sativa- marihuana de fecha 08/04/2013 , así como con el resultado preliminar de análisis químico de drogas PNP N°3821/13 ,de fecha 27 de abril del 2013:pesaje /análisis peso neto de muestra neto de 9.516 kg. Conforme se verifica de fojas 206 del expediente judicial.

d, ahora bien el tipo penal aplicado por el representante del ministerio público es el procesado por el art. 296 de código penal como tipo base la misma que sanciona la que promueve facilita favorece el consumo ilegal de drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante acto de fabricación o tráfico , que al momento de la intervención del acusado MQA se encontraba dentro del vehículo que transportaba la droga su coacusado JQM , fue el que acondicionado debajo del asiento N21 del vehículo de transporte Jhani tours cuando este se encontraba estacionado en el distrito de Huancapata, mientras el chofer del vehículo JMVC , bajo a realizar su liquidación en la agencia y el ayudante es FRS como se constituyó a tomar su alimento al puesto de comida en el mercado , dejaron la puerta abierta del vehículo para que ingresara y salieran los pasajeros , que es normal en dicha Jurisdicción esa forma de transportar por dichos lugares , determinándose posteriormente que era una sustancias psicotrópica marihuana consecuentemente si ese se configura el tipo penal aludido , sindicación coherente que han hecho los testigos presenciales y los miembros de PNP interviniente estos ERP , A Q S , AMR, EAC Y RMG , cabe señalar que para configuración del tipo penal contenido en el art, 296 del CP ,como elemento subjetivo que es dolo el conocimiento y voluntad el agente activo debe de cumplir con los siguiente s de acuerdo a lo precisado de JJ,U ,en su libro los delitos” de tráfico de drogas I, un estudio analítico del art. 368 del Cp.”, José María brosh editor. Barcelona 1999 .-a) de la conducta a que lleva a cabo del objeto dela conducta : tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas toxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que estas cause daño a la salud, caso contrario estaremos a un erro de tipo

c) que sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de la sustancias descritas

d) conocimiento de la ilicitud penal de la conducta.

f)la sala penal transitoria de la corte suprema de justicia de la república en la ejecutoria N4619 – 2016- chincha, Misael Cuadros , preciso los momentos en lo que se cumplen los supuestos establecidos en el primer párrafo del artículo 296 del código penal , al indicar

que se “promueva el consumo cuando *este no se ha iniciado, que se favorezca el mismo cuando se permite su expansión y que se facilite cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo*) (..)en el presente caso se imputa a los acusados el favorecimiento del delito de tráfico ilícito de drogas , verificándose que uno de los acusados fue capturado por la policía cuando transportaba en un costal en una maleta de lona color negro con franjas verdes y logotipo de plástico “causa sport dandi “ debidamente ocasionados en dos paquetes acondicionados de forma rectangular de tipo ladrillo , lacrado con bolsa de plástico color negro y precintado con cinta de embalaje transparente la que según resultado preliminar químico de droga N° 3821/13 – dio resultado positivo para cannabis sativa- marihuana , que como se ha precisado es una sustancia psicotrópica precisada como componente el tipo penal en comento y conforme puede verse del acta de intervención vehicular hallazgo, apertura del bulto prueba de capo pesajes y lacrado de droga cannabis sativa – marihuana, policial , que fue incautada en la cantidad de arrojando drogas toxicas , estupefaciente s o sustancias psicotrópicas , ello se está ludiendo a una cadena de actos que perceson punibles , pues el tipo básico esta estructurado como un tipo alternativo.

Según Rodriguez de Vesa , el sujeto activo debe como ps ejecutar actos de fabricación o tráfico y con ellos promover favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas o potenciales usuarios

2.6 EVALUACION DE LOS EXTREMOS ACUSADOS debemos de precisar al emitir la resolución final a que hubiere lugar , se debe de efectuar le análisis sobre las pruebas actuadas en juicio oral, bajo los principios del contradictorio la inmediación y la publicidad es así que la evolución comprende una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentales oralizados teniendo en cuenta el principio del contradictoria e inmediación los cuales funcionan como filtro para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad , permanencia y coherencia así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierdan su capacidad para formar convicción en el juzgador correspondiendo analizar dicha prueba para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito imputado , y por ende la responsabilidad penal de los acusados en la comisión del mismo conforme en la tesis de la parte acusadora , o si por el contrario , los acusados no han intervenido y por ende no son responsables o el tipo penal no corresponde de conforme es la tesis dela defensa .

Conforme lo establece el literal e del numeral 24 del art. 2 de la constitución “toda persona es considerado inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, aquella va en concordancia con el art. 9 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el art, 14 inciso 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos así con el artículo 8 inc. 2 del pacto de san jose costa rica. cabe señalar que el derecho a la presunción de la inocencia , exige que la condena baya presidida de una suficiente actividad probatoria, en sumo suficiente prueba de cargo, que es la que recae sobre los hechos objetos de acusación los hechos que se apoya la pretensión punitiva es decir los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, ante ello los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar que se haya cometido un hecho

que podría ser delito y que el sujeto que lo ha cometido es acusado incluyendo aquello el grado de participación en tales hechos, por lo que ha decir de Mercedes Fernández lopes en su libro prueba y presunción de inocencia , la aplicación de la consecuencia jurídica quien contiene la ofrecer , vender , disfrute, despachar, transportar , importar , exportar , expedir en tránsito la droga este delito es eminentemente doloso , esto es que la gente tenga la conciencia y voluntad de poseer la droga con fines de fabricación o tráfico lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos “ 4”

El dolo implica un conocimiento de los hechos constitutivos del tipo de la infracción de que se trate y un conocimiento de su significación antijudicial. El conocimiento de los hechos requeridos por el dolo exige un conocimiento actual de las circunstancias descritas por el tipo legal existente al tiempo de la acción y una representación actual en su caso , del concurso causal como del resultado” . 5

Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el dominio funcional del hecho sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el art. 23 del código penal.

En tanto que este delito puede adquirir su forma grabada cuando concurre alguna de las circunstancias prevista en el artículo 297 de la ley penal sustantiva

2.7 análisis y valoración de la pruebas actuadas

Del análisis de los medios probatorios actuados en juicio oral , cuyos resúmenes se han indubitado en el ítem actuación de los medios probatorios, se ha llegado a establecer lo siguiente : **a conforme se ha precisado la imputación concreta a los acusados es el haber efectuado actos de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas , toda vez que luego de conectar entre el acusado MQA , y su hijo JQM la adquisición transporte y venta de cannabis –sativa- marihuana , el primer acusado conjuntamente con su esposa tomo los servicios de una empresa de transporte en el lugar denominado Huancaspata con destino la ciudad de Trujillo , el 8 de abril de 2013 siendo las horas 6 de la tarde con 30 minutos aproximadamente , en el sector denominado quitaracza , de la carretera de penetración sihuas- hucrachuco- tayabamba y pomabamba cuando se realizaba un operativo los miembros de la PNP ubicaron en el vehículo ómnibus marca dogue modelo p-300- color azul blanco- rojo con placa de rodaje p11- 956 perteneciente a la empresa de transporte generales “jhani tours S.A.C , conducido por el testigo JMC , donde se revisaron las bodegas y porta equipajes del interior de dicho ómnibus en el salón de pasajeros se encontró 5,180 kg , en presencia del representante del ministerio público, en mérito a lo cual suscribió el acta referida , paquete fuera acondicionada en el salón del bus debajo del asiento N° 21 por el acusado JQM , como así lo han señalado los testigos JMVC (conductor) cuando detalla “ **vio al señor JQM llevando un saco negro con rayas verdes (...) pero que se lo vio en el paradero de la agencia y que luego de la intervención de los efectivos policiales el saco encontrado y el contenía marihuana tenía la misma característica que el saco que llevaba JQM, así como FOR , “cobrador- ayudante) , en el plenario señaló (cuando llegó de tayabamba se percató que al costado de la agencia el señor JQM se encontraba al costado de la agencia con una moto roja y un saco de color negro con****

rayas verde, pero que luego le perdió de vista porque se fue almorzar al mercado y que tal saco guardaba similitud con el acto encontrado que contenía marihuana el día de la intervención) es decir pese a que los acusados refieren que no concertaron el accionar ilícito evidencia que los tenía un objetivo común, el tráfico ilícito de drogas, desde el inicio conocían que se iba a comercializar y transportar sustancias psicotrópicas prohibidas por nuestra legislación y por ende favorecer su tráfico, ellos se verifica de la conducta que llevaron a cabo, además de tener conocimiento que su objeto de referencia fueron las drogas tóxicas, estupefaciente o sustancias psicotrópicas y que tenía grave daño a la salud tales actos servirían a la difusión del consumo ilegal de las sustancias descritas, finalmente se evidencia que cada uno de ellos tenía conociendo de la actitud penal de la conducta que asumían tratándose el hecho de un acto típico de tráfico, regulado en el primer párrafo del art. 296 del código penal. g. todo ello ha sido corroborado por los efectivos policiales ERP, AQS, AMR, EAC, ERMG quienes realizaron el operativo y que han declarado en el juicio oral narrando la forma y circunstancias de la intervención, cada uno como fue ubicado la bolsa de polietileno en quitacarza en debajo del asiento N° 21 del ómnibus de propiedad de la empresa de Jhany tours

Delimitación de los hechos imputados y su clasificación jurídica

El delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas está previsto y sancionado en nuestro ordenamiento jurídico punitivo en el artículo 296° tipo base concordante con el primer párrafo del art. 297° del código penal que establece tipo base: primer párrafo del artículo 296° agravante primer párrafo del artículo 297° la pena será privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 25 años de 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al art. 36 pretensiones punitivas: el representante del ministerio público solicita se imponga a cada uno de los acusados 18 años de pena privativa de libertad 300 días multa e inhabilitación según el art. 36 del código penal. Por el plazo de 5 años así mismo y debido a que el que le actor civil no ha concurrido a la audiencia de juicio oral se tubo por desistido de su constitución como tal y tal extremo fue asumido por el señor fiscal quien solicito se le imponga a los acusados en forma solidaria el pago de la suma de diez mil nuevos soles por concepto desaparición civil finalmente la pretensión de la defensa técnica de los acusados es la absolución de sus patrocinados toda vez que son inocentes de la carga que se les imputa, no admitiendo que son autores o partícipes del delito materia de acusación ni responsables de la reparación civil por lo tanto les corresponda se les emita una sentencia absolutoria.

Componentes típicos de la acusación

Sujeto activo puede ser cualquier persona no se exige cualidad específica **Sujeto pasivo:** será la sociedad en su conjunto

El bien jurídico protegido se conociera que es la salud pública

El comportamiento típico en el art. 296 del código penal está dedicado a la descripción del tipo básico del delito de tráfico ilícito de drogas

Evaluación de los extremos acusados al emitir la resolución final a que hubiere lugar

se debe efectuar el análisis sobre las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios del contradictorio la inmediación y la publicidades así que la evaluación comprende una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentos oralizados

Análisis y valoración de las pruebas del análisis de los medios de pruebas actuados en el juicio oral cuyos resúmenes se han en el ítem actuación de los medios probatorios se ha llegado establecer lo siguiente: conforme precisado la imputación concreta es el haber efectuado actos de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas **respecto a la acción desarrollada** en su acusación el señor fiscal ha precisado que los acusados han actuado en calidad de coautores

Fijación de la reparación civil se precisa la reparación civil en los art. 92 y 93 del código penal la determinación de la reparación civil se determina conjuntamente con la pena **a las costas y vistas** nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 497° prevé la fijación de costas las misma que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin a todo proceso penal y son a cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1) del art. 500° del código procesal penal en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento por lo que debe de fijarse costa a cargo del acusado

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones, impartiendo justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad.

FALLAMOS:

PRIMERA CONDENANDO A MQA, JQM, cuyas generales abran en la parte introductoria de la presente resolución como coautores de la comisión del delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 tipo base del código penal en agravio del estado. **a ocho años de pena privativa de libertad, con el carácter de EFECTIVA**, la misma que se computara desde la fecha en que los acusados son internados en el establecimiento penal de sentenciados de esta ciudad **ORDENANDOSE:** su ubicación y captura del sentenciado para su internamiento en el establecimiento penal, oficiase en tal sentido con el descuento de la carcelería que han sufrido JQM cuatro al nueve de julio del 2014 es decir 6 días como consecuencia de su detención preliminar así mismo el pago sienta ochenta días multa a razón de 5 soles por día multa monto que se deberá pagar por los sentenciados condenados en el plazo de 10 días conforme al artículo 44 del código penal, e inhabilitación según el artículo 36 inciso 1, 2 y 4 del código penal por el plazo de 5 años .

SEGUNDO: ESTABLECEMOS, por concepto de reparación civil la suma de SEIS MIL SOLES monto que debe ser cancelada por los acusados en forma solidaria a favor del estado en ejecución estado.

TERCERO DISPUSIERO, la ejecución provisional de la sentencia.

CUARTO. DISPONEMOS LA IMPOSICION DE COSTAS ASENTENCIADOS CONDENADOS.

QUINTO, DECLARANDO A GRC ABSUELTO, de los cargos formulados en su contra en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas previsto y

sancionado en el primer párrafo del artículo 296 tipo base concordando con la agravante contenida en el inciso 6) del primer párrafo del artículo 297 del código penal en agravio del estado **MANDAMOS** la anulación de los antecedentes generados al mencionados por este proceso con cuyo fin se cursaran los oficios pertinentes a las autoridades correspondientes una vez que sea firme la presente **DISPONEMOS EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la presente causa consentida o ejecutoriada que se a la presente resolución en este extremo.

SEXTO: MANDAMOS que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se remitan copias certificadas de la misma a los registros judicial y central de condenas y además pertinentes para fines de su registro. **TOMESE RAZON Y AGASE SABER**

Resolucion N° 27

Huaraz 25 de noviembre //

De dos mil diecisiete

VISTO Y OIDO

En la audiencia pública la impugnación formulado por MQA Y JQM contra la resolución N° 19 , 13 de junio de 2017 , en el extremo de la condena que les fuera impuesta por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas , en su modalidad de favorecimiento , agravio del ESTADO . Interviene los jueces superiores S.E , FJEJ y PZMGB y demás sujetos procesales que se detallan en acta que antecede

ANTECEDENTES

El juzgado de investigación preparatoria de sihuas, al finalizar la diligencia de control de acusación mediante resolución N|26 , dictó auto de enjuiciamiento ,contra MQA , JQM y GCR por el delito contra la salud publica en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas , previsto y sancionado en el inciso 6) del primer párrafo del art. 297° y primer párrafo del art. 296 de CP , en agravio del ESTADO (f.05 y ss) .

El juzgador penal colegido supra provincial dicto el auto de citación a juicio y convoco a los sujetos procesales para el inicio del juzgamiento (f.11)el juicio oral tuvo lugar el 8 de marzo de 2017 y se llevó a cabo en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta la emisión de la resolución N° 19 del 13 de junio del 2017en la que (i)se condenó AQA y JQM delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas , en su modalidad de favorecimiento , en agravio del ESTADO , y (ii) se absolvió a GCR .

El 27 de junio de 2017, MQA Y JQM apelaron la referida sentencia , peticionando su revocatoria en la que les atañe , en esencia , bajo expresión de agravio vinculado al ámbito de la suficiencia probatoria como es de verificarse del contenido del respectivo recurso .

La impugnación se tramito al amparo del art. 421 y siguientes de CPP, agotándose las etapas de traslado (f.466) , admisión tramite y postulación probatoria (f.472)y audiencia de apelación (f.475) , quedando pendiente la lectura de sentencia de vista a realizarse en

acto oral

CONCIDERANDO

El art. 409 del CPP (en adelante se CPP) , impone circunscribe el auto del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación , en virtud del principio Tam tum appellatum , quantum devolutum (que significa: es” es devuelto como ha sido apelado”)derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recurciva , es decir , responde al superior colegiado a resolver la impugnación pronunciarse solo aquellas pretensiones o agravios invocados por el impúgnate en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es cola acción (pretensión) de la segunda instancia (casación N°300 – 2014 Lima , f.j 24).

SEGUNDO. en ese orden se ha precisado que MQA Y JQM , apelaron la referida sentencia , bajo expresión de agravio vinculado al ámbito de la suficiencia probatoria en síntesis , enarbolaron los siguientes agravios .

MQA.

2.1 la declaración de JMVC y EPR es contradictoria en si mismas a coto , que existe contradicción entre la versión(i) del primero con la declaración con la de GSR y (ii del segundo con el testimonio de AEQS .(fundamento 1.3, 1.4,1.6)

2.2. EAC,” no aditivo que el chofer ni ayudante atribuyeran responsabilidad a algún pasajero sobre la droga hallada” 8fundamneto 1.5)

2.3. Existe contradicción entre el testimonio del ayudante y la revisión de GSR (fundamento 1.6)

JQM .

2.4 la verificación de JVS y FRS , es contradictoria en sí misma y han “faltado a la verdad2 (fundamento 1.8, 1.9, 2.3)

2.5. GSR nunca se apersono a registrar su firma y en juicio oral 2 se abstuvo de declarar” (fundamento 4)

TERCERO. En relación tales extremos, en el fundamento 2.7 de la recurrida se precisos lo siguiente:

3.1. (SI) se configura el tipo penal aludido (art. 296 de CP)(por la) sindicación coherente , que han hecho los testigos presenciales y los miembros de la PNP (...)REP, AQS,AMR,EAC y REMG.

3.2 LOS) testigos directos contienen un relato espontaneo , uniforme y coherente , en el que precisaron suceso que se produjeron antes , durante y después de como se ha (..)Ingresado (u) n paquete el día 8 de abril del 2013 , al interior del vehículo del empresa de transporte Jhani tours , en ese sentido , su declaraciones respetan las garantías de certeza señaladas en el acuerdo plenario N°2 – 2005 / SJ-116 .

3.3 todo ello ha sido corroborado por los efectivos policiales ERP, AQS,AMR, EAC Y REMG

Quienes realizaron el operativo y quien a declarado en el juicio oral narrando la forma y circunstancias de la intervención cada y no , como fue ubicado la bolsa de polietileno en Quirtaraza dejo del asiento N° 21 del ómnibus de propiedad de la empresa jhani tours como se condujo el vehículo al puesto policial de sihaus con el acusado MQA donde se realizó el pesaje y prueba de orientación de prueba de campo de la marihuana , así como detallan todos en concreto que el día delos hechos por la declaración del chofer y el ayudante , y pasajeros le informa que el paquete pertenecía al señor MQA , quien había subido en hunacaspata , señalaron que el hijo de este fue que había dejado la bolsa .

CUARTO. Los reseñad, permite distinguir el ámbito del pronunciamiento, por lo que con el propósito de abordar su tratamiento, es pertinente analizar en forma puntual el hecho objeto de imputación, la calificación jurídica del delito bajo análisis y la relevancia de la actuación probatoria

QUINTO. En estricto , se atribuyen MQA y JQM , el tráfico de cannabis sativa – marihuana . El primero tuvo cargo su transporte en el vehículo ómnibus marca doge , modelo P-300 color azul- blanco-rojo , con placa de rodaje p1L-956, pereciente a la empresa de “transportes generales Jheny tours S.AC ”y el segundo su acondicionamiento en el asiento N°21 del referido vehículo .

SEXTO. Este hecho fue calificado jurídicamente en el primer párrafo del art. 296 del CP – vigente a la fecha de la comisión de los hechos- que sancionaba este tipo de delitos con pena privativa de libertad “no menor de 8 ni mayor de 15 años y con 180 o 365 días multa, e inhabilitación” a al que “promueve , favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas , estupefaciente o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico”.

SEPTIMO. el entendimiento de los elementos normativos del tipo en cuestión no ofrece mayor dificultad, bajo la pertinencia del desarrollo argumentativo explicitado en el fundamento 2.3 y 2.5 de la recurrida, especialmente si se tiene en cuenta en el recurrente no esboza cuestionamientos relacionados a algún problema en la interpretación o determinación de la norma aplicable.

OCTAVO. Así las cosas el sustento factico y jurídico que se reseña, constituyen insumos imprescindibles para el examen de la recurrida, que, por imperio de principio de inmediación, no implica revaluación de bagaje probatorio sino un control de derecho y de lo lógico y razonado del decisión recurrida, tal y conforme, se estableció en la casación N° 854 – 2015 /ica .F.J.08.

NOVENO. Sin duda la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración dela verdad de los hechos en que se funde determinada pretensión. Su control en el procedimiento recursal por parte de la sala penal superior, bajo el criterio precisado, está supeditada a los alcances y restricciones de la actividad probatoria producida en el juzgamiento, dentro de las limitaciones impuestas en el art. 425del SPP.

DECIMO. bajo la línea argumental que antecede del examen del caudal probatorio admitido en el auto de enjuiciamiento y actuadas en el juzgamiento, se advierte su

adecuado escrutinio individual, así como, su compulsión global, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, conforme estatuye el inciso 2) del art. 393 del spp. Suma ello la expresión de criterio jurídico y fácticos que mantiene su vigencia especialmente si su alcance no ha sido rebatido por prueba situada en segunda instancia. En términos sencillos la recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación esto es, lo resuelto es expresión lógica de la compulsión y adecuando control de las pruebas practicadas en el juicio y guardan relación con el tratamiento del problema jurídico sometido a conocimiento y, por ende, los agravios esbozados por MQA y JQM carecen de sustentos tal y como se precisa a continuación

DECIMO PRIMERO.

Es pertinente establecer que constituye hecho probado y ajeno a controversia que el asiento N° 32 del vehículo ómnibus perteneciente a la empresa de transp. Generales Jhany tours S.A.C se halló en una bolsa de material polietileno color negro, franjas verdes, un maletín de lona color negro – guinda, con logotipo de plástico con las inscripciones “casual sport dandi” que contenía dos paquetes de cannabis (marihuana) acondicionados de forma rectangular (tipo ladrillo), cada uno con bolsa de plástico de color negro y precintado con cinta de embalaje transparente, tal y conforme se desprende del acta de investigación vehicular.

DECIMO SEGUNDO.

En tal contexto, los sentenciados QA Y QM plantean su tesis exculpatoria (se tiene dicho), bajo expresión de argumentos vinculados a negar aptitud probatoria al testimonio de KJMV, FORS Y ERP. Al respecto, es oportuno establecer que la determinación o no del canon de suficiencia del medio probatorio no reposa en la última convicción de juez ni en apreciaciones subjetivas de los sujetos procesales, sino exige riguroso control de la concurrencia de garantías de certeza que han sido ampliamente desarrolladas en el acuerdo plenario N°02.2015/CJ-116.

DECIMO TERCERO. En ese orden corresponde testar la denuncia de contradicciones en dichas declaraciones a la luz del referido acuerdo, sea para validar el alegato exculpatorio, lo que implicara la merma absoluta del carácter incriminatorio de los mencionados testimonios o, en contrario, para descartar dicha argumentación lo implicara ratificar la presencia de las garantías de certeza y, por ende la asunción como prueba válida de cargo de la revisión de VS, RS y RP con entidad para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a los encausados QA y QM.

DECIMO CUARTO fluye del contenido de la recurrida argumentación tendiente a afirmar que la deposición de VC y RS satisface las garantías de certeza del referido acuerdo plenario. En efecto, respecto la sentencia de incredulidad subjetiva se evidencia inexistencias medio de prueba que determine que entre aquellos a sus familiares y los acusados exista algún tipo de odio, resentimiento o enemistad. De ahí que no podría aseverarse que la deposición de dichos testigos haya sido brindada bajo el influjo de sentimientos de odio y resentimientos hacia los encausados QA y QM es más MQ

“consideraba amigo” y JQ referido que FR , es su “promoción” .

DECIMO QUINTO en relación a la garantía de la verosimilitud que no solo exige coherencia y solidez de la declaración, sino debe estar rodeada de datos objetivos que lo corroboren. al respecto, en la recurrida también se afirma la concurrencia de este criterio, aludiendo a la coherencia consistencia y debida corroboración de la declaración de VS y RS no bastante ello tanto QA como QM , alegan existencia de contradicciones entre la manifestación brindada en el juzgamiento y a nivel policial y , entre estas , con la declaración de GCR . en este punto del exhaustivo cotejo de dichas declaraciones , no se advierte presencia de inconsistencias en estos ámbitos , todo lo contrario, el contenido de la versión preliminar ratifica y brinda mayor detalle sobre lo declarado en juicio oral , en relación al tema del lugar del abordaje (250 metros de la agencia) la ubicación de QM (costado de la agencia 9 sobre lo que lleva este último (saco de color negro con rayas verdes) en la oportunidad en la que estuvo abierta las puertas del autobús. En efecto, en el juzgamiento, JMVC, manifestó desempeñarse como chofer en la empresa de transporte. Generales Hhany tours SAC efectuando el recorrido Tayaba,ba ,Sihuas y Trujillo , así mismo refirió que “ el señor MQA abordo el bus junto a su señora en el lugar de Huancaspata en el paradero inicial de la agencia “i” también vio al señor JQM llevando un saco negro con rayas verdes no viendo si el señor subió al interior del bus , pero que si lo vio en el paradero de la agencia y que luego de la intervención de los efectivos policiales, el saco encontrado en cual contenía marihuana tenía a las mismas características que el saco que llevaba JQM . en esos mismos términos el testigo FORS , preciso que se desempeñaba como ayudante en la empresa Hhany tours y que al llegar a la agencia de Huancaspata advirtió 2 el señor JQM se encontraba al costado de la agencia con una moto roja y un saco de color negro con rayas vedes que luego le perdió de vista porque se fue almorzar al mercado y , que tal saco guarda similitud con el saco encontrado que contenía marihuana el día de la intervención”. Sin duda , a los testigos , coinciden en sus relatos, ratificándose su coherencia y uniformidad con sus declaraciones preliminares , en la que dan cuenta , por un lado, a ver visto al encausado QM en la agencia de Huancaspata con el saco negro con rayas verdes el mismo que fuera hallada en el asiento N° 21 del vehículo ómnibus de placa rodaje de 1L-956 como conteniendo marihuana , y , por otra que QA , no subió en la agencia de Huancaspata ,sino en el lugar cercano a ella , esto es a 250 metros de la agencia.

En relación a la existencia de contradicción de la declaración de VC y RS con la versión de CR , tal hipótesis carece de asidero , debido que la declaró preliminar de este último en lugar de mermar la coherencia y solides del testimonio de los dos primeros en definitiva las fuerzas y corrobora , ya que aquello coincidieron en señalar que el momento en que las puertas del ómnibus estaban abiertas y para el ingreso de los pasajeros al termino del refrigerio , fue cuando el primero se fue a recibir su liquidación, mientras el tercero , al contestar la pregunta 8 , refirió que 2cuando subí después de almorzar solamente encontré a la referida persona (alude a JQM)tras mi asiento en forma muy sospechoso . la lectura integral de dichas manifestaciones como ratifica la conclusión asumida e la recurrida en el sentido que JQM , acondiciono la marihuana en el asiento N°21 del autobús aprovechando que sus puertas estaban abiertas para el ingreso de sus

pasajeros al termino del refrigerio.

DECIMO SEXTO. En relación al testimonio de ERP, al ser testimonio de referencia, queda claro que su relato debe testarse en función a si aporta a no datos objetivos que corroboren la versión de VS y RS esto es su aptitud probatoria residencia en su capacidad corroborativa . en actuados, dicho testigo brindo información relacionada ala operativo efectuado en Quitaraza , así preciso que en su condición de efectivo policial tuvo a cargo la realización de operativo, en la que se intervino al vehículo ómnibus marca Doge , modelo P-300, color azul-

Blanco-rojo con placa de rodaje P1L -956 , perteneciente a la empresa de transportes generales Hhany tours SAC , cuyo interior , asiento N° 21 se halló en una bolsa de material polietileno color negro con franjas verdes un maletín de lona color negro-guiñada con logotipo de plástico con las inscripciones "casual sport dandi", que contenía dos paquetes de cánnabis sativa – marihuana. En este punto el apelante QA alega contradicción en esta versión en relación asuntos vinculados a quien se encontraba sentado en el asiento 21 y sobre el asiento que habría ocupado , al respecto , se tiene que estos asuntos, no merman la capacidad corroborativa del testimonio PR respecto la intervención que efectuara , especialmente si se tiene en cuenta que la copia del manifiesto del pasajero da cuenta en forma objetiva sobre la ubicación de cada pasajero, y por asiento en ella no figura la ubicación de los recurrentes debido a su abordaje irregular y sin respectivo pasaje . en suma se desprende que la versión de VCRS , satisface el criterio de verosimilitud , por ser uniforme y contundente además de estar rodeada de datos objetivos que las ratifican y consolidan en otras el testimonio de RP a la que aludieron los apelantes.

DESIMO SEPTIMO. RESPECTO A LA PERSISTENCIA CONFORME DESTACA la apelada también concurre la satisfacción de esta garantía, ya que el relato de VC y RS se a mantenido durante en el proceso sin modificaciones sustanciales en su contenido.

DESIMO OCTAVO, siendo así se verifica que el relato de los testigos VC y RS conjunta toda la garantía de certeza examinadas para ser considerado prueba válida de cargo y por tanto con entidad y suficiencia para acreditar los hechos que se atribuyen en los encartados QA Y JQM.

DESIMO NOVENO. EN RELACION, a las tras alegaciones al encausado QR alega contradicción entre la declaración de RP y de AEQS en relación haber subido o no al bus, acoto, que EAC no advirtió que el chofer ni el ayudante atribuyeran responsabilidad a algún pasajero sobre la droga, por un lado el tema de la precisión de quien subió o no al autobús, por ser datos preferidos, no influyen en lo sustancial de la versión de RP , especialmente si se tiene en cuenta que el hallazgo de la marihuana estuvo a cargo de este último, tal como señalaron EAC y AMR, al referir que el hallazgo lo efectuó el técnico R, y otro efectivo, en este asunto la identificación del otro efectivo policial de viene y relevante, ya que el primero da cuenta con suficiente detalle de la ubicación de a bolsa de material polietileno color negro, con franjas verdes, que contenía en su interior dos

paquetes de cánnabis sativa, por otro lado en relación al testimonio de AC es entendible que haya echo mención no haber advertido al chofer ni el ayudante atribuyen responsabilidad a algún pasajero, ello debido a su ubicación en el operativo ya que ella tenía a cargo la intervención de las bodegas extremos mientras que la intervención del chofer y el ayudante lo realizo el efectivo policial RP en suma estos extremos de apelación carecen de sustento.

VIGESIMO. En relación a las otras alegaciones, el incautado QM refirió que los testigos VC y RS han faltado la verdad sobre sus antecedentes, en relación a este punto se precisa que la recurrida que no a sido objeto de acreditación. En efecto en actuados no se a incorporado medio probatorio que acredite que dichos testigos registra algún tipo **DE ANTECEDENTES**.

En definitiva se alude a la conducta procesal de JCR sin mayor expresión de discurso que muestre su pertinencia sin duda del control de la medida coercitiva que eventualmente le fuera impuesta aquel no es objeto de cuestionamiento en acusados y en relación. A la obtención de declarar en el juzgamiento se tiene que dicha actitud constituye ejercicio legítimo de un derecho, tal y como, se prevé en el inciso tres del artículo 371 del CPP, en suma estos extremos del recurso tampoco son amparables.

VIGESIMO PRIMERO. En conclusión los agravios formulados por los encartados MQA y JQM carecen de sustento al haberse rectificado que los testimonios de VCR SS y RP satisfacen el criterio de verosimilitud ya que son coherentes y sólidas y por ende no son contradictorias, suma ello en la tarea de afirmar el nivel de certeza de dichas declaraciones haberse verificado no solo la presencia del criterio de la vero similitud sino ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia cuya concurrencia parte aseverar la actitud probatoria de los testimoniales de VCRS y RP, y por ende de virtualidad procesal para desvirtuar la presunción de inocencia que asiste a los aulidos encartados.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la sala pena de apelaciones por unanimidad:

HAN RESUELTO.

I. DECLARA INFUNDADO. El recurso de apelación interpuesto por MQA y JQM mediante escrito del 27 de junio del 2017, de folio 444 y ss.

II, CONFIRMAR, la resolución número 19 del 13 de junio de 2017 en el extremo que condeno EQA y JQM por el delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento, en agravio del estado, y con demás que contiene al respecto.

II.ORDENARO. cumplido sea el trámite en esta instancia la remisión de actuados al juzgado de investigación preparatoria competente para el trámite de ejecución de sentencia, notifiquese y oficiese.

(04: 07 pm)en este acto el especialista de audiencias entrega copia de sentencia de vista a la señora representante del ministerio público así como al abogado de los acusados quienes quedan debidamente notificados con su contenido con lo que concluyo

